

Fol. 1

ORDEN
DE PROCESSAR
en el Santo Oficio.



En la Ciudad de
à dias del mes de
 año de
 ante los
Señores Inquisidores Doc-
tores, ó Licenciados fu-

Instrucion 2:
1561. dize, que el
Fiscal haga su de-
nunciacion, al pie
de la qual se pone
esta presentacion.

lano, y fulano, pareció presente el Licen-
ciado fulano Promotor Fiscal deste Santo
Oficio, y presentó la petición de fuero, y pi-
dió lo en ella contenido, y justicia.

Los dichos Señores Inquisidores dixe-
ron, que la avian por presentada; y dando
informacion de lo en ella contenido, eran
prestos de hazer justicia.

*Las instrucciones
que se citan, son
del año 1561. y
quando son otras,
se declara en sus
lugares.*

El dicho Promotor Fiscal dixo, que para
que conste de lo contenido en su petición,
hazía, é hizo presentacion de la informa-
cion siguiente.

*Aquí se ha de poner la informacion,
y al fin della lo que se decretare, y votá-*

A 2 re

Orden de processar

re en el negocio, y siendo grave, para mayor justificacion, parece cosa conveniente verse con los Consultores, conforme à la instruccion 3.

En algunas Inquisiones se acostumbra poner al pie de la peticion del Fiscal lo que se acuerda; y no se deve hazer, sino como aqui se dize, que es mas conveniente, por muchas razones que se dexan considerar.

Instrucion 1. dize quando se ha de hazer la calificacion, ò no.

Pongase en los processos el principio, y fundamento que buvo, para recibir informacion, quando no se comienza por deposicion de algun testigo.

Si ay calificacion, ha de estar al fin de la informacion firmada de los Calificadores, y las proposiciones se han de facar por las palabras formales, que los testigos las dizen; y en caso que difieran en ellas, se deven facar, y calificar las unas, y las otras; y siendo muchas, se ha de dexar blanco al pie de cada una dellas lo que baste, para poner la censura: y no como se haze en algunas partes, facandolas continuadas, y despues al fin se ponen las calificaciones; lo qual es causa de alguna confusion.

Algunas vezes se suelen calificar ceremonias de Moros.

Juramento que hazen los Testigos, y Reos.

Que jurais por Dios nuestro Señor, y por

en el Santo Oficio. 2

por la señal de la Cruz (y siendo de Orden sacro, por los ordenes sacros que recibistes) que direis verdad enteramente de todo lo que supieredes, entendieredes, ò huvieredes visto, ò oïdo decir, q̄ alguna persona, ó personas, así vivas, como difuntas, ayan fecho, ò dicho, que sea, ò parezca ser en ofensa de Dios nuestro Señor, ò contra nuestra Santa Fè Catolica, Ley Evangelica, que tiene, guarda, predica, y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma, ò contra el recto, y libre exercicio del Santo Oficio, sin encubrir cosa alguna, ni levantar falso testimonio, diga: Si juro; si así lo hicieredes, &c.

En esta forma han de hacer juramento los Reos en la primera audiencia, añadiendo, que dirán enteramente verdad de todo lo que huvieren hecho, ò dicho, &c. sin encubrir de sí, ni de otro cosa alguna, ni levantar à sí, ni à otras personas falso testimonio, y de guardar secreto de todo lo que en su negocio pasáre, y el dixere, ó se le preguntáre; lo demás se contiene en la primera audiencia.

Aunque este juramento se aya de hacer

Orden de proceſſar

como aqui ſe refiere , no ſe pone tan en particular en el auto , ſalvo en la forma que ſe contiene en el examen ſiguiente.

Examen de teſti-
gos.

Los Inquiſidores, conforme à la inſtrucció 17. del año de 1484. deven examinar los teſtigos por ſi miſmos ſin cometerlo à otro , ſalvo en los caſos que alli refiere.

EN la Ciudad de _____ à _____ dias del mes de _____ año de _____ ante los Señores Inquiſidores Licenciados fulano, y fulano , à la audiencia de la mañana (ò tarde) pareció llamado (ò ſin ſer llamado) y jurò en forma , y prometió de dezir verdad un hombre que ſe dixo llamar fulano, y vezino de _____ de edad que dixo ſer de _____ años (ſi viene ſin ſer llamado dize) y dixo por deſcarga de ſu conciencia declara, &c. ha de declarar el tiempo, y lugar donde paſò lo que teſtificare, y qué perſonas ſe hallaron à ello preſentes, y el propoſito à que ſe dixo , y todo lo q̄ paſò, ſin dexar coſa alguna.

Si viene llamado.

El teſtigo declare clara , y abiertamente, y de raxon de ſu dicho.

Hafele de preguntar, ſi ſabe , ò presume la cauſa para que es llamado , y ſi dixere lo que ſe quiere ſaber del, procurar lo declare clara, y abiertamente, y dando raxon de ſu depoſicion, como eſtà dicho arriba.

Si

en el Santo Oficio. 3

Si dixere que no presume la cauſa.

Preguntado ſi ſabe , ha viſto, ò oido dezir alguna coſa, que ſea, ò parezca ſer còtra nueſtra Santa Fè Catolica, Ley Evangelica, que tiene, y enſeña la Santa Madre Igleſia Catolica Romana , ò contra el recto , y libre exercicio del Santo Oficio.

Dixo, &c.

Si no dixere lo que ſe pretende.

Preguntado , ſi ha oido dezir à alguna perſona tales, ò tales palabras, expreſſando le las coſas en que es dado por conteſte.

Dixo, &c.

Si dixere que no.

Fuele dicho, que ſe le haze ſaber, que en el Santo Oficio de la Inquiſicion ay informacion , ò relacion, que en ſu preſencia ſe dixeron las palabras que ſe le han preguntado, por tanto, que por reverencia de Dios ſe le amoneſta, y encarga recorra ſu memoria, y diga la verdad de lo que paſſa cerca de lo ſufodicho.

Dixo, &c.

Algunos Inquiſidores acostumbran declararle el lugar donde paſò el delito, y aun nombrarle la perſona teſtificada,

Quando el delito es de ſolicitacion, ſe han de informar los Inquiſidores, ò los Comiſſarios verbalmente , ſin hazer informacion por eſcrito del credito que ſe deve dar à los teſtigos, y poner la raxon dello à la margen de ſus dichos en la parte que les pareciere mejor.

y

Orden de processar

y otros Inquisidores dizen, que es muy peligroso, y mucho rigor, mayormente si es negocio muy grave.

Dexar blanco al pie de cada testificacion.

Examínanse los contestes en forma, aunque no declaren cosa alguna.

Al pie de cada testificacion se ha de dexar blanco para assentar la ratificacion.

Hase de advertir, que todos los contestes se han de examinar en la forma dicha, aunque no digan cosa alguna, sin contentarse, como se acostumbra en muchas partes, con dezir el Notario á la margē: Fulano fue examinado en forma, y dixo, Nihil. Porque para que se entienda, si se le hizieron, ò dexaron de hacer mas, ò menos preguntas de las que convenian, y eran necesarias, y su manera de responder, y para otros buenos efectos, es mejor se examine en forma.

Y quando el dicho examen no se pudiese hazer por muerte, ò ausencia del testigo, ó por otras justas causas, darà fee dello el Notario á la margen del que le cita.

Han de firmar los testigos sus dichos sabiendo, y sino un Inquisidor, ò el Comissario, examinándose fuera del Tribunal.

Tam-

en el Santo Oficio. 4

Tambien sucede, que algun Reo en el discurso de sus confesiones declara algunas cosas, que ha hecho, ò tratado con personas, que por ventura no le han testificado; y para verificacion dellas, conviene examinarlas, y se haze, y al tiempo que se vee el processo, se duda, qué causa, ò ocasiõ huvo para examinar las tales personas, que no están dadas por contestes; y para que se entienda, se acostumbra, y deve poner en la margen del examen, este testigo se examinò por lo que dize el reo en tal parte.

Quando la testificacion se saca de processo de complices, se ha de guardar el orden siguiente.

Sacase la primera audiencia con el juramento del testigo, y su edad; y despues lo que haze al delito.

Hase de advertir, que en estas testificaciones de complices se ha de sacar à lo menos en relacion la causa, porque el tal testigo fue preso, y el estado en que estava su negocio, al tiempo que dixo aquello, y si con juramento avia negado, que no sabia de sí, ni de otros cosa alguna, y quantas vezes lo negó; para que se entienda que se

B per-

Advertencia.

Testificacion que se saca del processo.

Ay para esto carta del Consejo de 22. de Marzo 1528.

Orden de proceſſar

perjuró, y el credito que ſe le deve dar; y lo meſmo ſe hará de las variaciones, que huviere para el miſmo efecto; y no aviendo inconveniente, ſe deve dar en publicacion al Reo.

*Toca á la publicacion.
Saqueſe todo el tormento.*

Si en la tal teſtificacion ſe ſaca coſa dicha en tormento, ſe ha de ſacar todo el tormento con la ratificacion del en forma.

Toda la informacion que huviere, aunque ſea de teſtigos ſobrevenidos pendiente la cauſa, ſe ha de poner junta al principio, y deſpues las confeſiones del Reo cõtinuadas, ſin poner entre ellas teſtigo alguno.

Quando alguna perſona ſe examina con interprete, el tal ha de jurar, que biẽ, y fielmente hará aquel oficio, y ministerio, diciendo á la tal perſona todo lo que por los Juezes ſe le preguntare, y no otra coſa, y refiriendo puntualmente lo que reſpondiere, y que tendrá, y guardará ſecreto de lo que paſſare, viere, y entendiere; y eſte juramento hará, no embargante que lo aya preſtado al tiempo que fue recebido por interprete.

Interprete juramento que ha de hacer.

Advertencia.

Por eſcuſar dudas, que ſe ſuelen ofrecer, y para mayor juſtificacion de los

ne-

en el Santo Oficio. 5

negocios, ſe procurará, que ſemejantes examenes, ſiendo poſſible, ſe hagan con intervencion de dos interpretes.

EN la Ciudad de à dias del
mes de año de

los Señores Licenciados, ò Doctores fulano, y fulano, aviendo viſto eſte proceſſo, ò informacion tocante à fulano (y aviendo votos de Conſultores) y lo en el vorado, dixeron, que mandavan, y mandaron dar ſu mandamiento dirigido á fulano, Alguazil deſte Santo Oficio, para que prenda, y trayga preſo al dicho fulano á eſtas carceles, y lo entregue al Alcayde dellas, y le ſe creſte todos ſus bienes (entiendefe, ſiendo ſu priſion con ſecreto) el qual ſe diò en forma.

Como ſe mãda dar mandamiento de priſion.

No ſe llame, ni examine el que no eſtubiere ſuficientemente teſtificado, por lo que diſpone la inſtrucion

4.

Haſe de aſſentar el dia que ſe entregó el mandamiento al Alguazil, y como ſe le mãdò, lo executaffe luego: no ſe ha de dar el mandamiento á otra perſona, ſino en el caſo que expreſſa la inſtrucion.

Entrega del mandamiento.

Suele acontecer, que algunos Juezes ſeglares remiten al Santo Oficio informaciones contra perſonas, que han hecho, ò dicho coſas, de q̄ les parece, ſe deve conocer

Lo que ſe deve hacer, quando los Juezes ſeglares remiten informaciones.

B 2

en

Orden de proceſſar

en él. Haſe de advertir, que ſatisfechos los Inquiſidores, de que el conocimiento de aquello les pertenece, antes de proveer coſa alguna, deven examinar de nuevo los teſtigos; y ſegun lo que reſultáre, hazer juſticia, ſin contentarſe con la informacion del ſeglar; pues es Juez incompetente.

Y ſi el conocimiento del negocio no les pertenece, ſe ha de reſponder al Juez ſeglar, que la informacion que remitiò, ſe ha viſto; y por lo que toca al Santo Oficio, no avrá para que detener al Reo, ſin dezirle, que ſe le remite, para que haga juſticia, bolviendole ſu informacion, ſin aſſentar en ello palabra de recibo, ni otra coſa alguna.

Mandamiento de priſion.

Si buviere muchos complices, cõtra cada uno ſe ha de hazer un mandamiento, y no todos juntos: porque ſi el Alguazil buviere de moſtrar por algun caſo el mandamiento, no

Nos los Inquiſidores, &c. mandamos à vos fulano, Alguazil deſte Santo Oficio, que luego que eſte mandamiento vos fuere entregado, vais à la Villa de _____ y à otras qualeſquier partes, y lugares que fuere neceſſario, y prendais el cuerpo de fulano, vezino de _____ donde quiera que lo hallaredes, aunque ſea en la Igleſia, Monafterio, ò otro lugar ſagrado, fuerte, ó privilegiado; y aſi preſo, y à buen recaudo lo traed à las carceles deſte Santo Oficio, y lo entregad
al

en el Santo Oficio. 6

al Alcayde dellas, al qual mandamos, lo reciba de vos, por ante uno de los Notarios del Secreto del, y lo tenga preſo, y al dicho buẽ recaudo, y no le de ſuelto, ni en fiado, ſin nueſtra licencia, y mandado, y le ſecretad todos ſus bienes, muebles, y raíces, donde quiera que los tuviere, y los hallare-

des, con aſſiſtencia del Recetor deſte dicho Santo Oficio, y por ante fulano Notario de los ſecretos, y los poned en poder de perſonas legas, llanas, y abonadas à contento de dicho Recetor: à las quales dichas perſonas, en cuyo poder los ſecretaredes, mandamos, los tengan en fiel custodia, y ſecretos, y de manifeſto, y no acudan con coſa, ni parte alguna dellos ſin nueſtra licencia, y mandado, ſo pena que lo pagará por ſus perſonas, y bienes, demás de las otras penas, que vos de nueſtra parte les puſieredes, y para ello otorguen obligacion en forma al pie del dicho ſecretos, ante el dicho Notario de ſecretos. Y ſi en el dicho ſecretos huviere dineros, traeris con vos para el gaſto, y alimentos del ſuſodicho de los bienes menos perjudiciales, haſta

ſe ſepan los demás: y porque à cada Reo ſe le ha de poner ſu mandamiento de priſion en ſu proceſſo, ſo, Inſtrucion 6: nueva.

No ſe manda prender con ſecretos, ſalvo quando es por heresia formal, Inſtrucion 6:

Ha de aſſiſtir el Recetor, ò ſu Tementente à la venta de lo que ſe vendiere para eſte efecto, y para alimentos.

la

Orden de processar

la dicha cantida en almoneda publica, cõ asistencia del dicho Recetor, y por ante el dicho Notario de secrestos, ante el qual, y en nuestra prefencia los entregad à fulano despenfero de los pressos deste Sãto Oficio, para que de alli lo alimente. Y asì mismo traereis del dicho secresto una cama de ropa, en que el susodicho fulano duerma, y los vestidos, y ropa blanca que huviere menester para su persona: lo qual se entregue al dicho Alcayde por ante el dicho Notario de secrestos. Y si para cumplir, y executar lo contenido en este nuestro mandamiento, tuviereis necesidad de favor, y ayuda, exortamos, y requerimos, y si es necesario, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latae sententiæ trina canonica monitione præmissa, y de ducados para los gastos extraordinarios del dicho Santo Oficio; mandamos à todos, y qualesquier Juezes, y Justicias, asì Eclesiasticos, como seglares de los Reynos, y Señoríos de su Magestad, que siendo por vos requeridos, vos den, y hagan dar todo el favor, y ayuda q̄ les pidieredes, y huviereis menester, y los hõbres de guarda, y

Instrucion 12.

en el Santo Oficio. 7

bestias para traer el susodicho, y su cama, y ropa, y prisiones, y los mantenimientos, *Han de firmar el mandamiento todo que tuviereis necesidad, à los precios dos los Inquisidores, Instrucion 6.* que entre ellos valiere, sin los mas encarrecr. Fecho.

¶ *Quando la prision es sin secresto, suelse poner en el mandamiento lo siguiente.*

Y hareis, que el dicho fulano dexè en sus bienes el recaudo que conviene para la buena conservacion, y guarda dellos, encargandolos à la persona, que èl quisiere, y por bien tuviere, por inventario, para que dellos se puedan alimentar èl, y su muger, è hijos, y beneficiarlos por el mejor orden, que al susodicho pareciere.

Contra las personas que se casan dos, ò mas vezes, viviendo su primera muger, ò marido, aunque ellas mismas espontaneamente se vengàn à denunciar, y confessar su delito, no se puede, ni deve proceder, sin primero verificar todos los matrimonios, que huviere contraído, y que la persona, ò personas cõ quien primero casaron, era viva al tiempo que contraxeron el segundo, ò los demás matrimonios: porque como el

Fif.

Orden de processar

Fiscal funda su acusacion en dezir, que sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio, siendo casado con fulana, y viviendo aquella, se casó segunda, ò mas vezes, parece que sin constar de aquella calidad, no se puede dezir, que es sospechoso en la Fé, que es la razon, porqué en el Santo Oficio se conoce deste delito.

Como en las causas de la Fé donde ay complicitad, aunque todos los Reos tengā una misma testificacion, se haze à cada uno su processo; es bien que el propio estilo se guarde en todas las otras causas de compli-cces, como suele ser en testigos falsos, ò en delitos que se cometen contra el Santo Oficio, y su autoridad, è inhabiles, y otras semejantes, sacando la culpa, que contra cada persona huviere, sin remitir de unos procesos à otros, por escusar confusion en la vista, y que con mayor claridad se puedan determinar, y por otras razones que se dexan entender.

Los bienes, que se toman del secreto para llevar à la carcel con el preso, ò se venden para sus alimentos, el Notario de secretos lo asienta en el secreto.

Iten

en el Santo Oficio. 8

Iten, en el Secreto ha de aver un libro, *Libro que ha de aver en el secreto.* donde el Notario de secretos al tiempo q̄ el Alguazil trae el preso, le haze cargo de lo que tomò del secreto para alimentos, y le descarga lo que ha gastado en la comida del preso, y lo que costò la bestia, en que lo traxo à el, y à su cama, y ropa, y no otros gastos, y lo que resta se dá al despenfero, y se asienta en el dicho libro, y tambien al pie del secreto; y de todo se ha de dar cuenta à los Inquisidores.

El Alcayde ha de tener otro libro, donde *Libro que ha de tener el Alcayde, Instrucion 12.* asiente por memoria el dia, y hora que entra el preso, y la ropa, y vestidos que truxo, y lo demás que se le diere, durante la prision; y es bien de assentar lo que trae vestido en su persona, por si acafo muere en la carcel, que aya noticia dello; y si se huere, se sepan dar las señas, y alli se assentará el dia que sale de las carceles.

El despenfero ha de tener otro libro, donde ha de estar assentado el dia, y hora, que el preso entra en la carcel, y quāto se le señala para sus alimentos cada dia, y qué recibió para ellos; y han de proveer la cantidad de los alimentos para el los Inquisidores,

C an-

Instrucion 9.

Orden de proceſſar

ante uno de los Notarios del Secreto , el qual lo ſeñala en el libro del deſpenſero.

Entrega del preſſo al Alcayde, la qual ſe ha de poner al pie del mandamien- to de priſion, ò del auto en que ſe manda reqluir.

En la Ciudad de à dias del mes de año de à las horas de la mañana, ò tarde, fulano Alguazil deſte Santo Oficio traxo preſſo à fulano contenido en eſte mandamiento , y lo entregó à fulano Alcayde de las carceles dél: el qual ſe dió por entregado del dicho preſſo, y le cató, y miró lo que traía, y no ſe le hallaron dineros, ni armas, ni otra coſa alguna de lo que la inſtrucion prohibe, y el dicho Alcayde lo firmó de ſu nombre. Paſó ante mi fulano Notario.

Adviertafe al Alcayde, no trate con los Reos coſa tocante à ſus cauſas, Inſtrució 56.

Si ſe hallan dineros, oro, plata, ò armas, ò papeles, haſe de dar noticia à los Inquiſidores , y haſer lo que ellos ordenaren, y aſſentarlo aſſi en el proceſſo.

Primera audien- cia.

En la Ciudad de à dias del mes de año de eſtando los Señores Inquiſidores Licenciados fulano, y fulano en ſu audiencia de la mañana, ò tarde, mandaron traer à ella de las carceles deſte Santo Oficio.

Quan-

en el Santo Oficio. 9

Quando no eſtá preſſo ſe ha de dezir, *El juramêto ha de mandaron entrar en ella à un hombre , del haſer, como ſe dice en el examen de qual ſiendo preſente, fue recebido juramen- to en forma devida de derecho, ſo cargo del teſtigos en la pri- mera boja.* qual prometió de dezir verdad, aſſi en eſta audiencia , como en todas las demàs que con él ſe tuvieren haſta la detereminacion de ſu cauſa, y guardar ſecreto de todo lo que viere, y entendiere, y con él ſe tratáre, y paſſáre ſobre ſu negocio.

Preguntado, cómo ſe llama, de donde es natural, qué edad, y oficio tiene , y quanto ha que vino preſſo. *Inſtrucion 13:*

Dixo, que ſe llama fulano, &c. y declaró ſu genealogia en la forma ſiguiente. *Quando no ſe procede por delito de heregia, no ſe toma genealogia.*

Padres.

Fulano vezino natural de decla- *Inſtrucion 14.*
rando ſu oficio, y calidad, y ſi es vivo, ò difun-
to, fulana ſu muger, idem.

Abuelos paternos.
Fulano, ha de declarar, como el precedente.
Fulana ſu muger, idem.

Abuelos maternos.

Fulano, idem.

Fulana, idem.

C 2

Tios

*Muchas vezes a-
côtece, que alguna
perſona viene à
coſiſſar eſponta-
neamente , y en el
propio dia vienen
teſtigo, ò teſtigos
contra ella, haſe de
poner en la marge,*

Orden de proceſſar

*qual fue primero,
la confeſion, ò la
reſtitucion, para
quitar dudas que
pueden aver.*

Tios hermanos de padre.

Fulano, &c. declarando de todos, ſi ſon ca-
fados, y con quien, y qué hijos tienen, y ſu
edad, oficio, y vezindad; y ſi ſon difuntos,
y donde.

Tios hermanos de madre.

Fulano.
Fulana idem, ſegun que los precedentes;
Hermanos deſte.

Fulano.
Fulana idem, ſegun que los de arriba.

Muger, è hijos.

*Si ha ſido caſado
mas de una vez, lo
ha de declarar, y
los hijos que hu-
viere tenido de ca-
da matrimonio.*

E que eſte confeſſante es caſado con fu-
lana vezina de _____ hija de fulano,
con la qual avrà que ſe caſó _____ años,
y della tiene los hijos ſiguientes.

Fulano de edad de _____ años, caſado
con fulana, y tiene tantos hijos, y ſus nom-
bres, ò ſi es por caſar.

Fulana, idem que el precedente.

Preguntado de qué caſta, y generacion
ſon los dichos ſus padres, y abuelos, y los
otros tranſverſales, y colaterales, que ha de-
clarado; y ſi ellos, ò alguno dellos, ò eſte
confeſſante ha ſido preſo, penitenciado,

re-

en el Santo Oficio. 10

reconciliado, ò condenado por el Santo O-
ficio de la Inquiſicion.

Dixo; ha de ſatisfazer à la pregunta ente-
ramente.

Preguntado, ſi es Chriſtiano baptizado, *Calidad;*
y confirmado, y ſi oye Miſſa, y confeſſa, y
comulga en los tiempos, que mandala San-
ta Madre Igleſia.

Dixo, &c. ha de ſatisfazer, y declarar quan-
to ha que ſe confeſó, y con quien, y don-
de; y ſi recibió el Santísimo Sacramento.

Signóſe, y fantiguóſe, y dixo el Pater
noſter, y Ave Maria, Credo, y Salve Re-
gina en Latin, ò en Romance, bien, ò mal
dicho; y ſi lo ſupo, ò no, y lo demás de la
Dotrina Chriſtiana.

Preguntado, ſi ſabe leer, y eſcribir, y ſi
ha eſtudiado alguna Facultad.

Dixo, &c. decláre donde, y de quien apren-
dió leer, y eſcribir, y lo miſmo de quien
oyó la Ciencia, ſi ſupiere alguna.

Preguntado, ſi ha ſalido deſtos Reynos
de Caſtilla, y con qué perſonas.

Dixo, &c.

Preguntado por el diſcurſo de ſu vida. *Diſcurſo.*

Dixo, que nació en tal pueblo, &c. Decláre
don-

Instrucion 15.

Orden de proceſſar

donde ſe ha criado, y las partes donde ha reſidido, y con quien ha tratado, y comunicado, todo muy por eſtenſo, y muy particularmente.

Preguntado, ſi ſabe, preſume, ò ſoſpecha la cauſa, porque ha ſido preſſo, y traído à las carceles deſte Santo Oficio.

Dixo, &c. ſi dixere, que no.

Fuele dicho, que en eſte Santo Oficio no ſe acostumbra prender perſona alguna ſin baſtante informacion de aver dicho, hecho, y cometido, ò viſto hazer, dezir, y cometer à otras perſonas alguna coſa, que ſea, ò parezca ſer contra nueſtra Santa Fé Catolica, y Ley Evangelica, que tiene, predica, ſigue, y enſeña la Santa Madre Igleſia Catolica Romana, ò cõtra el recto, y libre exercicio del Santo Oficio: y aſi deve creer, que con eſta informacion avrá ſido traído, por tanto, que por reverencia de Dios nueſtro Señor, y de ſu glorioſa, y bendita Madre nueſtra Señora la Virgen Maria, ſe le amoneſta, y encarga, recorra ſu memoria, y diga, y cõfiſſe enteramente verdad de lo que ſe ſintiere culpado, ò ſupiere de otras perſonas, que lo ſean, ſin encubrir de ſí, ni dellas coſa

al-

en el Santo Oficio. I I

alguna, ni levantar à ſí, ni à otra falſo teſtimonio: porque haziendolo aſi, deſcargará ſu cõciencia, como Catolico Chriſtiano, y ſalvará ſu anima, y ſu cauſa ſerá deſpachada con toda la brevedad, y miſericordia, q̄ huviere lugar; donde no, ſe proveerá juſticia. Dixo, &c.

Aunque el Reo confieſſe, ſe le han de hazer las tres moniciones en diferentes dias, Instrucion 15.

Y haſe de advertir, que ſi es relapſo, no ſe le ha de dezir, que ſe uſará cõ él de miſericordia, pues no ſe le puede conceder; ſolo ſe ha de dezir, que diga verdad, y deſcargue ſu conciencia, y ſe proveerá juſticia.

Quãdo el delito no es de heregía, ni eſpe-
cie della, no ſe hazen tres moniciones, ſino ſolo una, dandole à entender, que ay informaciõ, que ha dicho, ò hecho tal, y tal; que por amor de Dios ſe le encarga diga verdad, &c. ni ay para q̄ le tomar genealogia.

Acabada la audiencia.

Y ſiendole leído lo que ha dicho en eſta audiencia, dixo, que eſtava bien eſcrito, y él lo dixo, y es verdad, y no ay en ello que emẽdar, y ſi es neceſſario, lo dize de nuevo;

y

Orden de processar

y amonestado q̄ lo piense bien, y diga entèramente verdad: fue mandado bolver à su carcel. Palsó ante mi fulano Notario.

Adviertasele, como se ha de aver en las carceles, y con sus compañeros.

Sobre la mudanza de carcel, Instruccion 70.

No se mudará de la carcel, en que se pusiere, sin causa, la qual se dirá en su processó.

Cada y quando que el Reo confessáre, aver tenido, y creído errores, así del Sacramento, como del Purgatorio, Confesion, ò qualquier de los otros de la secta de Lutero, se le ha de preguntar, si sabía, y entendía, que la Iglesia Catolica Romana tenia lo contrario de lo que él creía: conviene à saber, que ay Purgatorio, &c. conforme à los errores que confessáre, aver tenido. Y quando son cosas de Moros, ò Judios las q̄ huviere hecho, ò dicho, se le pregunte, si sabía, q̄ aquellas cosas erã cõtrarias à nuestra Santa Fè Catolica, &c. Demanera, que bastante mente satisfaga en lo q̄ toca à la pertinacia, que es lo que haze herege consumado: lo qual se hará con toda consideracion, no excediendo de los terminos juridicos.

Iten, se le ha y deve preguntar, desde quando, y hasta quando tuvo, y creyò los dichos erro-

en el Santo Oficio. 12

errores; y quien se los enseñò, ò donde los aprendiò; y si los leyò en algun libro; y que le moviò à dexarlos, y apartarse dellos; y que es lo que cree, y tiene al presente. Esto se podrá ir particularizando, como mejor pareciere convenir.

Iten, si en las confesiones Sacramentales que ha hecho, ha confessado à sus Confessores aver tenido, y creído los dichos errores, y cosas que contra la Fè ha confessado, ò alguna dellas; y si recibia el Santissimo Sacramento, y quantas vezes, y con que fin lo hazia.

Quando confiesa ceremonias de Moros, como guadoch, çala, ò otras, ha de dezir la forma como las hizo, y con que palabras, ò azoras ad longum, y así se asiente, sin contentarse, con dezir que las refirió en Arabigo; y aun hazerle declarar lo que quieren dezir aquellas palabras, ó azoras en nuestra lengua; y lo mismo si son oraciones, ò ceremonias de Judios.

Iten, con que personas ha tratado, ò comunicado los dichos errores, y cosas q̄ dize aver tenido, y creído contrarias à nuestra Santa Fè Catolica, ò algunas dellas, y quien

D se

Orden de proceſſar

ſe las vió hazer, ò dezir, ò lo ſabe, ò puede ſaber, en lo qual ſe deve hazer mucha inſtancia, para que declare con quien lo huviere tratado, ò comunicado, ò lo puede ſaber todo, ó qualquier parte dello. Y ſi fue- re confeſſando, dexenle dezir libremente, ſin atajarle, no ſiendo coſas impertinentes las que dixere.

*Que ſiempre de-
clare en particular
las perſonas con
quien ha tratado
lo que confeſſa,
aunque las aya
nombrado antes,
inſtrucion 33.*

Quando el Reo huviere dicho coſas que ha hecho, ò tratado con algunas perſonas, y en el diſcurſo de ſus confeſſiones añadie- re delitos, ó que los cometió mas vezes, no ſe deven contentar los Inquiſidores con que diga, que aquello hizo, ò comunicò cõ las perſonas que ha declarado, ſino que las nombre particularmente todas las vezes, que acaecière lo ſemejante. Si de ſus reſ- pueſtas reſultàre deverſele preguntar algo, ſe harà en eſta forma.

Fuele dicho, &c. Y al fin, q̄ por reveren- cia de Dios ſe le amoneſta, diga enteramen- te la verdad, y deſcargue ſu conciencia.

*Aviſo para las
preguntas, y reſ-
pueſtas, inſtrucion
15.16.17.*

Adviertafe mucho quando ſe hazen pre- guntas, ó repreguntas à los Reos, que ſea con gran tiento, y conſideracion, ſin inte- rrogarles coſa de que no eſtén teſtificados,

ó

en el Santo Oficio. 13

ó indiciados, ó que ellos por ſus confeſſio- nes ayan dado cauſa à ello, uſando de todo buen termino, demanera, que lo que fuere ſola ſoſpecha, ó preſuncion, no ſe le dé à en- tender ay dello informacion. Y para que en eſto no ſe exceda, demàs de lo que eſtà proveido por las inſtrucciones en eſte propo- ſito, ay carta acordada con cenſuras, que el Notario eſcriva todo lo que ſe preguntàre à los Reos, y ellos reſpondieren, ſin dexar coſa alguna por aſſentar, para que aya toda claridad. Y ſin embargo deſto en muchas Inquiſiciones acostumbran dezir ſolamen- te, preguntado; y ſin añadir mas, eſcriven la reſpueſta: lo qual deſplace mucho al Cõ- ſejo, por ſer contra todo buen eſtilo, y cau- ſa de mucha confuſion, y no poderſe enten- der lo que ſe preguntò, ni ſi lo que reſpon- de, es à propoſito de la pregunta, ni ſi ſatif- face à ella, ó no: y para eſcuſar eſto, ſe pon- drà la pregunta en forma à la letra, como ſe hiziere, ora ſea en examen de Reo, ò de teſtigo.

*Eſcrivaſe la pre-
gunta entera como
ſe hiziere.*

Cada pregunta ſe ha de poner en princi- pio de renglon, y lo meſmo la reſpueſta. *Idem.*

En qualquier parte del proceſſo que el

D 2 Reo

Orden de processar

Firmen los Reos sus confesiones, y ratificaciones, y no sabiendo, un Injustador. Reo confesáre alguna cosa de sí, ó contra otros, demás de leersele, como se acostumbra, y asentandolo así al fin de la Audiencia, lo ha de firmar, sabiendo, y sino un Inquisidor por él; y lo mismo se hará, quando se ratificáre en lo que huviere dicho en el tormento, ó contra complices, ó siendo menor con asistencia de su Curador: el qual Curador tambien lo firme.

Los nombres de los Inquisidores se han de poner siempre, diciendo, si son Doctores, ó Licenciados, sin contentarse con solos los nombres propios, como algunas acostumbran. En la Ciudad de à dias del mes de año de estando los Señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano en su audiencia de la mañana, ó tarde, mandaron traer à ella de las carceles al dicho fulano; y siendo presente, le fue dicho, que es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene fecho, diga en todo verdad.

Todas las vezes que el Reo fuere sacado à la audiencia, se le ha de hazer la sobredicha pregunta, como va escrita, instruccion 20.

Segun la monición. Dixo, &c.
Y agora confesse, ó no, se le dirá:
Fuele dicho, que ya sabe, como en la
Au-

en el Santo Oficio. 14

Audiencia passada, se le amonestò de parte de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa, y bendita Madre nuestra Señora la Virgen Maria, recorriessse su memoria, y descargasse su conciencia, diciendo enteramente verdad de todo lo q̄ huviessse fecho, ò dicho, ò visto hazer, ò dezir à otras personas, q̄ fuessse, ò pareciessse ser en ofensa de Dios nuestro Señor, y contra su Santa Fè Catolica, Ley Evangelica, que tiene, y enseña la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, ò cõtra el recto, y libre exercicio del Santo Oficio, sin encubrir de sí, ni della cosa alguna, ni levantar à sí, ni à otro falso testimonio, que aora por segunda monicion se le amonesta, y encarga lo mesmo: por q̄ haziendolo así, hará lo que deve, como Catolico Christiano; y su causa sera despachada con toda la brevedad, y misericordia que huviere lugar, donde no, hazer seha justicia.

Dixo, &c. y amonestado, fue mandado bolver à su carcel.

Si el Reo fuere menor, aviendo respondido à la tercera monicion, y antes de ponerle la acusaciõ, se ha de proveer de Curador (como se dize adelante) y cõ su asistencia
ra-

*Esta monicion se ha de hazer ad la-
grã, como aqui va,
sin contentarse cõ
dezir, fue amonestado por segunda
monición en forma,
como algunos acostumbra-
n, sin
poner mas.*

*Quando se ha de
proveer de Cura-
dor el Reo, siendo
menor.*

Orden de processar

Adelante se dice, se ha de hazer lo mismo, aunque sea confesion espontanea. ratificarse en lo que huviere dicho, ora sea confessando, ó negando, para que el Fiscal le pueda acusar juridicamēte de lo que huviere dicho contra si, ó de que se ha perjurado, si no ha declarado cosa alguna; pues de otra manera no lo podrá hazer; por no ser sus confesiones legitimas.

Acumulacion quãdo, y cõmo se deve hazer. Y advierta el Fiscal, que aviendo processo, ò processos determinados, ò sin determinar contra el Reo, se han de acumular con el pendiente, y òl ha de hazer mencion dello en su acusacion, para agravar, conforme à la instruccion 69.

Tercera monicion. La tercera monicion ha de ser de la manera que la segunda, salvo que diga, que se le amonesta por tercera monicion, &c. Dixo, &c.

Aunque aya confesado enteramente lo testificado, le ha de acusar el Fiscal, por lo que dispone la instruccion 19. Fuele dicho, que el Promotor Fiscal deste Santo Oficio le quiere poner acusacion, y le estaria muy biẽ, asì para el descargo de su conciencia, como para el breve, y buen despacho de su negocio, que antes que se le pudiesse, òl dixesse la verdad, segun ha sido amonestado, y aora se le amonesta, porque

avrà

en el Santo Oficio. 15

avrà mas lugar de usar con òl de la misericordia, que en este Santo Oficio se acostumbra con los buenos confitentes, donde no, se le advierte, que se oirà al Fiscal, y se hará justicia.

Dixo, &c.

E luego pareció presente el Licenciado fulano Promotor Fiscal deste Santo Oficio, y presentó una acusacion firmada de su nombre contra el dicho fulano, y jurò en forma de derecho, que no la ponía de malicia, su tenor de la qual es este, que se sigue.

Aqui la acusacion, la qual se ha de leer al Reo, al pie della diga asì.

E presentada, y leida la dicha acusacion, fue recibido juramento en forma devida de derecho del dicho fulano, so cargo del qual prometió de dezir, y responder verdad, à lo contenido en la dicha acusacion; y siendo le tornada à leer capitulo por capitulo, respondió à ella en la manera siguiente.

A la cabeza de la dicha acusacion, dixo.

Al primero capitulo de la dicha acusacion, dixo.

Y asì por capitulos se continuaràn las respuestas à cada capitulo.

Presentacion de la acusacion.

El Alcaide no sea substituto de Fiscal, que lo prohibe la instruccion 56.

Ha de pedir sea puesto à question de tormento, instruccion 21.

Juramento del Reo.

Respuesta à la acusacion.

Avien-

Orden de processar

Aviendo acabado de responder à todos los capitulos, dirà asì.

Que esta es la verdad, so cargo del juramento que hizo.

Los dichos Señores Inquisidores le mandaron dar copia, y traslado de la dicha acusacion, y que à tercero dia responda, y alegue contra ella de su justicia lo que viere le conviene, con parecer de uno de los Letrados, que ayudan à las personas, q̄ tienen causas en este Santo Oficio, que son fulano, y fulano, q̄ nõbre al que dellos quisiere para su defenfa; y nombrò al Licenciado fulano.

Los dichos Señores Inquisidores dixeron, que lo mandaràn llamar: y con el traslado de la dicha acusacion que le fue entregado, amonestado, que todavia lo piense bien, y diga la verdad, fue mandado bolver à su carcel, &c. Passò ante mi fulano Notario, &c.

Hagase diligencia sobre las comunicaciones de los presos, conforme à la instruccion 68.

Quando alguno de los Inquisidores fuere recusado, la instruccion 52. dà orden de lo que se deve hazer.

En

en el Santo Oficio. 16

En qualquier parte del processo que el Reo revoque sus confesiones, aunque las aya hecho en tormento (aviendose ratificado en ellas despues de las veinte y quatro horas) el Fiscal le deve poner su acusacion en forma sobre ello, à la qual responderà con juramento, y se le darà traslado della, para que la comunique con su Letrado, y alegue lo que le pareciere; y si para su descargo, pidiere se hagan sobre esta razon algunas diligencias, se haràn las que fueren necesarias.

En la Ciudad de à dias del mes de año de estando los Señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano en su Audiencia de la mañana, ó tarde, mandaron traer à ella al dicho fulano; y siendo presente, le fue dicho, que es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene fecho, diga verdad.

Dixo, &c. Si quisiere confessar alguna cosa, se escrivirà; y sino, acabado lo que quisiere dezir, se mandarà entrar al Abogado, y se dirà al Reo.

Fuele dicho, q̄ presente està el Licenciado

E fu-

Mandasele dar traslado.

Quando ay comunicaciones en las carceles.

Quando ay recusacion.

Que el Fiscal acusa à los Reos de las revocaciones, que hizieren de sus confesiones, y tambien de lo sobrevenido, y nuevas culpas.

Orden de processar

fulano, à quien nombrò por su Letrado, q̄ trate, y comunique con él lo que viere, que le conviene sobre este su negocio, y causa, y cõ su parecer, y acuerdo alegue de su justicia: porq̄ para esto le han mandado venir à la Audiencia; y el dicho fulano jurò en forma de derecho, que bien, y fielmente, y con todq̄ cuydado, y diligencia defenderà al dicho fulano en esta causa en quanto huviere lugar de derecho, y si no tuviere justicia, lo defengañará; y en todo hará lo que bueno, y fiel Abogado deve hazer; y que tendrá, y guardará secreto de todo lo que oyere, y supiere.

E luego fueron leídas las confesiones del dicho fulano, y la acusacion, y lo que à ella ha respondido, y tratò, y comunicò lo que quiso sobre este su negocio, y causa cõ el dicho su Letrado: el qual le dixo, y aconsejó, que lo q̄ convenia para el descargo de su cõciencia, y breve, y buè despacho de su negocio, era dezir, y confessar la verdad, sin levantar à sí, ni à otro falso testimonio; y si era culpado, pedir penitècia: porq̄ con esto se le daría cõ misericordia; y el dicho fulano cõ acuerdo, y parecer del dicho su Letrado.

Di-

en el Santo Oficio. 17

Dixo, que èl tiene dicho, y confessado la verdad, como parece por sus confesiones, à que se refiere, y niega lo demás contenido en la dicha acusaciõ, y della pide ser absuelto, y dado por libre, y por lo que tiene confessado, ser piadosamente penitèciado, &c. Y con esto dixo, que siendole dada publicacion de testigos, protesta alegar mas en forma lo que à su justicia, y defensa convenga, y concluía, y concluyò para el articulo que huviere lugar de derecho.

Los dichos Señores Inquisidores dixerõ, que mandavan, y mandaron dar traslado al dicho Promotor Fiscal deste Santo Oficio: el qual dixo, que afirmandose en lo que tenia dicho, y acetando las confesiones por el dicho fulano fechas, en quanto por el hazian, y no en mas, negando lo perjudicial, concluía, y concluyò, y pidió ser recibido à prueba.

Los dichos Señores Inquisidores dixerõ, que avian, y huvieron esta causa por conclusa, y fallavan que devian de recibir, y recibian à ambas partes à la prueba, salvo jure impertinentium, & non admittendorum, segun estilo del Santo Oficio:

E 2

lo

Instrucion 23.

Juramento del Abogado.

Comunicacion con el Abogado.

Lo que se ha de leer al Abogado, sea callando lo que toca à terceros, y complices: lo qual, y q̄ se salga que vien lo confessar el Reo, dize la instrucion 24.

Para lo que ha de aconsejar el Abogado, instrucion 23.

Conclusion del Reo.

Conclusion del Fiscal.

Sentencia de prueba sin termino, instrucion 23.

Orden de procesar

Notificación. lo qual fue notificado à ambas las dichas partes.

Reprodució de los testigos del Fiscal, instruccion 26.

E luego el dicho Promotor Fiscal dixo, que hazia , è hizo reproducion, y presentacion de los testigos, y probanza, que contra el dicho fulano està recebida, asi en el processo, como en los testigos, y escrituras del Santo Oficio; y pidió, se examinassen los contestes, y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho, y se hagan las demàs diligencias necesarias, para saber, y alcanzar la verdad; y que hecho esto, se haga publicacion de testigos en esta causa; y amonestado, &c.

Quando uno es acusado de inhabil, ò de que ha cometido delito contra el honor del oficio, ò contra los Oficiales, y que no sea cosa de heregia, ni de especie, ni sospecha della, ni dependiente: algunos Inquisidores pratican el hazer el processo desta manera.

Como se haze el processo en las causas, que no son de heregia.

Examinan el Reo con juramento sobre lo que està testificado. Preguntandole, si ha hecho, ò dicho aquello, por que es preso, ò lla-

en el Santo Oficio. 18

llamado, y cerca dello hazen las preguntas necessarias; y estando negativo, le amonestan, que mire, que ay informacion contra él, y diga verdad. Y con esto, sin mas monicion, se le pone acusacion.

Presentada la acusacion, mandanle dar traslado, y no ha de responder à ella con juramento, ni de otra manera; à lo menos no se le ha de mandar, que responda: pero si él quisiere respóder, ò dezir algo, hafe de assentar lo que dixere; y despues responder con parecer del Abogado, y conclusa la causa.

Recibese à prueba con termino, pero no se han de citar las partes, para ver jurar, ni conocer los testigos. *A prueba con termino.*

Ratificados los testigos, y passado el termino de la prueba, se haze publicacion, *Publicacion,* facendo lo que dizen los testigos, sin los nombres, ó leyendoselos por el processo, callados los nombres, y el Reo responde à cada testigo con juramento; y mādase dar traslado de la publicacion, y comunicalo con el Abogado; y si dà defensas, se reciben, y se concluye la causa.

Aun-

Orden de processar

Aunque se ha visto hazer processos en estas causas por el orden, que va referido.

Tambien se ha visto hazer lo contrario en artas causas, que no son de heregia, ni especie, ni sospecha, ni dependientes della; sino de cosas cometidas contra el honor del officio, ó contra oficiales, y otras cosas desta manera: las quales se seguian por el orden, que las de la heregia.

Instrucion 25.

Si el Reo es menor de veinte y cinco años, despues de la tercera monicion, y antes que se presente la acusacion, se ha de proveer de Curador, y con su asistencia ratificarse en sus confesiones; suele ser Curador uno de los Abogados.

Advertencia cerca de los menores, que por solas sus confesiones se reconcilian.

Las personas, que por virtud del seguro concedido à los renegados, ó de edicto de gracia, ó en otra qualquier manera, con solas sus confesiones, sin hazerles mas processo, fueren admitidas à reconciliacion, aunque sea secretamente, siendo menores de veinte y cinco años, han de ser proveidas de Curador en forma; y en su presencia, y cõ su asistencia ratificarse en sus confesiones; y notificarfeles las sentencias, y hazer la abjuracion; ay carta acordada sobre esto.

Fue-

en el Santo Oficio. 19

Fuele dicho, que el tiene confessado, y declarado, ser menor de veinte y cinco años, y para que el processo vaya bien sustentado, conviene, que sea proveido de un Curador, con cuyo consejo, y asistencia siga esta causa, por tanto que vea, quie quiere que lo sea.

Dixo, que nombrava, y nombrò por su Curador al Licenciado fulano, al qual los dichos Señores Inquisidores mandaron entrar en la Audiencia; y siendo presente, y aviendo dicho, que queria acetar la dicha Curaduria, fue del recebido juramento en forma, so cargo del qual prometió, q̄ bien, fiel, y diligentemente defenderà al dicho menor en esta causa, y donde viere su provecho, se lo allegarà, y su mal, y daño se lo apartarà, y no lo dexarà indefenso, y donde su parecer no bastare, lo tomarà con el Letrado q̄ le fuere señalado (esto se ha de decir, no siendo Letrado el Curador) y en todo harà lo que bueno, leal, y diligente Curador es obligado à hazer por su menor. Y se obligò, que si por su culpa, negligencia, ó mal razonar, el dicho menor recibiere algun daño, lo pagará por su persona, y bienes,

y

Orden de processar

y diò por su fiador en la dicha Curaduria á fulano vezino de que estava presente: el qual dixo, que salia, y salió por tal fiador del dicho fulano en la dicha razon, y se obligò, que harà, y cumplirà, y pagará lo por él jurado, y prometido; y si así no lo hiziere, y cumpliere, que él, como su fiador, lo pagará por él; y para ello los dichos fulano, como tal Curador, y fulano, como su fiador de mancomun, y cada uno dellos por sí, è infolidum, tenido, y obligado por las leyes de la mancomunidad, segun que en ellas, y en cada una dellas se contiene, obligaron sus personas, y bienes, muebles, y raizes, avidos, y por aver. Y dieron poder à los Señores Inquisidores, que al presente son, ó seràn deste Santo Oficio, à cuya jurisdiccion se sometieron, y renunciaron su propio fuero, y jurisdiccion; y la ley, Si conuenerit, ff. de iurisdictione omnium iudicum, para que se lo hagan cumplir, como si fuesse sentencia definitiva passada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes, y otorgaron carta cumplida en forma, siendo testigos fulano, y fulano.

E lue-

En la Corona de Aragon, si se acostumbra ventilar Fueros, ò otras cosas, podráse guardar el estilo.

en el Santo Oficio. 20

E luego los dichos Señores Inquisidores *Disciernesela Curaduria.* dixeron, que discernian, y discernieron al dicho fulano la dicha curaduria del dicho menor, y para la usar, y exercer, le davan, y dieron entero poder cumplido, tanto quanto con derecho podian, y devian.

E luego in continenti fue recibido juramento en forma de derecho del dicho fulano menor en presencia del dicho su Curador; so cargo del qual prometió de dezir verdad. *Juramento del menor en presencia del Curador.*

E luego en presencia del dicho fulano Curador fueron leidas al dicho fulano menor las confesiones, q̄ tiene fechas en este Santo Oficio desde la Audiencia, que con él se tuvo en dias del mes de hasta oy, &c. y aviendosele leído de verbo ad verbum, el dicho fulano dixo, q̄ aquella era su confesion, y él la dixo, segun se le avia leído, y está bien escrito, y es así verdad, y en ello se afirmava, y afirmó, ratificava, y ratificò; y si era necesario, lo dezia de nuevo, en presencia, y con asistencia del dicho su Curador. *Leense las confesiones.*

E luego se ha de poner la acusacion, &c. ut supra, estando presente el Curador, el *Ratificacion con asistencia del Curador.* *No ha de estar presente el Curador.*

F

el

el

Orden de processar

el qual se ha de salir de la Audiencia, luego que el Reo aya jurado.

Semejante ratificación, que está dicho, ha de hazer el menor en presencia de su curador à todas las confesiones, que hiziere en su ausencia.

Ratificación de testigo.

En la Ciudad de à días del mes de año de ante los Señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano del qual estando presentes por honestas, y religiosas personas fulano, y fulano Clerigos Presbiteros, que tienen jurado el secreto; fue recebido juramēto en forma, so cargo del qual prometió dezir verdad.

Instrucion 30. dà orden como se han de hazer las ratificaciones.

Preguntado, si se acuerda aver depuesto alguna cosa ante algun Juez contra alguna persona sobre cosas tocantes à la Fè, dixo, que se acordava aver dicho su dicho ante fulano, y refirió en sustancia lo en el contenido: lo qual pidió se le leyese.

Por cosas que se suelen ofrecer, acontece ratificar los testigos, ò algunos dellos el mismo dia, que se recibió la causa

Fuele dicho, que se le haze saber, que el Promotor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo contra el dicho fulano, que está atento, y se le leerà su dicho; y si en él huviere que alterar, añadir, ò emendar, lo

en el Santo Oficio. 21

lo haga de manera, que en todo diga verdad, y se afirme, y ratifique en ella: porque lo que aora dixere parará perjuizio al dicho fulano. Y luego le fue leído el dicho su dicho de fuso. Y quando no se pone al pie, dize, un dicho q̄ dixo ante fulano Juez, y fulano Notario en días del mes de año de y quando se ratifica por su processo lo que dixo, y depuso contra el dicho fulano en las Audiencias de días del mes de año de y siendole leído todo de verbo ad verbum; y aviendo el dicho fulano dicho, que lo avia oído, y entendido, dixo, que aquello era su dicho, y èl lo avia dicho, segun se le avia leído, y estava bien escrito, y asentado, y no avia que alterar, añadir, ni emendar: porque como estava escrito era verdad, y en ello se afirmava, y afirmó, ratificava, y ratificò; y siendo necesario, lo dezia de nuevo contra el dicho fulano, y no por odio, sino por descargo de su conciencia. Encargòsele el secreto en forma, prometiólo. Passò ante mi fulano Notario. Halo de firmar el testigo sabiendolo, y sino el Inquisidor, y si es fuera del

à prueba, ò en la misma Audiencia, y aunque se deve presumir, q̄ aquello se hizo primero, que devió preceder, por escusar todo genero de duda, es bien se diga en la ratificación, q̄ se hizo despues de estar la causa recibida à prueba.

Las personas honestas no han de ser del oficio, instrucion 11. de Avila, año 1498.

Orden de processar

Tribunal , el Comissario , y honestas per-
sonas.

*Si añadiere alguna cosa , se asiente , y
lo mismo si no añadiere.*

*Ratificacion con-
tra complicés.*

Quando algun Reo se ratifica contra có-
plices por su processó , nombranse todas
las personas, contra quien se ratifica , y as-
sientase la ratificacion en su processó , y
de alli se faca à los processos de los compli-
ces al pie de la testificacion, que se faca cõ-
tra ellos, y ha de dar fé el Notario del esta-
do del Reo; y si està enfermo , y las priso-
nes que tuviere quando se ratifica; y si lo
que ha dicho contra complicés es en mu-
chas Audiencias; el Notario ha de dezir en
qué Audiencias , y en qué dias, poniendo el
dia, el mes, y el año en que lo dixo, y en ca-
so que la ratificacion se haga fuera de la Au-
diencia, se diga, porqué no se hizo en ella.

Instrucion 30.

Audiencia.

En la Ciudad de à dias
del mes de año de
estando los Señores Inquisidores Licencia-
dos fulano en su Audiencia de la
mãdarõ traer à ella de las carceles al dicho
fulano, y siendo presente, le fue dicho, que
es

en el Santo Oficio. 22

es lo que ha acordado en su negocio , y so
cargo del juramento, que tiene fecho, diga
verdad en todo.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que se le haze saber, que el
Promotor Fiscal deste Santo Oficio quiere
pedir publicacion de los testigos , que de-
ponen contra él, y antes que se le diese no-
ticia de lo que dizen, le estaria muy bien;
que él dixesse enteramente la verdad, y así
se le amonesta lo haga; porque avrà mas lu-
gar de usár con él de toda brevedad, y mi-
sericordia.

Dixo, &c.

*Aunque quando el Fiscal en la repro-
ducion de los testigos pide, que bechas
las diligencias , se haga publicacion
dellos , puede dexar de pedir la des-
pues: pero tiense por mejor estylo que
la pida, y dize assi.*

E luego pareció presente el Licenciado *El Fiscal pide pu-
fulano Promotor Fiscal deste Santo Oficio, blicacion.*
y dixo , que pedia , y pidió publicacion de
los testigos , que deponen contra el dicho
fulano, segun estylo del Santo Oficio.

Los

Orden de processar

Mandase hazer. Los dichos Señores Inquisidores mandaron hazer la dicha publicacion, callados los nombres, y cognombres, y las otras circunstancias, por donde podria venir en conocimiento de las personas de los testigos, segun las instrucciones, y estillo del Santo Oficio, lo qual se hizo en la forma, y manera siguiente.

Publicacion. Publicacion de los testigos, que deponen contra fulano vezino de

Testigo 1. Un testigo jurado, y ratificado en tiempo, y en forma, que depuso en el mes de año de dixo, que podrá aver ò por el mes de (segun lo que dixere el testigo) estando en la Ciudad, Villa, ò Lugar de en cierta parte que declaró, presentes ciertas personas, que nombrò, viò, é oyò, &c. Declarando lo demás que depone el testigo, guardando lo que disponen las instrucciones nuevas 31. y 32. No se acostumbra dar en publicacion los testigos que no dicen nada, ni menos las cosas superfluas que ay en sus deposiciones de preguntas, y respuestas (como lo dizè algunos) sino lo que toca al delito, guardando las dichas dos instrucciones; y al fin di-

en el Santo Oficio. 23

dize, y que esta es la verdad, y no lo dize por odio.

Si la testificacion fuere larga, y se sufre dividir, puede se facar por capitulos asì. *Instrucion 31.*

Item dixo este dicho testigo, &c.

Si huviere mas de una publicacion, se han de intitular segunda, tercera publicacion, y asì de las demás.

Los testigos de las otras publicaciones se han de numerar, continuando el numero de la primera.

Si algun testigo, ò testigos que estuvieren dados en la publicacion, añadiere despues alguna cosa, quando se diere en publicacion, dirà asì.

El testigo quarto en orden de la primera publicacion, jurado, y ratificado, añadiendo á su deposicion, dixo en el mes de

año de facar lo que dixere. Por el mismo orden, que está dicho, se han de facar los demás testigos, y adiciones, y firmar, ò señalar los Inquisidores la dicha publicacion, asì la que se pone en el proceso, como la copia que se ha de dar á los Reos, y lo mismo si huviere mas publicacion de una.

Al

Quando se dà en publicacion lo que ha añadido algun testigo.

Orden de proceſſar

Al pie de la dicha publicacion ſe dize.

Juramento del Reo, y reſpueſta à la publicacion.

Y fecha la dicha publicacion, fue recibido juramento en forma devida de derecho del dicho fulano, ſo cargo del qual prometió de dezir verdad, y reſponderla à lo que eſtos teſtigos que ſe le dãn en publicacion deponen contra èl; y ſiendo leída la dicha publicacion, reſpondió à ella en la forma ſiguiente.

Inſtrucion 31.

Al primero teſtigo dixo, &c. Y aſi à los demás, y à los capitulos, ſi los tuvieren, y al fin; que eſta es la verdad, ſo cargo del juramento que hizo.

Deſe publicacion à los Reos, aunque eſtèn conſententes, inſtrucion 34.

Por eſte orden ſe harà en las otras publicaciones que huviere demás de la primera.

Eſto de papel ſe ha de poner, ſi el Reo pidiere algunos pliegos para ſus deſenſas.

Los dichos Señores Inquiſidores le mandaron dar copia, y traſlado de la dicha publicacion, y que à tercero dia reſponda, y alegue contra ella con parecer de ſu Letrado, lo que le convenga, y con el dicho traſlado, y pliegos de papel que pidió, y ſe le entregaron ſeñalados de mi el preſente Notario, amoneſtado, que lo mire bien

en el Santo Oficio. 24

bien, y diga la verdad, fue mandado bolver à ſu carcel. Paſò ante mi fulano Notario.

En qualquiera parte del proceſſo el Fiſcal le ha de ver luego que ſe acaba el Audiencia; y aviendo el Reo confeſſado algo, aceptarà ſus confeſiones, quanto fueren en ſu favor, y ſacarà en las margenes los notados, y lo demás que dize la inſtrucion 37.

En la Ciudad de á dias Audiencia;
del mes de año de
eſtando los Señores Inquiſidores Licenciados fulano, y fulano en ſu Audiencia de la mandaron traer à ella de las dichas carceles al dicho fulano, y ſiendo preſente le fue dicho, &c.

Dixo, &c.

Si confeſſare algo, no ha de eſtar preſente el Abogado. *Si el Reo confeſſare algo, no ha de eſtar preſente el Abogado, inſtrucion 24.*

Fue dicho, que preſente eſtà el Licenciado fulano ſu Letrado, que trate, y comunique con èl la publicacion de teſtigos que ſe le ha dado, y todo lo demás que convenga à ſu juſticia, y deſenſa.

Y luego ſe leyò al dicho Licenciado fulano

G la

Orden de processar

Comunicacion de la publicacion con el Abogado.

la publicacion de los testigos, que deponen contra el dicho fulano, y lo q̄ à ella ha respondido, con todo lo demàs que fue necesario; y el dicho fulano tratò, y comunicò con el dicho su Letrado lo que quiso sobre este negocio, y causa, y le entregò pliegos de papel, y apuntamiètos, y el traslado de la dicha publicacion en *hojas*: lo qual todo llevò el dicho su Letrado, para alegar de su derecho, y cõ esto cesò la Audiencia, y el dicho fulano fue mãdado volver à su carcel.

Audiencia. El Abogado ha de bolver la copia de la publicacion, y acusacion, y los apuntamientos que le hubiere dado el Reo, sin que lar se con cosa alguna, ni la ha de comunicar con nadie, ni tratar con el Reo mas de lo que toca à su defensa, instruccion 36.

En la Ciudad de *estando los Señores* Licenciados fulano, y fulano, &c. en su Audiencia, &c. mandaron traer à ella de las dichas carceles al dicho fulano, y siendo presente, le fue dicho, que es lo que ha acordado, &c.

Dixo, &c. Fuele dicho, que presente està el Licenciado fulano su Letrado, que tiene ordenadas sus defensas, que las vea, y comunique con el lo que convenga à su defensa, y justicia.

E luego el dicho Licenciado fulano leyò al dicho fulano lo que traia para presentar

en

en el Santo Oficio. 25

en su defensa, y aviendo comunicado, y cõferido sobre ello el dicho fulano, con parecer, y asistencia del dicho su Letrado, hizo presentacion de un escrito, è interrogatorios firmados del dicho su Letrado, y pidiò se hiziesen las diligencias necesarias, y se examinassen los testigos que nombrava en las margenes de los dichos interrogatorios; su tenor de lo qual es este que se sigue.

Aqui el escrito, è interrogatorios, en la cabeza de los quales se pone la presentacion con dia, mes, y año; y al pie de cada uno dirà.

E presentado, los dichos Señores Inquisidores lo mãdaron poner en el processo desta causa, y dixeron, que eran prestos de hacer las diligencias necesarias; y con tanto el dicho fulano amonestado, &c. fue mãdado bolver, &c.

Ha se de advertir, que por las preguntas de tachas solo se han de examinar los testigos contra los que han depuesto, y no por las otras, suele ponerse una X en las preguntas, que acierta en las tachas.

Presentacion de las defensas.

Los testigos han de ser Christianos viejos, y no parientes, ni criados del Reo, salvo quando las preguntas son tales, q̄ por otras personas no sepueden probar verifi-

milmente, y la se de advertir al Reo desto, y q̄ nombre para probar sus preguntas mucho numero de testigos, para q̄ dellos se examinen los mas idoneos, y fidedignos. Vase la instruccion 36. que trata de las defen-

sas, y los testigos han de firmar sus dichos, sabiendo, y sino el Juez que los examina.

G 2

En

Orden de proçessar

Audiencia.

En la Ciudad de día mes y año, &c. los Señores, &c. estando en su Audiencia, &c. mandaron traer à ella de las dichas carceles al dicho fulano; y siendo presente en presencia de fulano su Letrado, le fue dicho, si tiene alguna otra cosa mas, que dezir en su negocio, que lo declare, diciendo verdad, &c.

Dixo, &c. Si quisiere confessar alguna cosa, falirfeha el Abogado.

Diligencia que se ha de hazer, no se pudiendo examinar algun testigo.

Si alguno de los testigos, que el Reo ha nombrado para su defenfa, està ausente, de manera que no se puede examinar, en caso que importe al descargo del Reo, probar aquello, para que aquel testigo se nombrò, dezirfele ha, como fulano testigo por el nombrado, no se ha podido examinar por algunos impedimentos (y no se le dirà, que es muerto, aunque lo sea) que si quisiere nombrar otro, ò otros en su lugar, los nombre, que se examinaràn.

Advertencia.

Pero hase de advertir, que si el testigo le nombrò para tachas, se le deve dar noticia con cautela, que no se puede aver, porque de saber, que se ha de examinar, viene el Reo à entender, que depuso contra el la per-

en el Santo Oficio. 26

persona, que tacha con el dicho testigo.

Fuele dicho, que las defensas que tiene pedidas, y se han podido, y devido hazer, están recibidas (la instrucion 39. dize, se le ha de dezir, que las defensas que tiene pedidas, y le han podido relevar en su causa, están hechas) por tanto, que si quisiere concluir podrá; y si alguna otra cosa mas quisiere, lo diga: porque se hará todo lo que huviere lugar de derecho.

El dicho fulano con parecer del dicho su Letrado, dixo, &c. y concluyó difinitivamente. *Respuesta.*

Los dichos Señores Inquisidores mandaron, se notifique al Fiscal deste Santo Oficio, que para la primera Audiencia concluya, y con tanto fue mandado bolver, &c.

E luego fue notificado lo proveído por los dichos Señores Inquisidores à fulano Fiscal deste Santo Oficio en su persona por mi fulano Notario. *El Fiscal no ha de concluir, instrucion 39.*

Quando el Reo està negativo en todo lo que es acusado, y en peligro de relaxacion, y ay, ò puede aver sospecha de falsedad en los testigos, se han de hazer las *Advertencia en negocios graves, quando los Reos están negativos.*

di-

Orden de processar

diligencias , que dispone la instrucion 14. de Sevilla del año 1484.

No se careen los testigos con los Reos por las razones contenidas en la instrucion 72.

Votos.

En la Ciudad de à dias
del mes de año de estando
juntos en la sala de la Audiencia del Santo
Oficio los Señores Inquisidores Licenciados
fulano, y fulano, y el Licenciado fulano
Provisor, y Ordinario deste Obispado de
ò fulano que tiene las vezes de Or-
dinario de de que yo el Notario
infra escrito doy fee, y por Consultores fu-
lano, fulano, fulano, &c. en consulta, y vista
de processos, aviendo visto el processo cri-
minal, tocante à fulano vezino de
preso en estas carceles (si lo està) en confor-
midad dixeron, que su voto, y parecer es,
&c. lo que se votare. Y quando no ay con-
formidad, todos los que son de un parecer
se pondrà juntos, ora sean Inquisidores, ora
Ordinario, ò Consultores, comenzando
del Inquisidor mas antiguo, y con él todos
los que le siguen, y luego el segundo, y así
de

Alvertencia.

*Si el Reo se votar à
re à tormento, no se
vota lo que se ha
de hazer cõfessan-
do,*

en el Santo Oficio. 27

de los demás: porque de otra manera ay alguna confusion. *do, ò negando, sino que se torne à ver, instrucion 54.*

Al votar de los processos de solicitantes, no han de asistir Consultores seculares.

Cosa notoria es, que los processos de re- *Los processos que laxados en persona, ò en estatua, aunque aya se han de embiar conformidad de votos, antes de executar, al Consejo, aunque se han de embiar al Consejo conforme à la se voten en conformidad.* carta acordada.

Otros negocios tambien se remiten conforme à las instrucciones 5. y 66.

Quando ay diligencia de tortura.

Traese el Reo à la Audiencia, estando en ella todos los Inquisidores, y el Ordinario; y dizele, si ha acordado, &c. y escrivese lo que responde, y luego.

Fuele dicho, que yà sabe, como muchas, *Monicion antes del tormento.* y diversas vezes ha sido amonestado dixese enteramente verdad de todo lo que huviese fecho, ò dicho, ò visto hazer, ò dezir à otras personas en ofensa de Dios nuestro Señor, y contra su Santa Fè Catolica, Ley Evangelica, q̄ tiene, sigue, y enseña la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, especialmēte cerca de aquello, que està testificado,

y

Orden de processar

y acufado por este su processo : lo qual no ha querido hazer , y por el dicho processo parece , que calla , y encubre muchas cosas , especialmente tales , y tales , declarandole aquello en que està diminuto ; y porque se le dà el tormento , ora sea por cosas que aya fecho , ò dicho , ò por la intencion en caso q̄ la niegue , ò por encubrir complices . Y para mayor justificacion se ha mandado traer à esta Audiencia , para le tornar à amonestar , como se le amonesta de parte de Dios nuestro Señor , y de su gloriosa , y bendita Madre nuestra Señora la Virgen Maria , diga , y confiesse enteramente verdad de lo que està testificado , y de todo lo demàs que huviere fecho , dicho , ò visto hazer , ò dezir à otras personas en ofensa de nuestra Santa Fè Catolica , sin encubrir de si , ni dellas cosa alguna , ni levatar à si , ni à otro falso testimonio : porque con esto descargará tu conciencia , como fiel Christiano , y se usará con el de la misericordia que huviere lugar , donde no , se hará justicia .

Responderà el Reo lo que quisiere , y estando negativo , se le diga .

Fue-

en el Santo Oficio. 28

Fuele dicho , que se le haze saber , que su processo està visto por personas de letras , y rectas conciencias , à las quales ha parecido , que èl sea puesto à question de tormento ; para que diga la verdad .

En la monicion (como està dicho) se le deven declarar las cosas , en que està diminuto , y porqué se manda atormentar ; porque despues en el tormento no se le ha de dezir otra cosa , sino que diga verdad .

Si el tormento se le dà in caput alienum , la monicion solamente se le haze , dandole à entender , como de su processo resulta , que èl sabe de otras personas , &c. y que lo calla , y encubre , y no se le ha de dezir , que diga de si en la monicion , ni en el discurso del tormento : porque se tiene por convencido ; y preguntandole contra si , avria duda si purgò algunos indicios , como acacciò en cierta causa semejante .

E luego los dichos Señores Inquisidores , y Ordinario , visto que el dicho fulano estava negativo , pronunciaron la sentencia siguiente .
Visto , &c.

H

Chri-

Si dicho esto, confesare alguna cosa, se ha de ratificar en ello despues de 24. horas, como si lo dixesse en el tormento.

Caput alienum;

Orden de processar

Chriſti nomine invocato.

Sentencia.

FAllamos atetos los autos, y meritos del dicho processo, indicios, y sospechas q̄ del resultan contra el dicho fulano, que le devemos de condenar, y cōdenamos à q̄ sea puesto à questiō de tormento (algunos declaran, si es de garrucha, ò de agua, y cordeles, &c.) en la qual mãdamos estè, y perseverere por tanto tiempo, quanto à nos bien visto fuere; para que en èl diga la verdad de lo que està testificado, y acusado, cō protestaciō que le hacemos, que si en el dicho tormento muriere, ó fuere lisiado, ó se figure efusion de sangre, ó mutilacion de miembro, sea à su culpa, y cargo, y no à la nuestra, por no aver querido dezir la verdad. Y por esta nuestra sentècia así lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos. Hanla de señalar los Juezes, ó firmarla.

Si de la sentencia de tormento apelare el Reo, adviertase à lo que disponen las instrucciones 59. y 51.

Caput alienum.

In caput alienum.

FAllamos, &c. sea puesto à question de tormeto in caput alienum, en el qual mandamos estè, y perseverere por tanto tiempo, quãto fuere nuestra volũtad; para q̄ en èl diga, y confiese la verdad, segun que por

nos

en el Santo Oficio. 29

nos ha sido amonestado, con protestacion que le hazemos, &c. falta el fin, como la precedente.

Esta sentencia señalan los dichos Inquisidores, y Ordinario, ò firman.

La qual dicha sentencia los dichos Inquisidores, y Ordinario dieron, y pronunciaron este dicho dia, mes, y año susodicho en la Audiencia del dicho Santo Oficio, presente el dicho fulano, al qual se notificò, y dixo, &c.

Pronunciacion:

Si antes de ir al tormeto confesare, se ha de ratificar despues de 24. horas.

Si el Reo fuere menor de edad, ha de estar presente el Curador à la pronunciacion de la sentencia, para que pueda apelar, si quisiere; pero no se ha de hallar à la diligencia, que se hiziere del tormento.

À la sentencia, y ratificacion ha de estar presente el Curador, pero no à la diligencia.

Y con tanto fue mandado llevar à la camara del tormento, donde fueron los dichos Señores Inquisidores, y Ordinario, y estando en ella.

Haſe de poner la hora que es quãdo se baxa, y comienza.

Fue amonestado el dicho fulano por amor de Dios diga la verdad, y no se quiera ver en tanto trabajo.

H 2

Ha.

Orden de proceſſar

Si es de garrucha, se ha de assentar, como se pusieron los grillos, y la pesa, o pesas, y como fue levantado, y quantas vezes, y el tiempo que en cada una lo estubo. Si es de potro, se dirà como se puso la toca, y quantos jarros de agua se le echaron, y lo q̄ cabia cada uno.

Haſe de assentar todo lo que el Reo dixere, y las preguntas que se le hizieren, y sus respuestas sin dexar nada, y como le mãdarõ desnudar, y ligar los brazos, y las bueltas de cordel que se le dan, y como lo mandan poner en el potro, y ligar piernas, cabeza, y brazos; y como se ligò, y como se mãdaron poner, y pusieron los garrotes, y como se apretaron, declarando, si fue pierna, muslo, o espinilla, o brazos, &c. y lo que se le dixo a cada cosa destas. De manera, que todo lo que passare, se escriuva, sin dexar nada por escribir. Y confesando alguna cosa se le dirà: porque no lo avia declarado antes; y lo que mas pareciere necessario, para entender el credito, q̄ se le deve dar para otros efetos.

Quando pareciere, que el tormento cesse, haràn este auto,

E luego los dichos señores Inquisidores, y Ordinario, dixeron, que por ser tarde, y por otros respetos suspendian por el presente el dicho tormento, con protestacion que no le avian por suficientemente atormentado, y que si no dixesse la verdad, refervavan en sí, poderlo continuar quando

les

en el Santo Oficio. 30

les pareciere; y así fue mandado quitar, y quitado del dicho tormento, y llevado à su carcel. Y esta diligencia se acabò à hora antes, ó despues de medio dia, y à lo q̄ *Instrucion 53:* pareciò, el dicho fulano quedò sano, y sin lesion. Passò ante mi fulano Notario.

Si el tormento se huviere de continuar, ò repetition, ò continuacion, consultase à lo menos con el Ordinario, y en la continuacion no se pronuncia sentencia, mas que le llevan à la camara del tormento, y continuan. Pero en la repetition se pronuncia sentencia en forma, &c.

Passadas veinte y quatro horas, llamase el Reo à la Audiencia ante los Inquisidores, ó qualquier dellos; y preguntado, si ha acordado, &c.

Fuele dicho, que estè atento, porque se le leerà lo que tal dia dixo, y declarò en la camara del tormento, para que aora q̄ està fuera del, vea si es aquello verdad, ó si ay alguna cosa que añadir, ó emendar; de manera que en todo diga la verdad, sin respeto alguno, so cargo del juramento que tiene fecho.

E lue-

Orden de processar

Ratificacion.

E luego le fue leído, lo que dixo en la camara del tormento en tal dia de tal mes y año de verbo ad verbū. Y aviéndosele leído, y dicho q̄ lo avia oído, y entendido, dixo, que él declaró en la dicha camara del tormento, lo que se le ha leído, y está bien escrito, y no tiene en ello que alterar, añadir, ni emendar: porque como está escrito, y asentado, es verdad, y en ello se afirmava, y afirmó, ratificava, y ratificò; y siendo necesario, lo dezia de nuevo; y que no lo

Si se ratificare el dia primero siguiere despues del tormento, en la ratificacion se ha de poner la hora, instrucion 53.

dezia por temor del tormento, ni por otra causa alguna, sino porque es verdad (si añadiere, ò emendare alguna cosa, se asentará como passare.) Si el Reo fuere menor de veinte y cinco años, se ha de ratificar con asistencia de su Curador, y firmar ambos.

Si despues de aver declarado el Reo, que se manda poner à question de tormento, aunque no se aya comenzado, ni pronunciado la sentencia; ò despues de pronunciada, el Reo confesare alguna cosa, se ha de ratificar en forma despues de veinte y quatro horas, como si confesare en tormento, aunque no se le de.

Def-

en el Santo Oficio.

31

Despues se torna à ver el processo en consulta, y se vota en definitiva.

Adviertase, que à los que están pertinazes, Advertencia.

antes de determinar sus causas, se les han de hazer, quando menos tres moniciones por

Teologos de ciencia, y conciencia; para que los defengañen, y procuren reduzillos; y así se asentará en los processos: lo qual se hará en la Audiencia, presentes los Inquisidores, ò alguno dellos.

Forma de sentencia.

Visto por nos los Inquisidores contra la heretica pravedad, y apostasia en

y su partido por autoridad Apostolica, juntamente con el Ordinario del dicho Obis-

pado de un processo de pleyto criminal, que ante nos ha pendido, y pende en-

tre partes, de la una el Promotor Fiscal deste Santo Oficio Actor acusante, y de la

otra Reo defendiente fulano, vezino de que está presente: Sobre, y en razon

que el dicho Promotor Fiscal pareció ante nos, y presentó su acusacion, en que en este

dixo, &c. (La relacion de la acusacion, y lo q̄ por ella se pide, y despues los meritos

Ha se de advertir, que en las sentencias no se saquen las causas, y razones, que dà el Reo, en que se funda,

para tener aquellos errores, ni las q̄ dan los hereges, ni otra cosa que ofenda los oidos de los Catholicos, ni q̄

sea, ni pueda ser o-

casion, que por ello sean enseñados, ò

que aprenda algunas cosas de aque-

llas, ò venga à andar en algo; y esto se deve mirar, y

considerar mucho; por que se afirma

del

Orden de proceſſar

que algunos ſe hã
enſeñado, oyendo
eſtas ſentencias.

del proceſſo, haſta la concluſion) y avido
nueſtro acuerdo, y deliberacion con perſo-
nas de letras, y rectas conciencias.

Chriſti nomine invocato.

*Sentencia de rela-
xados en perſona.*

*Los pertinazes hã
de ſalir con mor-
daza.*

*Si es Clerigo, la
aplicacion de los
bienes ha de ſer à
quien de derecho
pertenece: y antes
de la relaxaciõ ha
de decir: Y manda-
mos, que ante to-
das coſas ſea de-
gradado actualmẽ-
te cõ la ſolemnidad,
que el derecho
quiere, de todos
los Ordenes, que
tiene, y fecha la*

FAllamos atẽtos los autos, y meritos del
dicho proceſſo, el dicho Promotor Fiſ-
cal aver probado bien, y cumplidamente
ſu acufaion, ſegun, y como probar le con-
vino: Damos, y pronunciamos ſu inten-
cion por bien probada: en conſequecia de
lo qual q̄ devemos declarar, y declaramos,
el dicho fulano aver ſido, y ſer herege apoſ-
tata, fautor, y encubridor de hereges (quan-
do es relapſo) fiõto, y ſimulado confitente,
impenitente relapſo; è por ello aver cai-
do, è incurrido en ſentencia de excomu-
nion mayor, y eſtãr della ligado, y en con-
fiſcacion, y perdimiento de todos ſus bie-
nes: los quales mandamos aplicar, y aplica-
mos à la Camara, y Fiſco Real de ſu Mageſ-
tad, y à ſu Recetor en ſu nombre, desde el
dia, y tiempo que comenzò à cometer los
dichos delitos de heregia, cuya declaracion
en nos refervamos, y que devemos de re-
laxar, y relaxamos la perſona del dicho fula-
no à la Juſticia, y brazo ſeglar, eſpecialmen-
te

en el Santo Oficio. 32

te à Corregidor deſta Ciudad, y ſu
Lugarteniente en el dicho oficio: à los qua-
les rogamos, y encargamos muy afectuo-
ſamẽte, como de derecho mejor podemos,
ſe ayan benigna, y piadoſamente con èl.
Y declaramos los hijos, y hijas del dicho
fulano, y ſus nietos por linea masculina
ſer inhabiles, è incapaces, y los inhabilita-
mos, para q̄ no puedã tener, ni obtener dig-
nidades, beneficios, ni oficios, aſi Ecleſiaſ-
ticos, como ſeglares, ni otros oficios publi-
cos, ò de honra; ni poder traer ſobre ſi, ni
ſus perſonas oro, plata, perlas, piedras pre-
cioſas, ni corales, ſeda, chamelote, ni paño
fino, ni andar à cavallo, ni traer armas, ni
exercer, ni uſar de las otras coſas, que por
derecho comun, leyes, y prematicas deſtos
Reynos, è instrucciones, y eſtilo del Santo
Oficio à los ſemejantes inhabiles ſon prohi-
bidas. Y por eſta nueſtra ſentencia difinitiva
juzgando, aſi lo pronunciamos, y man-
damos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Firmas de los Inquiſidores, y Ordinario.

Dada, y pronunciada fue eſta ſentencia
de ſuſo por los Señores Inquiſidores, y Or-
dinario, que en ella firmaron ſus nombres,

I eſtan-

*dicha degradaciõ,
devemos de rela-
xar, &c.*

*A los tales no ſe
deven poner las
inſignias de rela-
xados ſaſta ſer he-
cha la degradaciõ.*

*Si es muger la re-
laxada, no ha de
dezir nietos.*

Pronunciacion.

Orden de processar

estando celebrando auto publico de la Fé en la plaza mayor desta Ciudad de en unos cadahalsos altos de madera Domingo à días del mes de año de presentes el Licenciado fulano Fiscal, y fulano contenido en la dicha sentencia, el qual fue relaxado à la Justicia, y brazo seglar; à lo qual fueron presentes por testigos fulano, y fulano, tres, ò quatro personas de las mas graves que alli se hallaren, y otras muchas personas Eclesiasticas, y seglares, y nosotros fulano, y fulano Notarios.

*Sentencia de reconciliado.
Atende lo que se advierte en la sentencia de relaxado de lo que se ha de sacar de los errores.
Atende si es Ju-
dio, ò Moro.*

Fallamos atetos los autos, y meritos del dicho processò, q̄ el dicho Promotor Fiscal probò bien, y cumplidamente su acusacion, y querella, así por testigos, como por confesion del dicho fulano: Damos, y pronunciamos su intencion por bien probada; porende, que devemos de declarar, y declaramos, el dicho fulano aver sido herege apostata, Luterano, fautor, y encubridor de hereges, y averse passado à la maldita, y perversa secta de Lutero, y sus sequaces, creyendo salvarse en ella, y por ello aver

en el Santo Oficio. 33

aver caído, è incurrido en sentencia de excomunion mayor, y en todas las otras penas, è inhabilidades, en que caen, è incurren los hereges, que debaxo de titulo, y nombre de Christianos hazen, y cometen semejantes delitos, y en confiscacion, y perdimiento de sus bienes: los quales aplicamos à la Camara, y Fisco de su Magestad, y à su Receptor en su nombre, desde el dia, y tiempo que comenzò à cometer los dichos delitos, cuya declaracion en nos reservamos. Y como quiera que con buena conciencia le pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales hereges: mas atento que el dicho fulano en las confesiones, que ante nos hizo, mostrò señales de contricion, y arrepentimiento, pidiendo à Dios nuestro Señor perdon de sus delitos, y à nos penitencia con misericordia, protestando, que de aqui adelante queria vivir, y morir en nuestra Santa Fé Catolica, y estava presto de cumplir qualquier penitencia, que por nos le fuese impuesta, y abjurar los dichos errores, y hazer todo lo demàs, q̄ por nos le fuese mandado, (considerando, que Dios no quiere

Si es Clerigo, la aplicacion ha de ser como en la antecedente.

Orden de proçessar

la muerte del pecador , fino que se convierta, y viva) si así es, que el dicho fulano se convierte à nuestra Santa Fè Católica de puro corazon, y Fè no fingida , y que ha confessado enteramente la verdad, no encubriendo de sí, ni de otra persona viva, ò difunta cosa alguna, queriendo usar con él de misericordia, le devemos de admitir, y admitimos à reconciliacion. Y mandamos, que en pena, y penitencia de lo por él fecho, y cometido, el día del auto salga al cadahalfo con los otros penitentes en cuerpo, sin cinto, y bonete, y un habito penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas de Señor San Andres, y una vela de cera en las manos, donde le sea leída esta nuestra sentencia, y allí publicamente abjure los dichos sus errores, que ante nos tiene confessados, y toda otra qualquier especie de heregia, y apostasia. Y fecha la dicha abjuracion mandamos absolver, y absolvemos al dicho fulano de qualquier sentencia de excomunion, en q̄ por razon de lo susodicho ha caído, è incurrido, y le unimos, y reincorporamos al gremio, y union de la Santa Madre Iglesia Católica, y le restituimos à

la

en el Santo Oficio. 34

la participación de los Santos Sacramentos, y comunión de los Fieles, y Catolicos Christianos della; y le condenamos à carcel, y habito y que el dicho habito lo trayga publicamente encima de sus vestiduras, y tenga, y guarde carceleria en la carcel perpetua desta Ciudad; y que todos los Domingos, y Fiestas de guardar vaya à oír la Misa mayor, y Sermon, quando le huviere en la Iglesia Catedral della, con los otros penitentes; y los Sabados en romeria á donde de rodillas, y con mucha devocion reze cinco vezes el Pater noster, con el Ave Maria, Credo, y Salve Regina, y se confiese, y reciba el Santissimo Sacramento del Altar las tres Pasquas de cada un año, los dias que viviere. Y declaramos el dicho fulano ser inhabil, y le inhabilitamos; para que no pueda tener, ni obtener dignidades, beneficios, ni officios Eclesiasticos, ni seglares, que sean publicos, ò de honra, ni traer sobre sí, ni en su persona oro, plata, perlas, ni piedras preciosas, ni seda, chamelote, ni paño fino, ni andar à cavallo, ni traer armas, ni exercer, ni usar de las otras cosas, que por derecho comun,

le-

Si la carceleria se mada tener en las galeras, se espresará el tiempo, y que sirva al remo, y sin sueldo, y que quando fuere entregado en ellas, se le quite el habito à la lengua del agua: y cumplido el tiempo, vuelva à aquel Santo Oficio, para que se le ordene lo que deve hazer, conforme à la carta acordada. Advertase, que en algunas partes no se dà el Santissimo Sacramento à los Moriscos.

Orden de proçessar

leyes, y prematicas deſtos Reynos, è inſtrucciones del Santo Oficio de la Inquiſcion à los ſemejantes inhábiles ſon prohibidas: lo qual todo le mandamos, que aſi haga, y cumpla, ſo pena de impenitente relapſo. Y por eſta nueſtra ſentencia difinitiva juzgando, aſi lo pronunciamos, y mandamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Firmas de los Inquiſidores, y Ordinario.

Pronunciacion:

Dada, y pronunciada fue eſta ſentencia por los Señores Inquiſidores, y Ordinario que en ella firmaron ſus nombres, eſtando celebrando auto publico de Fè en la plaza mayor deſta Ciudad de _____ en unos cadahalſos altos de madera, q̄ en ella avia, Domingo _____ dias del mes de _____ año de _____ preſentes fulano Fical deſte Santo Oficio, y fulano, con las inſignias en la dicha ſentencia contenidas.

Abjuracion ; ay cartas acordadas para que ſe ponga eſtendula de mano de Notario, y no de molde.

E luego acabado el dicho Auto, el dicho fulano abjurò publicamente los delitos de heregia por èl en ſu proceſſo conſeſſados, y generalmente toda otra qualquier eſpecie della en la forma, y manera ſiguiente.

Yo

en el Santo Oficio. 35

Yo fulano vezino de _____ que aqui eſtoy preſente ante vs.ms. como Inquiſidores Apoſtolicos que ſon, contra la heretica pravedad, y apoſtaſia en eſta y ſu partido por autoridad Apoſtolica, y ordinaria, puesta ante mi eſta ſeñal de la ✠ Cruz, y los Sacroſantos Evangelios, que cõ mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, Catolica, y Apoſtolica Fè, abjuro, deteſto, y anathematizo toda eſpecie de heregia, y apoſtaſia, q̄ ſe levante contra la Santa Fè Catolica, y ley Evangelica de nueſtro Redentor, y Salvador Jeſu-Chriſto, y contra la Sede Apoſtolica, y Igleſia Romana, eſpecialmente aquella en que yo, como malo he caído, y tengo conſeſſado ante vs.ms. que aqui publicamẽte ſe me ha leido, y de que he ſido acusado; y juro, y prometo de tener, y guardar ſiẽpre aquella Santa Fè, que tiene, guarda, y enſeña la Santa Madre Igleſia, y que ſerè ſiempre obediente à nueſtro Señor el Papa, y à ſus Suceſſores, que canonicamente ſucedieren en la Santa Silla Apoſtolica, y à ſus determinaciones. Y conſeſſo, que todos aquellos que contra eſta Santa Fe Catolica

vi-

Orden de processar

vinieren, son dignos de condenacion; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quãto en mi fuere, los perseguirè, y las heregias, que dellos supiere, las revelarè, y notificarè à qualquier Inquisidor de la heretica pravedad, y Prelado de la Santa Madre Iglesia, donde quier que me hallare; y juro, y prometo, que recibirè humildemente, y con paciencia qualquier, ò qualesquier penitencia, ò penitencias, que me han sido, ò fueren impuestas con todas mis fuerzas, y poder, y las cumplirè en todo, y por todo, sin ir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero, y consiento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, ò viniere contra las cosas susodichas, ò contra qualquier cosa, ò parte dellas, que en tal caso sea avido, y tenido por impenitente relapso, y me idinero à la correccion, y severidad de los Sacros Canones, para que en mi, como en persona culpada del dicho delito de heregia, sean executadas las censuras, y penas en ellos contenidas, y desde aora por entonces, y de entonces por aora consiento, que aquellas me sean dadas, y executadas

en

en el Santo Oficio. 36

en mi, y las aya de sufrir, quando quier que algo se me probare, aver quebrãtado de lo susodicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario, que me lo dè por testimonio, y à los presentes, que seã dello testigos. Y fue absuelto en forma, estãdo à todo ello presentes por testigos fulano, y fulano, las personas mas calificadas, y otras muchas personas Eclesiasticas, y seglares; y lo firmó, &c. Passò ante nosotros fulano, y fulano Notarios del secreto.

Hala de firmãr, sabiendo, y fino un Inquisidor por el, el propio dia; y no aviendo lugar, sea el siguiente, instrucion 42.

En la Ciudad de à dias
del mes de año de
estando los Señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano en su Audiencia de la
mandaron traer à ella al dicho fulano; y siendo presente, le fue dicho, si entendió la abjuracion, que hizo en el Auto de la Fè.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que para que mejor sepa, y entienda la dicha abjuracion, se le tornarà à leer, que estè atento, y la oya. Y aviendosele leído, dixo, que la avia biẽ entendido, y se le advirtió, guardasse lo que avia abjurado: porque haziendo lo contrario, si torna

Declaracion de la abjuracion.

K à

Orden de processar

à caer en alguna heregia , incurre en pena de relapso , y sin ninguna misericordia será relaxado al brazo seglar ; y lo mismo si no guarda lo contenido en su sentencia. E luego fue recebido juramento del dicho fulano en forma, so cargo del qual prometió de dezir verdad.

Conforme à las respuestas que se siguen se ponen las preguntas : las quales no se ponen, por no ponellas dos vezes ; pero si quisieren podran hazello , como mejor les pareciere conuenir.

Preguntado, &c.

Dixo , que no sabe cosa alguna que pueda, ni deva dezir de si, ni de otras personas, que toque al descargo de su conciencia, ni cosa que se aya fecho , ni dicho en las carceles deste Santo Oficio contra la honra, autoridad, y secreto del, ò sus Ministros, y custodia de los presos , ni ha visto comunicaciones algunas, ni que se ayan dado aviso unos presos à otros , ni personas de fuera , ni él los lleva de persona alguna para dar à nadie ; y que el Alcayde , y Despensero han usado bien, y fielmente sus officios.

Si

en el Santo Oficio. 37

Si algo en contrario desto dixere , se ha de escribir, para hazer cargo dello à quien tocàre.

Fuele mandado debaxo del juramento que tiene fecho , y so pena de excomunion mayor latae sententiæ , y otras penas (si las quisieren poner) que tenga , y guarde secreto de todo , lo que con él ha passado sobre su negocio , y de lo que ha visto, sabido, oído, y entendido en qualquier manera, despues que està en estas carceles , y no lo diga, ni revele à persona alguna , ni debaxo de ningun color. Prometiò de lo cumplir. Y firmòlo de su nombre (si supiere.) Passò ante mi fulano Notario.

E luego fue entregado el dicho fulano à fulano Alcaide de la carcel perpetua, al qual se mandò, tuviesse cuèta con él. Y el dicho Alcaide se diò por entregado , y le llevò consigo. Passò ante mi fulano Notario.

Christi nomine invocato.

FAllamos atòtos los autos, y meritos del dicho processo, el dicho Promotor Fiscal, no aver probado su intencion, segun, y como probarle convino, para que el dicho

K 2 fu-

Lo mismo se ha de mandar à todos los que salieren de las carceles , si no son relaxados , segun dicho es , instruccion 58.

Sentencia con abjuracion de herejia.

Juramento de secreto , y aviso de carceles , instruccion 58.

Semejante juramento que este han de hazer todos, los que salieren de las carceles , excepto los relaxados.

Orden de processar

fulano sea declarado por herege; pero por la culpa que contra el dicho fulano resulta, queriendonos aver con él benigna, y piadosamente, y no seguir el rigor del derecho, por algunas causas, y justos respetos, que à ello nos mueven, en pena, y penitencia de lo por él fecho, dicho, y cometido, le devemos mandar, y mandamos, que el dia del Auto salga al cadahalso en forma de penitente en cuerpo sin cinto, y sin bonete, y con una vela de cera en las manos, donde le sea leida esta nuestra sentencia, y por la vehemente sospecha, q̄ contra él del dicho processo resulta, le mandamos abjurar, y que abjure publicamente de vehementi los errores, que por el dicho processo ha sido testificado, y acusado, y de q̄ queda, y està gravemente sospechofo, y toda otra qualquier especie de heregia; y que esté recluso

*Si ay penitencia pecuniaria, dirá, para q̄stos, &c. como lize en la de alcazar.
La pronouciacion conform: à la prece lente de reconciliab.*

en por tiempo, y espacio de (y las otras penitencias que se le impusieren) lo qual todo le mandamos, así haga, y cumpla, so pena de impenitente relapfo. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronouciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.

E luc-

en el Santo Oficio. 38

E luego acabado el dicho Auto, el dicho fulano abjurò publicamente de vehementi los delitos, y errores hereticos, de que por su processo fue testificado, y acusado, de q̄ queda vehementemente sospechofo, y generalmente toda otra qualquier especie de heregia en la forma, y manera siguiente.

Yo fulano vezino de que aqui estoi presente ante vs. ms. como Inquisidores, que son, contra la heretica pravedad, y apostafia en esta y su partido por autoridad Apostolica, y ordinaria, puesta ante mi esta señal de la Cruz, y los Sacrosantos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, Catolica, y Apostolica Fè, abjuro, detesto, y anatematizo toda especie de heregia, que se levante contra la Santa Fè Catolica, y ley Evāgelica de nuestro Redētor, y Salvador Jesu Christo, y contra la Santa Sede Apostolica, y Iglesia Romana, especialmente aquella, de que yo ante vs. ms. he sido acusado, y estoy vehementemente sospechofo. Y juro, y prometo de tener, y guardar siempre aquella Santa Fè, que tiene, guarda, y enseña la Santa Madre Iglesia,

Y ..

Abjuracion de vehementi.

Orden de processar

y que ferè siempre obediente à nuestro Señor el Papa, y à sus Sucessores, que canonicamente sucedieren en la Santa Silla Apostolica, y à sus determinaciones. Y confieso, que todos aquellos, que cõtra esta Santa Fè Catolica vinieren, son dignos de condenacion; y prometo, de nunca me juntar con ellos, y que, quanto en mi fuere, los perseguirè, y las heregias, que dellos supiere, las revelarè, y notificarè à qualquier Inquisidor de la heretica pravedad, y Prelado de la Santa Madre Iglesia, donde quier que me hallare. Y juro, y prometo, que recibirè humildemente, y con paciencia la penitencia, que me ha sido, ò fuere impuesta con todas mis fuerzas, y poder; y la cumplirè en todo, y por todo, sin ir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero, y consiento, y me plazce, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, ò viniere contra las cosas susodichas, ò cõtra qualquier cosa, ò parte dellas, sea avido, y tenido por relapso. Y me someto à la correccion, y severidad de los Sacros Canones; para que en mi, como persona que abjura de vehementi, sean executadas las cen-

en el Santo Oficio. 39

ensuras, y penas en ellos contenidas. Y cõfieto, que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir, quando quier que algo se me probare, aver quebratado lo susodicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario, que me lo dè por testimonio, y à los presentes que dello sean testigos, estando à todo ello presentes por testigos.

Hala de firmar sabiendo, y fino un Inquisidor por èl, el propio dia, y no aviendo lugar, el siguiente. *Instrucion 42.*

Hasele de declarar la abjuracion, como està dicho arriba.

Juramento de secreto, y aviso de carceles, como se contiene arriba en el de reconciliado.

E luego acabado el dicho auto el dicho *Abjuracion de le. vi.* fulano abjurò publicamète, conforme à la dicha sentencia los delitos de heregia; de q̄ por el dicho su processõ fue testificado, y de q̄ quedò sospechoso, y toda otra qualquier especie della en la forma, y manera siguiente.

Yo fulano vezino de _____ que aqui estoy presente ante vs. ms. como Inquisidores, que son, contra la heretica pravedad,

Y

Orden de processar

y apostasia en esta y su partido por autoridad Apostolica, y ordinaria, puesta ante mi esta señal de la Cruz, y los Sacrosantos Evágelios, q̄ con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, Catolica, y Apostolica Fè, abjuro, detesto, y anatematizo toda especie de heregia, que se levante contra la Santa Fè Catolica, y Ley Evangelica de nuestro Redentor, y Salvador Jesu Christo, y contra la Santa Sede Apostolica, y Iglesia Romana, especialmente aquella, de que yo ante vs. ms. he sido acusado, y estoy levemente sospechoso. Y juro, y prometo de tener, y guardar siempre aquella Santa Fè, que tiene, guarda, y enseña la Santa Madre Iglesia; y que serè sièpre obediente à nuestro Señor el Papa, y à sus Sucessores, que canonicamente sucedieren en la Santa Silla Apostolica, y à sus determinaciones. Y confièssio, que todos aquellos, que contra esta Santa Fè Catolica vinieren, son dignos de condenacion; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que, quanto en mi fuere, los perseguirè, y las heregias, que dellos supiere, las revelarè, y notificarè à qualquier

In-

en el Santo Oficio. 40

Inquisidor de la heretica pravedad, y Prelado de la Santa Madre Iglesia, donde quier que me hallare. Y juro, y prometo, que recibirè humilmente, y con paciencia la penitencia, que me ha sido, ò fuere impuesta, con todas mis fuerzas, y poder; y la cumplirè en todo, y por todo, sin ir, ni venir cōtra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero, y consiento, y me plaze, que si yo en algũ tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, ò viniere contra las cosas susodichas, ò contra qualquier cosa, ò parte dellas, sea avido, y tenido por impenitente, y me someto à la correccion, y severidad de los Sacros Canones; para q̄ en mi, como persona que abjura de levi, sean executadas las censuras, y penas en ellos contenidas. Y confièssio, que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir, quando quier q̄ algo se me probare, aver quebrantado de lo susodicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario, que me lo dè por testimonio, y à los presentes que dello sean testigos.

Juramento de secreto, y aviso de las carceles, como en la de reconciliado.

L

Chri-

Orden de procesar

Christi nomine invocato.

Sentencia extra-ordinaria.

Fallamos atentos los autos, y meritos del dicho proceso, que por la culpa, q̄ del resulta contra el dicho fulano, si el rigor del derecho huvieramos de seguir, le pudieramos condenar en grandes, y graves penas, mas queriendolas moderar con equidad, y misericordia, por algunas causas, y justos respetos, que à ello nos mueven, en pena, y penitencia de lo por el fecho, dicho, y cometido, le devemos mandar, y mandamos reprehender, y que sea reprehendido en la Sala de la Audiencia deste Santo Oficio, de lo que ha sido testificado, y acusado, y que oy dia de la pronunciaciõ desta nuestra sentencia oya la Misa mayor, que se dixere en la Iglesia Catedral, ò Parroquia de San desta Ciudad, estando en ella en forma de penitente en cuerpo, sin cinto, y sin bonete, con una vela de cera encendida en las manos, y una foga al pescuezo, y una mordaza en la lengua (ò con una corozca) con insignias de dos vezes caído (ò como se mandare) donde le sea leida esta nuestra sentència, y no se humille, salvo desde los Santos fasta aver consumido el

Quando fuere para auto publico, se dirà en la sentencia.

Lo mismo si huviere abjuracion.

Tambien si se ha de leer la sentencia: por que si es en Parroquia, no se acostumbra à leer, ni se dice en la sentencia, que se lea, à lo menos siendo uno solo, ò si ay azotes.

Si ay d. tierra.

Si ay pena pecuniaria.

en el Santo Oficio. 41

el Santísimo Sacramēto; y acabada la Misa ofrezca la vela al Clerigo, que la dixere; y fecho esto, sea sacado cavallero en un asno, desnudo de cintura arriba, con las dichas foga, y corozca; y traído por las calles publicas acostubradas desta Ciudad, y cõ voz de Pregonero q̄ publique su delito, le sean dados azotes, y le desterramos de por tiempo, y espacio de años, ò meses precisos, y lo salga à cumplir dentro de dias primeros siguientes, y no lo quebrante, so pena de serle doblado por la primera vez. Otro si, le penitenciamos en mrs. para gastos extraordinarios deste Santo Oficio, con los qualés mandamos acudir al Recetor del, ò su Lugar-Teniente.

Si es casado dos vezes dirà.

Y quanto al vinculo del matrimonio, lo remitimos al Juez ordinario, que de la causa pueda, y deva conocer. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Si huviere Galeras, dirà.

Y le desterramos à las Galeras de su Magestad, en las quales sirva de galeote al re-

L 2 mo,

Y no se ha de decir, que no pagandola, se le de otra pena corporal, ò afrentosa, instruccion 65. Casado dos vezes.

Orden de proceſſar

mo, ò por Soldado (ſegù pareciere à los Juezes, conſiderada la calidad de la perſona, y circunſtancias del delito) y ſin ſueldo, por tiempo, y eſpacio de años precisos.

Quando ay apercebimiento.

E le amoneſtamos, que de aqui adelante ſe abſtenga de dezir ſemejantes palabras hereticas, ò blasfemias, &c. como las que ha fido acufado, ni otras algunas en ofenſa de Dios nueſtro Señor, ni contra ſu Santa Fè Catolica, con apercebimiento, que haziendo lo contrario, ſerà caſtigado con todo rigor, y no ſe usará de la miſericordia, que al preſente, y por eſta nueſtra ſentencia, &c.

Pronunciacion con dia, mes, y año, y el nombre de los Inquiſidores, y notificacion à las partes.

Chriſti nomine invocato.

Sentencia abſolutoria ab inſtantiis julicii.

FAllamos atetos los autos, y meritos del dicho proceſſo, el dicho Promotor Fiſcal no aver probado ſu acufacion, y querrela, ſegun, y como probar le convino: en conſequecia de lo qual, que devemos de abſolver, y abſolvemos al dicho fulano, ſi fuere difunto, y à ſu memoria, y fama de la inſtancia deſte juizio. Y mandamos alzar, y al-

en el Santo Oficio. 42

y alzamos qualquier embargo, y ſecretto, q̄ por nueſtro mandado eſtè hecho en ſus bienes, y que le ſean entregados enteramente por el inuentario, q̄ dellos ſe hizo al tiempo que ſe ſecretaron. Y por eſta nueſtra ſentencia (no ha de dezir difinitiva, que no lo es) aſi lo pronunciamos, y mãdamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Si la perſona, en cuya cauſa ſe pronuncia eſta ſentencia, es vivo, no ſe ha de pronunciar en auto, ſino pidiendolo la miſma parte; y entonces no ſe han de relatar los delitos, ſino dezir, que fue acufado del crimen de heregia. Si es en cauſa de difunto, tampoco ſe han de relatar los delitos, ni ſacar eſtatua, pero haſe de leer en auto, inſtrucion 62.

Adviertafe, q̄ las cauſas de los difuntos, aunque los herederos no las ſigã, no ſe deven ſuſpender, antes determinarlas, abſolviendo, ò condenando, ſegun que de juſticia ſe deva hazer, guardando la inſtrucion quarta de Avila del año 1498.

NOs los Inquiſidores, &c. Por el preſente alzamos, y quitamos qualquier embargo, y ſecretto, q̄ por nueſtro mãdado eſtè

Esto de alzar ſecretto, ſe entiende, ſi lo ay fecho: por q̄ à los difuntos no ſe les ſecretan los bienes.

No ſe relatan los delitos, inſtrucion 62.

No ſe ſaque eſtatua.

Advertencia en cauſas de difuntos.

Alzamiento de ſecretto.

Orden de proceſſar

eſtè hecho en los bienes, y hacienda de fulano vezino de Y mandamos à la persona, ò personas, en cuyo poder eſtã ſecretados, acudan con todos ellos, entera, y cumplidamente, ſin faltar coſa alguna, al dicho fulano, dandole cuenta cõ pago de los dichos bienes por el inventario, que dello ſe hizo, al tiempo que en ſu poder fueron ſecretados, recibiendo el dicho fulano en cuenta todo lo que por nueſtro mandado los dichos ſecretadores huvieren gaſtado, que dandofelos, y entregandofelos con eſte mandamiẽto, y carta de pago del dicho fulano, les damos por libres del ſecretado de los dichos bienes, y de la obligacion, que en razon del tienèn fecha, y otorgada. Y mandamos à fulano Notario de los ſecretos, le dè, y entregue aſſimiſmo las eſcrituras originales, que en ſu poder tiene del dicho fulano libremente. Fecho en

Fè de conſecrio, y del tiempo, que cometio los delictos. Yo fulano Notario del ſecreto del Oficio de la Santa Inquiſicio de los Obiſpados de y ſu partido, doy fec, y verdadero teſtimonio à todos los Señores, que la preſente vieren, como entre las eſcrituras, proceſſos, libros, y regitros, que eſtan en

en el Santo Oficio. 43

en la Camara del ſecreto del dicho Santo Oficio, eſtã un proceſſo criminal, fecho, y caufado contra fulano vezino de ſobre el delito, y crimẽ de la heregia, y por el parece, que Domingo dias del mes de año de eſtando los Señores Licenciados fulano, y fulano Inquiſidores Apoſtolicos en el dicho partido, y fulano, como Ordinario del dicho Obiſpado de en la plaza mayor de la dicha Ciudad de en unos cadahalsos q̃ en ella eſtavan, haziendo, y celebrãdo auto publico en enſalzamiento de nueſtra Santa Fè Catolica, dieron, y pronunciaron una ſentẽcia diſnitiua, que eſtã en el dicho proceſſo, firmada de ſus nombres; por la qual declararon el dicho fulano, que eſtava preſente, aver ſido, y ſer herege apoſtata, por los delitos de heregia, y apoſtasia, de que avia ſido teſtificado, y acusado, y como tal relaxaron ſu persona à la Juſticia, y brazo ſeglar, y cõſiſcaron todos ſus bienes muebles, y raizes à la Camara, y Fiſco de ſu Mageſtad; y por la dicha ſentencia ſe los aplicaron à ſu Recetor en ſu nombre, desde el dia, y tiempo, que comenzò à cometer los

*Nota ſi es Clerigo
ſup. fol. 31. B.*

di-

Orden de processar

dichos delitos. Y por el dicho processo parece, que el susodicho fue casado cō fulana natural de y si huviere sido casado con mas de una muger, se ha de declarar, nombrandolas.

Siendo reconciliado dira assi.

Declararon el dicho fulano aver sido herege apostata, por los delitos de heregia, y apostasia, de q̄ fue testificado, y el confesò aver cometido, y le admitieron à reconciliacion cō habito, y carcel perpetua; y confiscaron todos sus bienes, &c. lo demàs, como arriba.

Esta declaracion se ha de hazer, quando se vota la causa en disinitiva, instruccion 74.

Afsimismo yo el dicho fulano Notario doy fee, que por una declaraciō fecha por los señores fulano, y fulano Inquisidores, y fulano Ordinario, que està en el dicho processo, parece q̄ en la dicha Ciudad de

à dias, &c. declararon, que avia que el dicho fulano comenzò à cometer los delitos de heregia, porque avia sido condeñado, ò reconciliado, y se le confiscarò los bienes à la camara, y fisco de su Magestad: lo qual contava por la probanza, que contra el susodicho avia, ò por su confesion (ò por todo, segun se declarare) segun mas

lar-

en el Santo Oficio. 44

largamente en las dichas sentençia, y declaracion se contiene, à que me refiero. Y de pedimento del Recetor deste Santo Oficio, y mandamiento de los Señores Inquisidores, que aqui firmaron sus nombres, di la presente. Fecha en dias del mes de año de Porende fize este

Ay carta del Consejo, para que no se de esta fee, sino firmada de los Inquisidores.

mi signo. En testimonio de verdad.

Nos los Inquisidores, &c. mandamos à vos fulano vezino de en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latae sententiae, trina canonica monitione premissa, y de diez mil mrs. para los gastos esotraordinarios deste Santo Oficio, que dentro de dias primeros siguientes, de como este nuestro mandamiēto vos fuere notificado, ò del supieredes en qualquier manera, vengais, y parezcais personalmente ante nos en esta Ciudad de en la sala de nuestra Audiencia, por quanto queremos, ser informados de vos de algunas cosas cumplideras al servicio de Dios nuestro Señor, y haziēdo lo cōtrario, fechas, y repetidas aqui las dichas canonicas moniciones premissas en derecho, ponemos, y promulgamos en vos la dicha sentençia

Mandamiēto personal.

M de

Orden de proceſſar

de excomunion mayor, y vos excomulgamos en eſtos eſcritos, y por ellos, y vos apercebimos, que demás de mandaros denunciar, procederemos contra vos, ſegun, y como de derecho devieremos: ſo la qual dicha pena de excomunion, mandamos à qualquier Eſcrivano, ò Notario, Clerigo, ò Sacriſtan vos lo notifique, y dè fee dello. Fecho.

Mandamiento de alimentos. Eſtos alimentos ſe dan algunas vezes por tiempo limitado, y conviene ſe haga aſi: por que acon- tece aver nuevas cauſas, que mueven à no darlos, y otras cosas, eſpecialmẽte dilacion en la determinacion de las cauſas. Ay carta del Conſejo, que manda, ſe den generalmente por tiempo limitado,

Nos, &c. mandamos à vos los Secreſtadores de los bienes, y hacienda de fulano, preſo q̄ eſtà en las carceles deſte Santo Oficio, que de qualesquier bienes del ſuſodicho, que en vueſtro poder eſtèn ſecreſtados, deis, y pagueis à fulana muger del ſuſodicho maravedis en cada un dia, que nos le mandamos dar para alimentos della, y à fulano, y fulano ſus hijos, cõtando deſde el dia, que el dicho fulano fue preſo, hasta q̄ ſu cauſa ſea determinada por nos. Y ſi en el dicho ſecreſto no huviere dineros, para ſe los dar, vos damos licencia, y mãdamos, que vendais de los bienes menos perjudiciales, q̄ en vueſtro poder eſtà ſecreſtados, rematãdolos en publica almoneda ante Eſcrivano, y por voz de Pregonero: por ma-

en el Santo Oficio. 45

manera, que en la venta dellos no ayã fraude, ni engaño, con apercebimiento que vos hazemos, que ſi lo huviere, lo pagareis de los vueſtros propios; y recibid cartas de pago de la dicha fulana de todos los maravedis, q̄ cõforme à lo ſuſodicho le dieredes, y pagarades, q̄ con ellas, y eſte nueſtro mandamiento, mandamos, que vos ſean recibidos, y paſſados en cuenta, en la que de los dichos bienes huvieredes de dar. Fecho

y que aviendose dado otro mandamiento, ò mandamientos, ſe haga mencion dellos en el ultimo.

La instruccion 76. trata de como ſe han de dar eſtos alimentos, y à quien.

Nos, &c. hazemos ſaber à vos fulano, &c. que pleyto, y cauſa criminal pende en eſte Santo Oficio entre el Promotor Fiscal del, de la una parte, y fulano vezino de de la otra, ſobre las cauſas, y razones en el proceſſo del dicho pleyto contenidas, en el qual ambas partes dixeron, y alegarõ de ſu juſticia, ſalta q̄ concluyeron, y nos conclui- mos con ellas, y las recibimos à la prueba en forma; y el dicho Promotor Fiscal hizo reproduccion, y representacion de los teſti- gos, que contra el dicho fulano deponian, y de los conteſtes; y pidió ſe ratificaffen

Comiſiõ para ratificar teſtigos.

Orden de processar

ante honestas personas, conforme à derecho, è instrucciones del Santo Oficio. Y porque nos al presente estamos ocupados en otros arduos negocios, no podemos ir à los ratificar; y si los dichos testigos huviesen de venir personalmente llamados ante nos, dõde residimos, se les seguiriã costas, y gastos, y serian fatigados por ser el camino largo; y por evitar lo susodicho, confiando de vuestra prudencia, y buena conciencia; y que con todo secreto, cuydado, y diligencia hareis, lo que por nos vos fuere encomendado, y cometido, dimos la presente para vos: por el tenor de la qual vos comecemos, y encargamos, que luego que esta nuestra comission vos fuere entregada, fagais parecer ante vos à fulano, y fulano, que tienẽ dichos sus dichos en esta causa, cuyo traslado irà cõ la presente, y por ante Notario, ò Escrivano fiel, y legal, y dos Clerigos, ò Religiosos Presbiteros, todos Christianos viejos (los quales juren de tener secreto) recibais juramento de cada uno de los dichos testigos por si, secreta, y apartadamẽte, so cargo del qual, aviẽdo prometido de dezir verdad, le pregõtareis; si se acuerda aver

de-

en el Santo Oficio. 46

depuesto alguna cosa contra alguna persona, sobre cosas tocãtes à la Fè. Y ha de responder à esta pregũta, y declarar en sustancia lo q̄ dixo, y contra quien, y assi se assentará al pie de su dicho, como lo declaró en sustancia; y se le dirà, que se le haze saber; que el Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo contra el dicho fulano, que estè atento, porque se le leerà su dicho; para que si en el huviere que alterar, añadir, ò emendar, lo haga de manera, que en todo diga enteramente verdad, y se afirme, y ratifique en ella: porque lo q̄ aora dixere, parará perjuizio al susodicho. Y luego se le leerà su dicho desde el principio al fin; y el responderà, que lo ha oido, y que aquel es su dicho, y el lo dixo, segun que se le ha leido, y es assi verdad, y en ello se afirma, y ratifica; y si es necesario, lo dize de nuevo, y no por odio. Y si añadiere, ò emẽdare, assentarlo; y si no, dezir, que no tiene que alterar, añadir, ni emendar. Y se le encargará el secreto debaxo de censuras, y pena pecuniaria. Y assi se assentará al pie de cada testificaciõ. (Y aviẽdo que examinar contestes, se dirà en la comisiõ, que los examine, y ratifique, como

á

Orden de processar

á los demás.) Y todo ello, y esta comision originalmente firmado de vuestro nõbre, y del testigo, y personas honestas, y del dicho Notario, ó Escrivano, cerrado, y sellado lo embiarcis á este Santo Oficio con alguna persona de confianza, que á esta Ciudad vëga, que para lo así hazer, vos damos poder cumplido, y cometemos nuestras vezes.

Fecha en

Comision por carta.

Quando la comision es por carta, ha de ir refrendada de Notario.

Comision para recibir defensas.

Nos, &c. hazemos saber á vos fulano, que pleyto, y causa criminal pende en este Santo Oficio entre el Promotor Fiscal del de la una parte, y fulano vezino de de la otra, sobre las causas, y razones en el processo del dicho pleyto contenidas: en el qual ambas partes alegaron de su justicia, hasta que concluyeron, y nos concluimos cõ ellas, y las recibimos á la prueba en forma, y por el dicho fulano, y en su defensa fueron presentados ante nos ciertos interrogatorios de defensas, y nombrados para ellas ciertos testigos; y porque nos al presente estamos ocupados en otros arduos negocios, no podemos ir personalmente

á

en el Santo Oficio. 47

á los recibir; y si los dichos testigos ante nos huviesse de venir llamados personalmente, donde residimos, se les seguirian costas, y gastos, y serian vexados, y fatigados, por ser el camino largo, è por evitar esto, confiando de vuestra prudencia, y buena conciencia, que sois tal persona, que cõ todo secreto, cuydado, y diligencia hareis lo que por nos vos fuere encomendado, y cometido, acordamos de vos cometer, y encomendar la recepcion, y examinacion de los testigos de las dichas defensas, como por la presente vos lo cometemos, y encomendamos, y vos damos poder, y facultad; para que hagais parecer ante vos á los dichos testigos nombrados por parte del dicho fulano, y mediante juramento, que primero hagan, los examinad secreta, y apartadamente por los interrogatorios de preguntas por el presentados, que iran cõ esta, en las preguntas, para que fueren nombrados, y por las generales por ante escrivano, ò Notario fiel, y legal, Christiano viejo, q̄ jure el secreto; y dello dè fee, y les encargareis el secreto de sus dichos en forma, y lo q̄ así dixeren, firmado de vuestro nõbre,

y

Orden de proceſſar

y de cada uno de los tales teſtigos, ſabiẽdo eſcribir, y del dicho notario, ò eſcrivano, junto con eſta comiſſion originalmente, cerrado, y ſellado lo embiad à eſte Santo Oficio con alguna perſona de confianza, que à eſta ciudad venga. Dada en

Comiſſion por carta.

Edito de auſente, quando ſe procede conforme al capitulo Cum cõtumacia de heret. in 6. por no eſtår plenamente probado el delito.

Aunque eſta relacion ſe pone, como nã, puedeſe alterar, añadir, ò quitar conforme à lo que el Fiſcal reficere en ſu peticion, por que ſeria poſſible averſe buido, trayenlole preſo,

Quando la comiſſion es por carta, ha de ir refrendada de Notario.

NOs los Inquiſidores, &c. à vos fulano vezino de Salud en nueſtro Señor JeſuChriſto, que es verdadera ſalud, y à los nueſtros mandamientos, que mas verdaderamente ſon dichos Apoſtolicos firmemente, obedezet, y cumplir. Sepades, q̃ ante nos parecio el Promotor Fiſcal deſte Santo Oficio, y nos denunciò, è hizo relacion, diziendo, que vos el ſuſodicho eſtavedes notado, y teſtificado en los registros del Santo Oficio del crimen, y delito de la heregia, y apoſtaſia; y que por miedo, que tuviſtes de ſer preſo, y caſtigado por ello, os aviades auſentado de la dicha y de todos los Reynos, y Señorios de ſu Mageſtad, y q̃, ſi aſi huviſſe de paſſar, y quedar, ſin proceder contra vos, el dicho delito, y cri-

en el Santo Oficio. 48

crimen de la heregia, quedaria impunido. Porende, que nos pedia, y pidiò, mandaffe- mos dar, y dieſſemos nueſtra carta de citacion, y llamamiẽto en forma de edito, ò de otra manera, pues no ſabia, dõde eſtavades, y à èl le ſeria dificil de vos citar personalmente; para que dentro del termino, q̃ por nos os fueſſe aſignado, pareciſſedes ante nos en nueſtra Audiencia, à reſponder de ja Fè, y à los Articulos della; y ſi no pareciſſedes, procedieſſemos contra vos, como contra perſona ſoſpechoſa en nueſtra Santa Fè Catolica por todo rigor de derecho, y en todo le hizieſſemos entero cumplimiento de juſticia. Y nos viſto ſu pedimento ſer juſto, y conforme à derecho, y la informacion que cõtra vos ay, aſi del dicho delito de la heregia, de que eſtais notado, y teſtificado, como de la fuga, y auſencia, mandamos dar, è dimos eſta nueſtra carta de citacion, y llamamiẽto en la dicha razon: por la qual vos citamos, y llamamos; para que del dia que os fuere notificada en vueſtra perſona, pudiendo ſer avido, ò en las caſas de vueſtra morada, haziẽdolo ſaber à vueſtra muger, hijos, ò criados, ſi los teneis, ò

ò ido de las carceles, ò aver renegado en tierra de Moros, ò bueltoſe Luterano, y eſtår donde los ay, ò aver otras cauſas, que parezca conveniente expreſarlas en el edito.

Orden de proceſſar

vezinos mas cercanos, y leida, y publicada en la Igleſia Cathedral deſta Ciudad, y en la Parroquial de donde ſois vezino, un Domingo, ò Fieſta de guardar à la Miſſa mayor, quando el pueblo eſtuyere ayuntado à oir los Oficios Divinos: por manera, q̄ ſe preſuma venir à vueſtra noticia, y dello no podais pretender ignorancia, faſta dias primeros ſiguientes, que vos damos, y aſignamos por tres terminos, dando vos dias por cada un termino, y todos los dichos dias por plazo, y termino peremptorio, parezcais perſonalmente ante nos en la ſala de nueſtra Audiencia à reſponder à los delitos de heregia, ſobre las coſas de la Fè, y articulos della, de q̄ eſtais teſtificado, y à eſtâr à derecho con el dicho Promotor Fiscal cerca de lo que ſobre eſta razon os quiſiere acufar, pedir, y demandar: lo qual os mandamos, que aſi hagais, y cumplais, ſo pena de excomunion mayor lata ſententia, trina canonica monitione premiſſa. Y ſi parecieredes en el dicho termino, vos oirèmos, y guardaremos vueſtra juſticia: en otra manera, el dicho termino paſſado, por vueſtra auſencia, y

con-

en el Santo Oficio. 49

cõtumacia fechas, y repetidas las dichas canonicas moniciones premiſſas en derecho, deſde aora para entonces; y por el cõtrario ponemos, y promulgamos en vos la dicha ſentècia de excomuniõ mayor, y vos excomulgamos en eſtos eſcritos, y por ellos. Y os apercebimos, q̄ ſi os dexaredes caer, è incurrir en la dicha ſentècia de excomuniõ, y della eſtuyere deſligado, oirèmos al dicho Promotor Fiscal, y procederèmos contra vos por todas las penas en derecho eſtablecidas contra los hereges apoſtatas, ſegun q̄ fuere de juſticia: para lo qual, y para os ver declarar por publico excomulgado, y para todos los autos de la cauſa, à q̄ de derecho devais ſer citado, y llamado, y eſpecial citacion ſe requiera haſta la ſentencia definitiva, pronunciacion, y execucion della incluſivè, vos citamos, y llamamos eſpecial, y peremptoriamente, y vos ſeñalamos, y vemos por ſeñalados los eſtrados de nueſtra Audiencia, y Tribunal, dõde ſe haràn, y notificaràn los autos neceſſarios, y os pararán tanto perjuizio, y daño, como ſi en vueſtra propia perſona ſe hizieſſen, y notificaeſſen, aunque requieran otra qualquier citacion

N 2 per-

Orden de proceſſar

perſonal. Y mandamos, que eſta nueſtra carta ſea fixada en una de las puertas principales de la Igleſia, ò Igleſias, donde ſe leyere, y publicare, y q̄ ſo la dicha pena de excomunion mayor latæ ſententiæ, y de cada ciẽ mil maravedis para los gaſtos del dicho Santo Oficio, ninguna perſona la quite, raſgue, ni cancele; y demàs de las dichas penas procederẽmos contra las tales perſonas, como contra fautores de hereges, impedidores, y perturbadores del libre exercicio del dicho Santo Oficio; y mandarẽmos executar en ſus perſonas, y bienes todas las penas en derecho eſtablecidas. En teſtimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la preſente firmada de nueſtros nombres, y ſellada con el ſello del dicho Santo Oficio, y refrendada de uno de los Notarios del ſecreto del. Dada en la Ciudad de

Danſe dos editos de un tenor firmados, y ſellados en forma, y el uno dellos queda fixado en las puertas de la Igleſia; y eſte vâ eſcrito à lo largo, y en el otro que ſe eſcrive à lo ordinario, ſe ponen las notificaciones, q̄ ſe hazen en la caſa del Reo, y à ſu muger, hijos, ò criados, ſi los tiene, y la letura

en

en el Santo Oficio. 50

en la Igleſia, y fee de como el otro queda fixado, en caſo que no le ayan quitado.

Deſpues el Fiscal ha de acufar tres vezes la rebeldia por el orden, q̄ ſe dãn los terminos al fin de los diez, ò veinte primeros, y lo miſmo à los ſegundos, y al fin de todo el termino la tercera rebeldia, atendiendo, *Inſtrucion 64.* que ningun termino quede circundueto, porque el proceſſo vaya bien ſuſtanciado.

Y ſi alguno de los terminos viniere à cumplir. Advertencia:
ſe en dia feriado, ſe ha de acufar la rebeldia el primero dia juridico, y algunos la acufan el dia antes, proteſtando ratificarla el dia deſpues; y aſſi lo hazen el primero juridico ſiguiente.

EN la Ciudad de à dias del *Primera rebeldia;*
mes de año de ante
los Señores Inquiſidores Licenciados fulano, y fulano à la Audiencia de mañana, ò tarde pareciò preſente el Licenciado fulano Promotor Fiscal deſte Santo Oficio, y dixo, que acufava, y acuso la rebeldia de fulano, q̄ por eſta carta de edito avia ſido citado, y llamado; y pues no avia parecido en el primero termino, que ſe le avia aſſignado,

pe-

Orden de processar

pedia, y pidió à sus mercedes mandassèn averle por rebelde, y cõtumàz, y dar su carta denunciatoria contra èl.

Los dichos Señores Inquisidores, dixerõ, que avian, y huvieron por acusada la dicha rebeldia, y eran prestos de proveer justicia. Passò ante mi fulano Notario.

Segunda rebeldia. Lo mismo que en la rebeldia antes desta, salvo que diga, pues no avia parecido en el segundo termino.

Tercera rebeldia. Lo mismo, salvo que diga, pues no avia parecido en el primero, ni segundo, ni en el tercero, y peremptorio termino, que se le avia assignado, pedia, y pidió à sus mercedes, le huviesse por rebelde, y contumàz, y le declarassen, aver caído, è incurrido en sentençia de excomunion mayor, y estàr della ligado, y mandassèn dar, y diessèn carta denunciatoria en forma contra èl. Y pidió justicia.

Los dichos Señores Inquisidores dixerõ, que avian, y huvieron por acusada la dicha tercera rebeldia del dicho fulano, y por mayor justificacion de gracia, y benignidad, le concedian, y concedieron otros dias, para q̄ parezca, segun le està mãdado,

y

en el Santo Oficio. 51

y no lo haziendo, desde aora para entonces, y de entonces para aora le pronunciavan, y declaravan, pronunciaron, y declararon por rebelde, y contumàz, y aver caído, è incurrido en sentençia de excomuniõ mayor; y mandaron dar su carta denunciatoria en forma cõtra èl; para que sea publicado por publico excomulgado. Passò ante mi fulano Notario.

Nos, &c. hazemos saber à vos los Arciprestes, Vicarios, Curas, Beneficiados, Clerigos, y Capellanes de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro distrito, y jurisdiccion, y fuera del, à cada uno, y qualquier de vos, que à pedimento del Promotor Fiscal deste Santo Oficio, nos huvimos dado, y discernido nuestra carta de edito, y citacion, y llamamiento contra fulano vezino de *ausente fugitivo*, por la qual en efeto le citamos, llamamos, y mandamos, q̄ dentro de cierto termino en ella contenido pareciessè personalmente ante nos en esta Ciudad de *ausente* en la sala de nuestra Audiencia, à responder à los delitos de heregia, sobre las cosas de la Fè, y articulos della, de que estava testificado, so pena de

Denunciatoria cõtra ausente.

ex-

Orden de processar

excomunion mayor, con sus moniciones; segun mas largamente se contiene en la dicha nuestra carta: la qual por su ausencia fue leida, y publicada en la Iglesia Cathedral desta Ciudad, y en la Parroquial de donde el susodicho era vezino, y parroquiano, y fixada en las puertas principales della; y el dicho Promotor Fiscal à los terminos de la dicha nuestra carta acusò la rebeldia del susodicho, y nos pidio, pues no avia parecido, le huviessemos por rebelde, y contumaz, y le declarassemos aver caido, è incurrido en la dicha sentencia de excomunion mayor, y le mãdassemos dar, è diessemos nuestras cartas denunciatorias, y las demàs agravadas cõtra el, y en todo le hiziessemos entero cõplimicto de justicia. Y nos visto su pedimicto ser justo, y conforme à derecho, y como el dicho fulano en los terminos, que le fueron assignados, ni en otros dias mas, no pareció, huvimosle por rebelde, y cõtumaz, y le declaramos, aver caído, è incurrido en la dicha sentencia de excomunion mayor, y estàr della ligado. Y mandamos dar, y dimos esta nuestra carta denunciatoria en la dicha razon, por el tenor de la

Si se leyò, è fixò en otras partes, se podrà dezir: y tambien si se notificò en su casa, y à quien.

en el Santo Oficio. 52

la qual vos amonestamos, y mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor, que dende en adelante que la vieredes cada uno de vos en vuestras Iglesias à las Missas mayores todos los Domingos, y fiestas de guardar, quando el pueblo estuviere ayuntado à oir los Oficios Divinos, denunciades, y hagades denunciar por publico excomulgado de excomunion mayor al dicho fulano, ca nos por tal lo declaramos, y pronunciamos, y no cesseis de lo así fazer, y cumplir, fasta tanto que el susodicho venga à obediencia de la Santa Madre Iglesia, y merezca aver beneficio de absolucion, y veades otra nuestra carta en contrario desta. Dada en

Esta se ha de publicar como el edito, y fixar en las puertas de la Iglesia.

Passado un año del dia de la publicacion desta carta, el Fiscal haze su pedimento, para que sea relaxado, y condenado en las penas del derecho; y con esto se pronuncia sentencia.

Visto por nos los Inquisidores contra la heretica pravedad, y apostasia en *Sentencia contra* y *ausente quando se*
O fu

*procede conforme
al cap. Cum contu-
macia de hereti-
cis lib. 6.*

Orden de proçessar

su partido por autoridad Apostolica, junta-
mente con el Ordinario de un pro-
çesso de pleyto, y causa criminal, que ante
nos ha pendido, y pende entre partes de la
una, el Promotor Fiscal deste Santo Oficio
açtor acufante, y de la otra fulano vezino
de ausente fugitivo, cuya estatua
està presente, sobre, y en razõ que el dicho
Promotor Fiscal pareció ante nos, y por su
peticion que presentò, nos hizo relacion,
diziendo: (Hase de inferir la relacion de
la peticion, y lo que por ella pide, &c.)
Lo qual por nos visto juntamente con la
info:macion, que presentò contra el di-
cho fulano, así cerca de los dichos delitos
de heregia, de que està testificado, como de
la fuga, y ausencia: mandamos dar, è dimos
nuestra carta de edito, citaciõ, y llamamiẽ-
to en forma cõtra el; por la qual le manda-
mos so pena de excomunion mayor lata
sententia, trina canonica monitione præ-
missa, que dentro de cierto termino en ella
contenido pareciesse personalmente ante
nos en la sala de nuestra Audiencia à respõ-
der à los delitos de heregia sòbre las cosas
de la Fè, y articulos della, de que estava
testi-

en el Santo Oficio. 53

testificado, y està à derecho con el dicho
Promotor Fiscal, y tomar copia, y traslado
de lo que en esta razon le quisiesse acufar,
pedir, y demandar, apercibiendole, que si
pareciesse, serìa oïdo, y le guardariamos su
justicia: en otra manera el termino pasado,
oyriamos al dicho Promotor Fiscal, y pro-
cederíamos en la causa, y en ella proveeria-
mos lo que fuesse de justicia, citådole para
todos los autos del proçesso, hasta la sentèn-
cia difiniti va inclusivè, y señalådole los es-
trados de nuestra Audiencia, y Tribunal, se-
gun mas largamẽte en la dicha nuestra car-
ta se contiene: la qual, por no aver podido
fer avido, fue leida, y notificada. (Ha de de-
zir, si se notificò en su casa, y à quien, &c.) y
publicada en la Iglesia Cathedral desta Ciu-
dad, y en la Parroquial de donde el
susodicho era vezino , y fixada en las puer-
tas dellas , y à los terminos el dicho Pro-
motor Fiscal acusò sus rebeldias, y pidió, le
deklarafemos por publico excomulgado,
y mãdastemos dar, y diestemos nuestra car-
ta denunciatoria contra el: y por no aver
parecido en los terminos, que le fueron as-
signados, ni en el q̄ por mayor justificacion

Ordén de processar

se le dió de gracia, le huvimos por rebelde, y contumáz; y mandamos dar, è dimos esta nuestra carta denunciatoria en forma contra él: la qual se notificò, y publicò en las dichas Iglesias, y fixò en las puertas dellas, segùn constò por fee, y testimonio autentico: Despues de lo qual el dicho Promotor Fiscal pareció ante nos, y por su peticion nos hizo relacion, diziendo (refiriendo lo que dixere en sustancia, y lo que pidiere, &c.) Lo qual todo por nos visto, avido nuestro acuerdo, y deliberacion con personas de letras, y rectas conciencias.

Christi nomine invocato.

Quando es contra ausente q̄ aya sido reconciliado, ha de decir, ficto, y simulado confite, impenitente relapso.

Fallamos la intècion del dicho Promotor Fiscal bien, y cumplidamènte probada, tanto que baste para aver vitoria en esta causa: en consequencia de lo qual que devemos de declarar, y declaramos, el dicho fulano aver estado en la dicha sentençia de excomunion mayor por un año, y mas tiempo; y que devemos pronunciar, y declarar, pronunciamos, y declaramos, condenar, y condenamos al dicho fulano por herege apostata, è aver caído, è incurrido

en

en el Santo Oficio. 54

en todas las penas, y censuras en que caen, è incurren los hereges apostatas: las quales mādamos, sean executadas en sus personas, y bienes, y relaxamos la persona del dicho fulano, si pudiere ser avida, à la Justicia, y brazo seglar, para que en él sea executada la pena, q̄ en derecho tal caso requiere, ò por bien tuviere la dicha Justicia seglar. Y porque al presente la persona del dicho fulano ausente no puede ser avida, mādamos, que en su lugar sea sacada al auto una estatua, q̄ represente su persona, con una corozca de condenado, y un sambenito, que tenga de una parte las insignias, y figura de condenado, y de la otra un letrero del nombre del dicho fulano: la qual estatua esté presente al tiempo, q̄ esta nuestra sentençia se leyere, y aquella sea entregada à la Justicia, y brazo seglar acabada de leer la dicha sentençia, para q̄ la mande quemar, è incinerar. Y declaramos sus bienes muebles, y raizes, y semovientes ser confiscados, y pertenecer à la Camara, y Fisco de su Mag. y por esta nuestra sentençia se los aplicamos, y à su Receptor en su nombre desde el dia, y tiempo q̄ cometiò los dichos delitos, cuya declaraciõ

Atende si es Clerigo, para la confiscacion de bienes.

en

Orden de proceſſar

Si es muger no ha de dezir nietos.

en nos reſervamos, y declaramos por inhabiles, é incapazes à los hijos, y hijas del dicho fulano, y à ſus nietos por linea masculina, para poder tener, aver, y poſſeer dignidades, beneficios, y oficios; aſi Ecleſiaſticos, como ſeglares, y otros oficios publicos, y de hõra, y no poder traer armas, oro, plata, ni perlas, ni piedras preciosas, ni corales, ſeda, chamelote, ni paño fino, ni andar à cavallo, ni exercer, ni uſar de las coſas arbitrarias à los ſemejantes inhabiles prohibidas; aſi por derecho comũ, como por leyes, y prematicas deſtos Reynos, é instrucciones del Santo Oficio. Y por eſta nueſtra ſentencia definitiva juzgando, aſi lo pronunciamos, y mandamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Dada, y pronunciada fuè eſta ſentencia por los Señores Inquiſidores, y Ordinario, que en ella firmaron ſus nombres, eſtando celebrando auto publico de la Fè en la plaza mayor deſta Ciudad de _____ en unos cadahalsos altos de madera, Domingo dias del mes de _____ año de _____ preſentes el Licenciado fulano Fiscal, y una eſtatua, con las inſignias contenidas en la dicha

en el Santo Oficio. 55

dicha ſentencia : la qual fue entregada à la Juſticia, y brazo ſeglar, ſiendo à todo ello preſentes por teſtigos fulano, fulano, fulano, tres, ó quatro perſonas de las mas calificadas, y otras muchas perſonas Ecleſiaſticas, y ſeglares, y noſotros fulano, y fulano Notarios.

Nos los Inquiſidores, &c. à vos fulano vezino de _____ Salud en nueſtro Señor Jeſu Chriſto, que es verdadera ſalud, y à los nueſtros mandamientos, que mas verdaderamente ſon dichos Apoſtolicos firmemente obedecer, y cumplir. Sepades, que ante nos pareció el Promotor Fiscal deſte Santo Oficio, y nos denunciò, é hizo relacion, diziendo, que vos el ſuſodicho eſtavedes notado, y teſtificado en los registros del Santo Oficio, del crimen, y delito de la heregia, y apoſtaſia, y que por miedo que tuvistes de ſer preſo, y caſtigado por ello, os aviades auſentado de la dicha _____ y de todos los Reinos, y Señorios de ſu Mageſtad: y que ſi aſi huvieſe de paſſar, y quedar, ſin proceder contra vos, el dicho delito, y crimẽ de heregia quedaria impunido. Por ende, que nos pedia, y pidió, mandallemos dar,

Edito contra auſente, quando eſtã el delito cumplidamente probado.

Aunque eſta relacion ſe pone como vã: puedeſe alterar, añadir, ò quitar, conforme à lo que el Fiscal reſiere en ſu peticion, porque ſeria poſſible averſe huído, trayendole preſo, ò ido de las carceres: aver renegado en tierra de Moros, ò bueltoſe Luterano, y eſtãr dõde los ay, ò aver otras cauſas que

*parezca conueniente
te expressarlas en
el edito.*

Orden de processar

dar, y diésemos nuestra carta de citacion, y llamamiento en forma de edito, ò de otra manera, pues no sabia, donde estavades, y á él le feria difícil de vos citar personalmente, para que dentro del termino q̄ por nos os fuéssé assignado, pareciesdes ante nos en nuestra Audiencia á responder de la Fé, y á los articulos della, y si no pareciesdes, procediésemos cótra vos, como contra persona sospechosa en nuestra Santa Fé Católica, por todo rigor de derecho, y en todo le hiziésemos entero cumplimiento de justicia. Y nos vistó su pedimento ser justo, y conforme á derecho, y la informacion, que contra vos ay; así del dicho delito de la heregia, de que estais notado, y testificado, como de la fuga, y ausencia. Mandamos dar, é dimos esta nuestra carta de citacion, y llamamiento en la dicha razon: por la qual vos citamos, y llamamos, para que del dia q̄ vos fuere notificada en vuestra persona, pudiédo ser auido, ò en las casas de vuestra morada, haziédolo saber á vuestra muger, hijos, ò criados, si los teneis, ó vezinos mas cercanos, y leida, y publicada en la Iglesia Catedral desta Ciudad, y en la

Parro-

en el Santo Oficio: 56

parroquia de donde sois vezino, un Domingo, ò fiesta de guardar á la Misa mayor, quando el pueblo estuviere ayuntado á oír los Oficios divinos: por manera que se presume venir á vuestra noticia, y dello no podais pretender ignorancia, fasta dias primeros siguientes, que vos damos, y assignamos por tres terminos, dando vos dias por cada un termino, y todos los dichos dias por plazo y termino peremptorio, parezcáis personalmente ante nos en la sala de nuestra Audiencia á estar á derecho con el dicho Promotor fiscal, cerca de lo que sobre esta razon os quisiere pedir, y demandar, y tomar copia, y traslado de la acusacion, ò acusaciones, que os quisiere poner, y dezir, y alegar contra ellas, y de vuestro derecho lo q̄ dezir, y alegar quisieredes; y si pareciédes en el dicho termino, vos oiremos y guardaremos vuestra justicia: en otra manera, aquel pasado, oiremos al dicho Promotor fiscal lo que dezir, y alegar quisiere, y procederemos en la causa, segun que fuere de justicia, sin vos mas citar, ni llamar, que para todo ello, y para los demas

P autos

Orden de processar

autos del processo, à que de derecho devais fer citado, y llamado, y especial citacion se requiere hasta la sentencia definitiva, pronunciaciõ, y execuciõ della inclusivè, vos citamos, y llamamos especial, y peremptoriamente, y vos señalamos, y avemos por señalados los estrados de nuestra Audiencia, y Tribunal, donde se haran, y notificaran los autos necesarios, vos pararan tanto perjuizio, y daño, como si en vuestra propia persona se hizicssen, y notificassèn, aunque requieran otra qualquiera citaciõ personal. Y mandamos, que esta nuestra carta sea fixada en una de las puertas principales de la Iglesia, ò Iglesias donde se leyere, y publicar; y que so la dicha pena de excomuniõ mayor lata sententia, y de cada cien mil maravedis para los gastos del dicho santo Oficio, ninguna persona la quite, rasgue, ni cancele; y demas de las dichas penas procederemos contra las tales personas, como contra fautores de hereges, impedidores y perturbadores del libre exercicio del dicho santo Oficio, y mandaremos executar en sus personas, y bienes, todas las penas en derecho establecidas. En testimonio de lo qual

en el Santo Oficio. 57

qual mandamos dar, è dimos la presente firmada de nuestros nombres, y sellada cõ el fello del dicho santo Oficio, y refrendada de uno de los Notarios del secreto del. Dada en la

Danse dos editos de un tenor firmados, y sellados en forma, y el uno dellos queda fixado en las puertas de la Iglesia, y este va escrito à lo largo; y en el otro que se escribe à lo ordinario, se ponen las notificaciones, que se hazen en la casa del Reo, y à su muger, è hijos, ò criados, si los tiene, y la letura en la Iglesia, y fec de como el otro queda fixado en las puertas della: y tambiẽ de como se dexa fixado en caso que no le ayan quitado.

Despues el Fiscal ha de acusar tres vezes la rebeldia por el orden que se dan los terminos al fin de los diez dias, ò veinte primeros, y lo mismo à los segundos, y al fin de todo el termino la tercera rebeldia, atendiendo, que ningun termino quede circunducto, porque el processo vaya bien sustanciado.

Y si alguno de los terminos viniere à cumplirse en dia feriado, se ha de

advertencia.

Orden de processar

acusar la rebeldia el primero dia juridico, y algunos la acusan el dia antes, protestando ratificarla el dia despues, y assi lo hazen el primero dia juridico.

Y à la ultima rebeldia se han por señalados los estrados, y el Fiscal le pone acusacion, y della se manda dar traslado al Reo, y se notifica en los dichos estrados, y se le acusan tres rebeldias, y conclusa la causa se recibe à prueba, y ratifican los testigos, y dellos se haze publicacion, y concluye la causa definitivamente, notificando todos los autos en los dichos estrados, conforme à lo que dispone la instruccion 19. de Sevilla del año 1484. en el segundo modo que dà de proceder contra ausentes.

Advertencia:

Pero haze de advertir, que el Reo no se deve proceer de curador como en alguna parte se ha hecho; porque solo esto se haze en las causas de difuntos, contra cuyas memorias y famas se procede.

Sentencia contra ausente quando se

Visto por nos los Inquisidores contra la herectica pravedad y apostasia en

y fu

en el Santo Oficio. 58

y su partido por autoridad Apostolica, jū- *haze el processo en*
tamente con el Ordinario de un *dia ordinaria.*

processo de pleyto, y causa criminal, que ante nos ha pendido, y pende entre partes de la una el Promotor fiscal deste santo Oficio Actor acusante, y de la otra fulano vezino de ausente fugitivo, cuya estatua está presente, sobre y en razon que el dicho Promotor fiscal parecio ante nos, y por su petició que presentò, nos hizo relacion, diziendo. (Haze de inferir la relacion de la peticion, y lo que por ella pide, &c.) Lo qual por nos visto, juntamente con la informacion, que presentò contra el dicho fulano; assi cerca de los dichos deliros de heregia, de que estava testificado, como de la fuga, y ausencia: mandamos dar, é dimos nuestra carta de edito, citacion, y llamamiento en forma: por la qual le mādamos, que dentro de cierto termino en ella contenido pareciesse ante nos personalmente en la sala de nuestra Audiencia à estar à derecho con el dicho Promotor fiscal, y tomar copia, y traslado de la acusacion, ò acusaciones, que en esta razon le quisiesse poner, y dezir, y alegar contra ellas, y de su dere-

Orden de proceſſar

derecho lo que dezir, y alegar quiſieſſe, q̄ ſi parecieſſe, le oiriamos, y guardariamos ſu juſticia, en otra manera, el dicho termino paſſado, oiriamos al dicho Promotor fiſcal lo, que dezir y alegar quiſieſſe, y procederiamos en la cauſa, ſegū que fueſſe de juſticia, citandole para todos los autos del proceſſo ſaſta la ſentencia difinitiva incluſivè, ſeñalándole los eſtrados de nueſtra Audiencia, y Tribunal, ſegun mas largamente en la dicha nueſtra carta ſe cōtiene: la qual por no aver podido ſer avido, fue leyda y notificada. (Ha de dezir, ſi ſe notificó en ſu caſa, y à quiè, &c.) y publicada en la Igleſia Cathedral deſta ciudad, y en la Parroquial de dōde el ſuſodicho era vezino, y fixada en las puertas dellas, y à los terminos el dicho Promotor fiſcal acufó ſus rebeldias, y por no aver parecido en los dichos terminos, le huvimos por ſeñalados los eſtrados en forma, y el dicho Promotor fiſcal pareció ante nos, y preſentó ſu acufacion en forma contra el: por la qual en eſto dixo, &c. (Poner la relacion de la acufaciō, y lo que pide.) De la qual mandamos dar copia, y traslado al dicho fulano, y

ter-

en el Santo Oficio. 59

termino en que respondièſſe à ella, y en ſu auſencia ſe notificó en los eſtrados, y el dicho Fiſcal acufó ſus rebeldias, y la cauſa fue concluſa, y por nos recibidas las partes à prueba, ſe ratificaron los teſtigos en la forma del derecho, y dellos ſe hizo publicacion: de la qual mandamos dar traslado al dicho fulano; para que alegaſſe de ſu juſticia, y por ſu auſencia ſe notificó en los eſtrados, y el dicho Fiſcal acufó ſus rebeldias, y la cauſa ſe concluyó difinitivamente, y avido nueſtro acuerdo, y deliberacion cō perſonas de letras, y rectas conciencias.

Chriſti nomine invocato.

FAllamos atōtos los autos y meritos del dicho proceſſo el dicho Promotor fiſcal provò bien, y cūplidamēte ſu acufaciō, ſegū, y como provar le convino, en confequēcia de lo qual q̄ devemos de declarar, y de claramos el dicho fulano aver ſido, y ſer herege apoſtata, ſautor, y encubridor de hereges, y por ello aver eſido, e incurrido en ſentencia de excomunion mayor, y eſtar della ligado, y en confiſcaciō, y perdimiēto

Atende ſi es clérigo para la confiſcacion de los bienes.

de

Orden de proceſſar

*Nota ſi es Clerigo
ſup. fol. 31. B.*

de todos ſus bienes : los quales mandamos aplicar , y aplicamos à la Camara , y Fiſco de ſu Mageſtad , y à ſu Recetor en ſu nõbre , deſde el dia , y tiempo , q̄ comenzò à cometer los dichos delitos de heregia , cuya declaracion en nos reſervamos , y relaxamos la perſona del dicho fulano , ſi pudiere ſer avido , à la Juſticia , y brazo ſeglar ; para que en el ſea executada la pena , que de derecho en tal caſo ſe requiere . Y porque al preſente la perſona del dicho fulano auſente no puede ſer avida : mandamos , que en ſu lugar ſea ſacada al auto una eſtatua , que la repreſente , con una coroz de condenado , y con un ſambenito , que tēga de la una parte las inſignias , y figura de condenado , y de la otra un letrero del nombre del dicho fulano : la qual eſtatua eſtè preſente al tiēpo , que eſta nueſtra ſentencia ſe leyere ; y aquella ſea entregada à la Juſticia , y brazo ſeglar , acabada de leer dicha ſentencia , para q̄ la mande quemar , è incinerar . Y declaramos por inhabiles , è incapazes à los hijos , y hijas del dicho fulano , y à ſus nietos por la linea maſculina , para poder aver , tener , y poſſeer dignidades , beneficios , y

*Si es muger , no ha
de dezir nietos .*

ofi-

en el Santo Oficio. 60

oficios ; aſi Ecleſiaſticos , como ſeglares , que ſean publicos , ò de honra , y no poder traer ſobre ſi , ni ſus perſonas , oro , plata , ni perlas , ni piedras preciosas , ni corales , ſeda , chamelote , ni paño fino , ni andar à cavallo , ni traer armas , ni exercer , ni uſar de las coſas arbitrarias à los ſemejantes inhabiles prohibidas , aſi por derecho comun , como por leyes , y prematicas deſtos Reinos , è inſtruciones del Santo Oficio . Y por eſta nueſtra ſentencia definitiva , juzgando , aſi lo pronunciamos , y mandamos en eſtos eſcritos , y por ellos .

Dada , y pronunciada fue eſta ſentencia *Pronunciacion:* por los Señores Inquiſidores , y Ordinario , que en ella firmaron ſus nombres , celebrando auto publico de la Fè en la plaza mayor deſta Ciudad , en unos cadahalſos altos de madera , Domingo dias del mes de

año de preſentes el Licenciado fulano Fiſcal , y una eſtatua , con las inſignias contenidas en la dicha ſentencia : la qual fue entregada à la Juſticia , y brazo ſeglar , ſiendo à todo ello preſentes por teſtigos fulano , fulano , fulano , tres , ò quatro perſonas de las mas calificadas , y otras

Q

mu-

Orden de processar

muchas personas Eclesiasticas, y seglares, y nosotros fulano, y fulano Notarios.

Edito de reconciliado ausente.

Adviertase, que à los semejantes, y à todos los que se les causan segundados, ò mas procesos, en presencia, ò ausencia se les hà de acumular el primero, y los demàs, poniendolos por principio, sin contentarse cõ poner solamente la sentençia, y abjuraciones, como algunas vezes se haze: por que es muy conueniente, y necesario, ver los dichos procesos, para la determinaciõ del ultimo.

Nos, &c. à vos fulano vezino de Salud en nuestro Señor Jesu Christo, y à los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer, y cumplir. Sepades, q̄ ante nos pareció el Promotor Fiscal deste Santo Oficio, y nos hizo relacion, diziendo, que por los procesos, y registros deste Santo Oficio constava, y parecia, como vos el dicho fulano aviades sido preso en el, por delitos de heregia, que aviades fecho, y cometido contra nuestra Santa Fè Catolica, Ley Evangelica, y estando preso se avia fecho, y acusado cõtra vos proceso, y por las cõfessiones, que aviades fecho, y señales de arrepentimiento, q̄ aviades mostrado, aviades sido admitido à reconciliacion por nos (ò por los Inquisidores que à la fazon eran) creyendo, os convertiades de puro coraço, y fec no fingida, y se os avia impuesto pena, y penitècia de habito, y carcel perpetuos, ò y se os avia mandado que la dicha carcel la guardasdes en la carcel perpetua deste Santo Oficio, y hiziesdes, y cum-

en el Santo Oficio. 61

cumpliesdes las otras penitencias, que por la sentençia, que contra vos se avia dado, y pronunciado, se os mandavan: de la qual, y del processo, que contra vos se avia fecho, hazia presentacion; para que nos constasse de todo ello, y de como se os avia mãdado, lo cumplierdes, so pena de impenitente relapso: y que era así, que como siempre os estuvistes, y estais herege apostata, y no os cõvertistes de puro corazon, sino fingida, y simuladamente, como impenitente relapso aveis dexado de cumplir las dichas penitencias, que os fuerõ impuestas, y quebrantado la dicha carceleria, q̄ os fue mandada guardar, y os ausentastes della, y desta Ciudad, y destos Reynos, à fin, y efeto de estår, y permanecer en los dichos vuestros errores, escondiendos en partes, y lugares, do no podiades ser avido, como parecia por el dicho vuestro processo, è informacion sobre ello recebida, de que hazia presentacion. Porende, que nos pedia, y requería, que en vuestra ausencia, y rebeldia os declarassemos, aver hecho, y cometido los dichos delitos, y aver sido fiçto, y simulado confitente, è impenitente relapso, y

Q 2 estar

Orden de processar

estar ligado en sentençia de excomunion mayor, y pudiendo ser avido en persona, y fino vuestra estatua relaxassemos à la justicia, y brazo seglar, declarádo vuestros bienes pertenecer à la Camara, y fisco de su Magestad. Y si para mayor justificacion fuesse necessario dar cartas de citacion, y llamamiento, las diessemos; para que se notificassen, y leyessen en las partes, y lugares, que el derecho quiere: y sobre todo le hiziellemos entero cumplimieto de justicia. Y por nos visto lo susodicho, queriendo proveer lo que toca al servicio de Dios, y al biẽ de la justicia, mãdamos dar, e dimos la presente en la dicha razon: por el tenor de la qual vos amonestamos, y requerimos; y en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor, primo, secundo, tercio, peremptoriamente, segun forma de derecho, vos mandamos, que del dia q̄ esta nuestra carta fuere leida en vuestra presençia, si pudieredes ser avido, y fino en las casas de vuestra morada, haziendolo saber à vuestra muger, hijos, y padres, si los aveis, ò à los vezinos mas cercanos, ò siendo leida publicamente en la Iglesia Catredal, ò Parro-

en el Santo Oficio. 62

Parroquia de donde fois vezino, y afixada en una de las puertas della, para que mejor venga, y pueda venir à vuestra noticia, y de otras personas que vos lo hagan saber, y dello no podais pretender ignorãcia, falta dias primeros siguientes: los quales vos damos, y asignamos por tres terminos, y moniciones canonicas, dandos os dias por cada termino, y todos los dichos dias por plazo, y termino peremptorio, monicion canonica premissa en derecho, vos el dicho fulano parezcais ante nos personalmente en la sala de nuestra Audiencia, à dar razon de lo que el dicho Fiscal os pide, y quisiere pedir, y demandar acerca de lo susodicho, y como sentis de nuestra Santa Fè Catolica, y tomar copia, y traslado de la acusacion, q̄ os entiede poner, y de todos los otros autos que contra vos hiziere, e oir sentençia, ò sentençias, asì interlocutorias, como definitivas, que sobre la dicha razon se dierẽ, y pronunciaren, y execucion dellas. Y si parecieredes en el dicho termino, oir vos hemos, e guardaremos en todo vuestra justicia: en otra manera, si rebelde, y contumaz fue-

Orden de processar

fueredes, passado el dicho termino, avidas aqui por repetidas las dichas canonicas moniciones, desde aora para entonces, y de entonces para aora, ponemos, y promulgamos en vos sentencia de excomunion mayor, y vos excomulgamos en estos escritos, y por ellos: y vos apercebimos, que pasado el dicho termino, vuestra ausencia a vida por presencia, oïremos al dicho Promotor Fiscal, y procederemos en la dicha causa, segun que hallaremos por derecho, proveyendo en todo justicia. Para lo qual todo, que dicho es, y para cada cosa, y parte dello, y para todos los autos del dicho proceso, falta la sentencia definitiva, y execucion della inclusive, vos citamos, y llamamos especial, y expressemente, y os señalamos los estrados de la Audiencia deste Santo Oficio, donde vos seràn notificados los dichos autos, y cada uno dellos, y os pararàn tanto perjuicio, como si en vuestra propia persona se hiziesen, y notificassen. Otro si so la dicha pena de excomunion mayor la te sententia, mandamos à todas, y qualesquier personas de qualquier estado, y condicion que sean, que supieren, ò huvieren visto

en el Santo Oficio. 63

visto, ò oïdo dezir, donde el susodicho fulano estè, ò quien le aya dado favor, calor, y ayuda, para se ir, y ausentar de la dicha carceleria, y penitècia, y las mismas personas, q̄ lo ayan dado, ò favorecido, lo vengan luego à dezir, y manifestar, diziendo, y manifestando lo que dello supieren, con apercebimiento que les hazemos, que no lo cūpliendo, procederemos cōtra ellos, à los declarar por publicos excomulgados, y executar las penas en derecho establecidas. *(La pena que no se quite, ni rasgue, conforme à la antes desta.)* En testimonio de lo qual, &c. sello, y firmas.

Hase de advertir, que à los reconciliados, ò Advertencia: penitenciados con abjuraciõ de vehementi, que estando reclusos, quebrantan sus penitencias, y se ausentan, no aviendo contra ellos otra informacion, salvo de la fuga, se les deven hazer sus procesos, conforme al capitulo Cum contumacia, porque la sospecha que resulta de la fuga, junto con la de averse dexado estir excomulgados mas tiempo de un año, hazen entera probanza para poderlos declarar por hereges relapsos,

Orden de proceſſar

fos, y relaxar ſus eſtatuas al brazo ſeglar. Pero aviendo informacion, por la qual eſtàn convencidos de aver cometido nuevos delitos de heregia, y auſentadoſe, ſe les podrán hazer los proceſſos en la via ordinaria, conforme al ſegundo modo que diſpone la inſtrucion 19. de Sevilla del año 1484. mas eſto no ſe deve hazer con ſola la informacion de la fuga, como algunos lo hã aceſtumbrado: por que aquella no baſta, para cõdenarlos por relapſos, como ſe determinò en el Conſejo en cierta cauſa, que aviendõ ſe procedido en auſencia, con ſola la informacion de la fuga contra cierta perſona reconciliada auſente, y relaxadola en eſtatua al brazo ſeglar, como relapſa, ſe revocò la ſentencia, por no eſtår convencida de nuevos delitos, y ſe mandaron reſtituir, y reſtituyeron los bienes, que por ella ſe le avian confiscado.

Tambien ſe dan dos cartas de un tenor, una para fixar en la puerta de la Igleſia, y otra en que ſe ponen las notificaciones, y ſe pone en el proceſſo.

Acuſañe las rebellias por el orden, que eſtã dicho en las cartas antes deſta: ſalvo, que

en el Santo Oficio. 64

que algunas vezes ſe pide denunciatoria, y otras ſe figue el proceſſo ordinario, aviendo por ſeñalados los eſtrados en la ultima rebeldia, y pone el Fiſcal la acuſacion, y recibir la cauſa à prueba, ratificar teſtigos, y hazer los otros autos, ſaſta concluir la cauſa con los eſtrados, ſin nombrar Curador, ni Defenſor. Pero cerca deſto ſe ha de atender à lo que ſe advierte deſpues de la data deſte edito.

*Si ſe dà denunciatoria, en la relacion de-
lla, baſe de advertir, que ſea conforme
à lo que ſe contiene en el edito, lo demàs
conforme à la paſſada.*

*La ſentencia ſe harà, ſegun la forma, co-
mo ſe huviere fecho el proceſſo.*

Nos, &c. A vos los hijos, nietos, deſcen-
dientes, herederos, legatarios, y otras qua-
leſquier perſonas, que intereſſe pretendie-
ren de fulano difunto, vezino que fue de

y à otras qualeſquier perſonas de
qualquier eſtado, grado, orden, dignidad, ò
condicion, que ſean, à quien por infamia,
ò intereſſe, ò por otra qualquier manera
toca, y atañe, tocar, y atañer puede la cauſa,
y negocio infraſcriptos, cuyos nombres, y

R cog-

*Edito de memoria,
y fama.*

*La inſtrucion 61:
dã la forma que
ſe ha de guardar
en las cauſas de
difuntos: y tam-
bien las inſtru-
ciones 62. y 63.*

Orden de precessar

*Las instrucciones
59. y 60. ordenan
lo que se deve ha-
zer, quando algun
preso muere, o
pierde el juicio.*

*Atende, si es de la
secta de Mahoma,
o de Lutero.*

cognombres avemos aqui por expressados, y nombrados. Salud en nuestro Redentor Jesu Christo, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer, y cumplir. Sepades, que ante nos pareció el Promotor Fiscal deste Santo Oficio, y nos denunció, y dixo en como el susodicho viviêdo en esta presente vida, estâdo en habito, y possession de Christiano, y assi se nombrando, gozando, y usando de los privilegios, exempciones, inmunidades, que los fieles, y Catolicos Christianos gozan, y deven gozar, avia hereticado, y apostatado en vilipendio, y menosprecio de nuestro Salvador Jesu Christo, y de su Santa Fè Catolica, guardando la reprobada ley de Moysen, teniendo, y creyendo sus preceptos, ritos, y ceremonias, que los Judios teniã, y guardavan en gran peligro, y condenacion de su anima, y escandalo de los Fieles Christianos: y perseverando assi en sus errores, avia fencido sus dias, y que entendia el dicho Promotor Fiscal denunciar, y acufar ante nos, y poner contra el susodicho su acufacion, y demãda en aquella via, è forma, que

de

en el Santo Oficio. 65

de derecho deviesse, y pudiesse; porque la memoria, y fama del susodicho no quedasse entre los vivientes, y en detestacion de tan grande maldad su nombre fuesse quitado de sobre la haz de la tierra, y sus delitos fuesen manifestados, y publicos, y no quedassen sin castigo: sobre lo qual nos pidió nuestra carta de edito, citaciõ, y llamamiêto, para vos los susodichos, y para cada uno de vos en la forma necesaria de derecho, y en todo se le hiziesse entero cumplimiento de justicia. Y nos visto su pedimiento ser justo, conforme à derecho, mandamos al dicho Promotor Fiscal, nos diesse informacion de los delitos de heregia, y apostasia, que el susodicho avia fecho, y perpetrado en su vida, despues que recibió agua de Baptismo, è que sobre ello haríamos lo q̄ de justicia hallassemos: è avida informacion de lo susodicho, y por nos vista, mandamos dar, è dimos la presente carta de edito, citacion, y llamamiêto para vos los susodichos, y para cada uno de vos so la forma en ella contenida: por la qual, y su tenor, vos citamos, y llamamos; para que del dia, que esta nuestra carta vos fuere leida, y notificada

R 2

en

Orden de proceſſar

en vueſtras perſonas, pudiendo ſer avidas, y fino, ante las puertas de las caſas de vueſtras moradas, haſiédolo ſaber à vueſtras mugeres, hijos, ò criados, ſi los teneis, ó dos veziños mas cercanos: de manera, que ſe preſuma venir à vueſtra noticia, y dello no podais pretender ignorancia, ſalta dias primeros ſiguientes: los quales vos damos, y aſignamos por tres terminos, dandoos dias por cada termino, y todos

dias por plazo, y termino peremptorio trina canonica monitione en derecho premiſſa, vengais, y parezcais, y cada uno de vos parezca, y venga ante nos en eſta nueſtra Audiencia, donde al preſente reſidimos, ò donde quiera que eſtuvieremos, y reſidiremos, à ver poner la demãda, ò demandas, acufacion, ò acufaciones, que el dicho Promotor Fiscal puſiere contra la memoria, y fama del dicho fulano, y à tomar copia, y traſlado dellas, y à reſponder, y alegar, y procurar la defenſa de la dicha memoria, y fama, y todo lo que de derecho vieredes, os conviene: è ſi parecieredes en el dicho termino, oirvos hemos, è guardaremos vueſtra juſticia; en otra manera el dicho

ter-

en el Santo Oficio. 66

termino paſſado, no pareciédolo, vueſtras auſencias avidas por preſencias, oirèmos al dicho Promotor Fiscal, lo q̄ dezir, y alegar, y probar quiſiere, y recibirèmos ſu acufacion, y acufaciones, y denúciaciones, y probanzas, y procederèmos en la cauſa, ſegún, y como por derecho hallaremos, ſalta dar ſentencia difinitiva. Para lo qual todo, q̄ dicho es, y para cada una coſa, y parte dello: y para todos los autos, q̄ citacion requieren, ſuſceſſivè uno en pos de otro, ſalta la final cõcluſion, y ſentencia difinitiva incluſivè, por la preſente vos citamos, y llamamos eſpecial, y peremptoriamente à vos, y à cada uno de vos, y vos ſeñalamos los eſtrados de la dicha nueſtra Audiencia, adonde vos ſeràn notificados, y os pararàn tanto perjuizio, como ſi en vueſtras propias perſonas ſe notificaffen. Y porque ninguna perſona pueda pretèder ignorancia de lo ſuſodicho, mandamos, q̄ eſta nueſtra carta ſea publicada, y leida en alta, è inteligible voz en la Igleſia Parroquial de un Domingo, ò Fieſta de guardar à la Miſſa mayor, y deſpues ſea poſta, y fixada en una de las puertas principales de la dicha Igleſia; y man-

Orden de proceſſar

mandamos ſo pena de excomunion mayor lata ſententiæ , y de cien azotes , y de cinquenta mil maravedis para los gaſtos extraordinarios del Santo Oficio , que ninguno ſea oſado de la quitar , ni raſgar , ni cancelar , con apercebimiêto , que les hazemos , que procederemos contra los tales , como contra impedidores , y perturbadores de la execucion del dicho Santo Oficio , y mandaremos executar la dicha pena , y otras penas , ſegũ , y como hallaremos por derecho . En teſtimonio de lo qual mandamos dar , è dimos la preſente firmada de nueſtros nombres , y ſellada con el ſello del dicho Santo Oficio , y reſtreada de uno de los Notarios del ſecreto del . Dada en , &c .

Hanſe de dar dos , como dize arriba en lo de auſentes .

Notificación .

Inſtrucion 61 . y 63 . dan el orden que en eſto ſe ha de guardar .

Esta citacion ſe ha de notificar en perſona à los hijos , y herederos del difunto , y à las otras perſonas , que puedan pretender intereſſe , ſobre que ſe ha de hazer diligencia , para ſaber ſi ay decendientes , y por los intereſſeputantes ſe deve leer en la Igleſia , y fixar en las puertas della .

A

en el Santo Oficio . 67

A los terminos ha de acufar el Fiscal las rebeldias à los citados , y intereſſeputantes , pidiendo , les ayan por ſeñalados los eſtrados , y ſe proceda en la cauſa conforme à derecho .

Si pareciere defenſor legitimo , ſe deve admitir .

Rebeldias . Han de ſer tres , como van dados los terminos en el eſto , al fin de cada termino la ſuya , de manera , que no quede circunducto ningun termino .

A la tercera rebeldia , aunque ayan parecido defenſores , ſe acoſtumbra en algunas partes à los intereſſeputantes averles por ſeñalados los eſtrados , y nombrar defenſor , con el qual ſe hazen los autos , como con los otros defenſores ; y ſino parece nadie , el defenſor ſe nombra por todos , y con èl ſe ſigue la cauſa ordinariamente , y ſe le notifican los autos neceſſarios .

Eſt à la curaduria arriba en el orden del proceſſo de menor , ſalvo que en lugar de menor , ha de dezir memoria , y fama .

Chriſti nomine invocato .

F Allamos atetos los autos , y meritos del dicho proceſſo , q̄ el dicho Promotor Fiscal provò bien , y cõplidamente ſu acufacion , damos , y pronunciamos ſu intencion ,

por

Orden de proceſſar

por bien probada, y que los dichos defenſores de la dicha memoria, y fama del dicho fulano, no provarõ cofa alguna, que relevarle pudiesſe: en conſequẽcia de lo qual que devemos de declarar, y declaramos el dicho fulano al tiempo, que viviõ, y muriõ, aver perpetrado, y cometido los delitos de heregia, y apoſtaſia, de que fuẽ acusado, y aver ſido, y muerto herege apoſtata fautor, y encubridor de hereges, excomulgado de excomunion mayor, y por tal lo declaramos, y pronunciamos, y dañamos ſu memoria, y fama; y declaramos todos ſus bienes ſer conſiſcados à la camara, y ſiſco de ſu Mageſtad, y ſi es neceſſario, ſe los aplicamos, y à ſu Recetor en ſu nombre deſde el dia, y tiempo, que cometio los dichos delitos, cuya declaracion en nos reſervamos. Y mandamos, que el dia del auto ſea ſaca la al cadahalſo una eſtatua, que repreſente ſu perſona con una corozca de condenado, y con un ſambenito, que por la una parte del tenga las inſignias de condenado, y por la otra un letrero del nombre del dicho fulano: la qual deſpues de ſer leida publicamẽte eſta nueſtra ſentencia, ſea entregada à la juſti-

*Atende ſi es Clerigo para la conſiſca-
ca con como en la
precedente.*

en el Santo Oficio. 68

juſticia, y brazo ſeglar, y ſus hueſſos ſeã deſenterrados, pudiendo ſer diſcernidos de los otros de los fieles Chriſtianos, de qualquier Igleſia, Monafterio, cimiterio, ò lugar ſagrado, dõde eſtuvieren, y entregados à la dicha juſticia, para que ſean quemados publicamente en deteſtacion de tan graves, y tan grandes delitos, y quitar, y raer qualquier titulo ſi lo tuviere pueſto ſobre ſu ſepultura, ò armas, ſi eſtuvieren pueſtas, ò pintadas en alguna parte: por manera que no quede memoria del dicho fulano ſobre la haz de la tierra, ſalvo eſta nueſtra ſentencia, y de la execucion, que nos por ella mandamos hazer; y para que mejor quede en la memoria de los vivientes, mãdamos, que el dicho ſambenito, ò otro ſemejante, con las dichas inſignias, y letrero de condenado, ſea pueſto en la Igleſia Catredal, ò Parroquial de donde fuẽ Parroquiano, en lugar publico, donde eſtẽ perpetuamente. Otroſi, pronunciamos, y declaramos los hijos, y hijas, y nietos por linea maſculina del dicho fulano, ſer privados de todas, y qualesquier dignidades, beneficios, y oficios; aſi Ecleſiaſticos, como

*Si es muger no ha
de dezir nietos.*

S
ſegla-

Orden de procesar

seglares, que sean publicos, ò de honra, que tuvieren, y possyeren, è por inhabiles, è incapaces, para poder tener otros, y para poder andar à cavallo, traer armas, seda, chamelote, y paño fino, oro, plata, perlas preciosas, y corales, y exercer, y usar de las otras cosas, que por derecho comun, leyes, y prematicas destes reynos, è instrucciones del Santo Oficio estàn prohibidas à los hijos, y decendientes de los tales delinquentes. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos, declaramos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Pronunciacion.

Dada, y pronunciada fue esta sentencia de fuero por los Señores Inquisidores, y Ordinario, que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando Auto publico de la Fé en la plaza mayor desta Ciudad de en unos cadahallos de madera Domingo dias del mes de año de presentes el Licenciado fulano Fiscal, y una estatua con las insignias contenidas en la dicha sentencia: la qual fue relaxada, y entregada à la justicia, y brazo seglar; à lo qual fueron testigos presentes fulano, y fulano,

ut

en el Santo Oficio. 69

ut suprà, y otras muchas personas Eclesiasticas, y seglares.

Compurgacion.

EN la Ciudad de à dias del mes de año de estando los Señores Inquisidores fulano, y fulano, y fulano, como Ordinario de en su Audiencia de la mañana, mandaron traer à ella al dicho fulano, è siendo presente, le fue dicho, si ha acordado alguna cosa en su negocio.

Dixo, &c.

E luego los dichos Señores Inquisidores, y Ordinario pronunciaron la sentencia siguiente.

Visto por nos los Inquisidores, &c. juntamente con el Ordinario del dicho Obispado, &c.

Fallamos q̄ devemos, inducir, y poner, inducimos, y ponemos purgacion canonica al dicho fulano: la qual mandamos, que preste, y haga con numero de personas, que sean Christianos viejos, de buena fama, y honesta conversacion, zeladores de nuestra Santa Fé Catolica, que sepan, y conozcan el trato, y conversacion del

Compurgacion.

Sentencia de com: purgacion.

Esta sentencia ha de ser conforme à lo que se hubiere votado en consulta.

S 2

di-

Orden de proceſſar

Algunas vezes ſe fuele dezir , q̄ los compurgadores no ſean de las perſonas que nombrò por teſtigos en ſus deſenſas , y acordandoſe aſſi , ſe ha de expreſſar en la ſentencia.

dicho fulano de años à eſta parte, y que no ſean ſus parientes, ni afines ; ni à el aficionado, de guiſa q̄ en ellos no aya ſolpecha alguna : para la qual compurgacion hazer, le damos , y aſſignamos termino de dias primeros ſiguientes, dentro de los quales nombre perſonas, porque podria fer aver muerto, ò eſtår auſentes algunos de los que nombråre. Y le apercibimos, que no haziendo las diligencias dentro del dicho termino , aquel paſſado , hecha, ò no hecha la dicha purgacion, proveeremos en eſta cauſa, lo que con derecho devamos. Aſſi lo pronunciamos, y mandamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Pronunciacion.

La qual dicha ſentencia dieron , y pronunciaron los dichos Señores Inquiſidores, y Ordinario eſte dicho dia, mes, y año ſufodichos, en preſencia del dicho fulano , al qual ſe notificò en ſu perſona: y dixo, &c.

Llevenle à ſu carcel , para que pienſe los que ha de nombrar.

¶ En la Ciudad de eſtando los Señores Inquiſidores Licenciados fulano, y fulano en ſu Audiencia de la mañana , ò tarde, man-

en el Santo Oficio. 70

mandarò traer à ella al dicho fulano; y ſiendo preſente, le fue dicho, que yà ſabe, q̄ en la Audiencia paſſada ſe le mandò nõbraſſe cõpurgadores, &c. que vea à quien nombra.

Dixo, que nombrava, y nombrò à fulano, y fulano, &c. Y aſſi fue mandado volver à ſu carcel. *Nombramiento de compurgadores.*

Para hazer la compurgacion , ſe pone en la meſa de la Audiencia el libro de los Evangelios, y una Cruz, y dos candeleros con velas encendidas, con mucha autoridad.

En dias del mes de eſtando los Señores Inquiſidores fulano , y fulano, y fulano, como Ordinario de en ſu Audiencia de la mañana , ò tarde , y preſentes fulano , y fulano , y fulano , &c. mandaron traer à ella ante ſi al dicho fulano; y ſiendo preſente, le fue dicho , que yà ſabe, como el nombrò por teſtigos cõpurgadores à fulano, y à fulano, &c. los quales ſe han mandado llamar , y eſtån preſentes, que los vea, y reconozca, ſi ſon ellos las perſonas, que nombrò para el dicho efeto. Y aviendolos viſto, y reconocido el dicho fulano, dixo, q̄ las perſonas, que eſtån preſentes ſon

Reconoce el Reo los compurgadores

Orden de procesar

son las que él nóbrò por testigos compurgadores, y à todos, y cada uno dellos los nóbrò por sus nombres, y dixo, q̄ los presẽta-va, y presẽtò para la dicha compurgacion.

E luego los dichos Señores Inquisidores preguntaron à los dichos compurgadores, si querian entender en la dicha compurgacion, para que el dicho Reo los avia nombrado, donde no, que lo dixessen, para que él viesse lo que le convenia.

Acetan los compurgadores.

Los dichos compurgadores dixerón, y cada uno dellos dixo, que querian entẽder en la dicha compurgacion, y estar presẽtes à ella.

Juramento del Reo.

E luego en presencia de los dichos compurgadores fuè recebido juramento en forma devida de derecho, sobre la seãal de la Cruz, y Santos Evangelios, del dicho fulano, so cargo del qual prometì de dezir verdad sobre lo que fuessẽ preguntado, y que por temor de la muerte, ni perder los bienes, ni la honra, ni por otro ningun respeto no encubrirà cosa alguna de la verdad, antes la dirà llana, y enteramente, y à la conclusion del dicho juramento dixo, si juro, y amen.

E luc-

en el Santo Oficio. 71

E luego los dichos Señores Inquisidores en presencia de los dichos compurgadores dixerón al dicho fulano, vos fulano fuistẽ acusado de tal, y de tal delito (especificãdo los delitos, que saben à heregia tan ísolamẽte) de los quales estais vehemẽte sospecho-fo, considerados los meritos del processo, preguntamos os so cargo del juramento, q̄ hizistẽ, si cometistẽ, ò creistẽ estas cosas, ò alguna dellas.

Pregunta que se haze al Reo.

El dicho fulano en presencia de los dichos compurgadores dixo (asentarse ha su respuesta, como la diere, y con tanto fue mandado llevar à su carcel.)

Respuesta.

E luego los dichos Señores Inquisidores recibieron juramento en forma devida de derecho sobre la seãal de la Cruz, y Santos Evangelios de los dichos fulano, fulano, y fulano, &c. compurgadores, so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que les fuessẽ preguntado, y q̄ por odio, amor, ni temor, ni aficion, ni por otro respeto alguno no diran al contrario de la verdad.

Apartarse han los compurgadores cada uno por si, de manera que no se puedan hablar

Orden de procesar

hablar, ni comunicar en manera alguna, y en los autos se escribirà, como se apartarò.

Aunque el comun estilo es, que los compurgadores juran todos juntos, y así lo quiere dar à entender la forma, que ponen las instrucciones; pero parece, que no sería inconveniente, que jurasse cada uno por sí, y que se declarasse muy particularmente el efeto de la compurgacion; para que con mayor libertad, y deliberacion declaren, pues es cosa de tanto perjuicio.

Ora se tome juramento à todos juntos, ò à cada uno de por sí, el examen se ha de hazer à cada uno por sí (secreta, y apartadamente en la forma siguiente.

Examen de los compurgadores.

El dicho fulano testigo compurgador, aviendo jurado en forma, y siendo preguntado, si ha estado atento à lo que en esta Audiencia ha pasado, y si ha oído, y entendido muy bien lo que al dicho fulano le fuè dicho, y preguntado, y lo que él respondió à ello.

Respondera, el testigo, satisfaciendo à la pregunta enteramente, y dirà su edad.

Pre-

en el Santo Oficio. 72

Preguntado: pues dize ha oído, y entendido muy bien lo susodicho, y el juramento que el dicho fulano hizo, y lo que respondió à lo que le fuè preguntado, que declare segun la confianza, y credito, que tiene del dicho fulano, y lo que del conoce, si cree q̄ el dicho fulano dixo verdad.

Dixo, &c. Assentar se ha su respuesta en forma. Fuele encargado el secreto, (opena de excomunion mayor latae sententiae, prometiolo. Passò ante mi fulano Notario.

Por este mismo orden se han de examinar todos los compurgadores, sin hazelles mas preguntas, ni repreguntas.

Antes que se venga à hazer la compurgacion, acostumbra los Inquisidores, informarse, si algunos de los compurgadores nõ brados por el Reo son sus parientes, ò afines, ò les faltan algunas de las calidades, que son necessarias, para ser tales compurgadores, conforme à los votos, y sentencia: y si les parece, los examinan à ellos mismos, cõ juramento en la manera siguiente.

Si conocen à fulano, y de que manera, y quanto tiempo ha, y quanto durò entre el dicho

T

dicho

Diligencia que se ha de hazer antes de la compurgacion, pareciendo à los Inquisidores conveniente.

Firmarà si sabe, y sino el Inquisidor mas antiguo.

Orden de procesar

dicho fulano, y los dichos testigos el dicho conocimiento.

Si son parientes, ò cuñados del dicho fulano, ò de su muger, y si darian parte de su hazienda, ò dineros, por que el dicho fulano saliese en qualquier manera de la carcel.

Si la muger del dicho fulano, ó hijos, ò algùn pariente, ò otra persona ayan hablado con los dichos Compurgadores, rogandoles, ò trayendoles, à que compurguen al dicho fulano. O si los dichos Compurgadores se han ofrecido à alguno de los parientes, ò à otra persona, que si los nombraren por Compurgadores, lo compurgaràn.

La sentencia ha de ser conforme à lo que resultare de la compurgacion.

Un Notario del secreto teniendo la cruz delante diga en alta voz.

Juramento para auto, y para quèdo se lee el edito de la Fè. Alzad todos las manos, y diga cada uno, que juro à Dios, y à Santa Maria, y à esta señal de la Cruz, y à las palabras de los Santos Evangelios, que serè en favor, defension, y ayuda de la fanta Fè Catolica, y de la fãta Inqui-

en el Santo Oficio. 73

Inquisicion, Oficiales, y Ministros della, y de manifestar, y descubrir todos, y qualquier hereges fautores, defensores, y encubridores dellos, perturbadores, è impedidores del dicho Santo Oficio; y que no les darè favor, ni ayuda, ni los encubrirè, mas luego que lo sepa, lo revelarè, y declararè à los Señores Inquisidores; y si lo contrario hiziere, Dios me lo demande, como à aquel, ò aquellos, que à sabiendas se perjuran, digan todos. Amen.

Forma del juramento que han de hacer los Corregidores, y Regidores, y otros qualesquier Oficiales de las Ciudades, Villas, y Lugares, donde reside el Oficio de la Santa Inquisicion.

NOs fulano Corregidor de la Ciudad de _____ y fulano su Lugarteniente, y fulano, y fulano Regidores, y fulano, y fulano Alguaziles, por amonestacion, y mandado de los Señores Inquisidores, que residen en esta dicha Ciudad, como verdaderos Christianos, y obedientes à
Juramèto que hacen las Justicias.

Orden de processar

los mandamientos de la Santa Madre Iglesia, prometemos, y juramos por estos santos Evangelios, y santa Veracruz, que tenemos ante nuestros ojos, y tocamos con nuestras manos, que tendremos la santa Fè Catolica, que la Santa Madre Iglesia de Roma tiene, y predica, y que la haremos tener, y guardar à todas otras qualesquier personas sujetas à nuestra jurisdiccion, y la defenderemos con todas nuestras fuerzas, contra todas las personas, que la quisieren impugnar, y contradizir, en tal manera, que perseguiremos à todos los hereges, y sus creyentes, y favorecedores, receptadores, y defensores, y los prenderemos, y mandaremos prender, y los acusaremos, y denunciaremos ante la santa Madre Iglesia, y ante los dichos Señores Inquisidores, como sus ministros, si supieremos dellos en qualquier manera. Mayormente lo juramos, y prometemos, quando cerca deste caso fuere requeridos.

Otrofi juramos, y prometemos, que no cometeremos, ni encargaremos nuestras tenencias, ni alguazilazgos, ni otros officios

en el Santo Oficio. 74

oficios publicos de qualquier calidad, que sean, à ningunas de las dichas personas, ni a otras ningunas, à quien fuere vedado, ò impuesto por penitencia por vuestras mercedes, ò por otros qualesquier Inquisidores, que en este Santo Oficio, ò en otro ayan residido, ni à ningunas personas que el derecho por razon del dicho delito lo prohibe, è si los tuvieren, no les dexaremos usar dellos, antes los puniremos, y castigaremos conforme à las leyes destes Reynos.

Otrofi, juramos, y prometemos, que ninguno de los susodichos recibiremos, ni tendremos en nuestra familia, compañía, ni servicio, ni en nuestro consejo: y si por ventura lo contrario hizieremos, no sabiendolo, cada, y quando que à nuestra noticia viniere, las tales personas ser de la condicion susodicha, luego los alanzaremos.

Otrofi, juramos, y prometemos, que guardaremos todas las preeminencias, privilegios, y exempciones, è inmunidades, dadas, y concedidas à vos los dichos Señores Inquisidores, y à todos los otros officia-

Orden de processar

oficiales ministros , y familiares del dicho Santo Oficio, y los haremos guardar à otras personas.

Otrofi, juramos, y prometemos, que cada, y quando que por vos los dichos Señores Inquisidores , ò qualquier de vos nos fuere mandada executar qualquiera sentencia, ò sentencias contra alguna, ò algunas personas de los susodichos, sin ninguna dilacion lo haremos, y cumpliremos, segun, y de la manera que los Sagrados Canones, y leyes, que en tal caso hablan , lo disponen: y que así en lo susodicho, como en todas las otras cosas, que al Santo Oficio de la Inquisicion pertenecieren, serèmos obedientes à Dios, y à la Iglesia Romana, y à vos los dichos Señores Inquisidores, y à vuestros sucesores, segun nuestra posibilidad, así Dios nos ayude, y estos Santos quatro Evangelios, que cõ nuestras propias manos tocamos : y si lo contrario hizieremos, Dios nos lo demande, como à malos Christianos, que à sabiendas se perjuran, Amen.

Quando en poder de alguna persona se ha-

en el Santo Oficio. 75

hallan papeles suyos, ò ajenos, ò en poder de otros, siendo suyos: tiense este orden.

Traenle à la Audiencia, y los Inquisidores hazen, que reconozca los dichos papeles cada quaderno de por sí, declarando, qué obra, ò sermones, y qué titulo tiene, y cómo comienza, y acaba, y las demás particularidades. Y assentarseha cada pieza en un capitulo, y no todas juntas. Y si no fueren suyos, declare donde los huvo, y como vinieron á su poder, y numerarsehan los dichos quadernos por primero, y segundo.

Despues de reconocidos todos, llámensehan los Theologos , y mostrarsehan todos los dichos papeles , y calificaràn las proposiciones , que hallaren en ellos, de que se pueda imputar delito , calificando cada proposicion por sí , comenzando por el numero , que tuvieren los quadernos.

En el quaderno primero , que tiene por *Calificacion:* titulo tal, folio dize tal, y tal, tomando, y escribiendo todas las palabras , de que se
co-

Orden de proceſſar

à ellas, ſo cargo del juramento que tiene fecho en la manera ſiguiente.

Reſpueſta.

A la primera propoſicion dixo, &c. Et ſic de aliis, y acabò de reſponder.

Los dichos Señores Inquiſidores le mandaron dar copia, y traſlado de las dichas propoſiciones, y pliegos de papel, que pidió, para reſponder à ellas: los quales ſe le dieron rubricados de mi el preſente Notario, y con ello fue mandado bolver à ſu carcel, y ſe le mandò reſponder con brevedad.

La copia ha de ir ſin las calificaciones, y haſe de poner las hojas que lleva.

Audiencia:

En la Ciudad de fue mandado traer, &c. è ſiendo preſente, &c. le fue dicho, que el Alcaide ha fecho relacion, que pide audiencia; y pues eſtà en ella, que diga lo que quiere, diciendo en todo verdad, ſo cargo, &c. Dixo, que es verdad, que èl ha pedido la dicha audiencia: porque tiene eſcrita la reſpueſta de las dichas propoſiciones: de la qual hizo preſentacion

en

en el Santo Oficio. 77

en hojas de papel de medio pliego cada una. Su tenor de lo qual es eſte que ſe figure.

Aqui la reſpueſta que dà por eſcrito.

E preſentada, los dichos Señores Inquiſidores la mandaron poner en eſte proceſſo.

Fuele dicho, que para dezir, y alegar cõtra las dichas propoſiciones, y hazer cerca dellas, lo que deva, y convenga à ſu juſticia, y defenſa, tiene neceſſidad de nombrar patronos Teologos, con cuyo conſejo, y parecer lo haga, que vea, à quien quiere nombrar para ello.

Dixo, que nombrava, y nombrò à fulano, y fulano. *Que nombre Patronos.*

Los dichos Señores Inquiſidores dixeron, que ſe llamaran: entendiẽſe, teniendo las calidades de limpieza, y letras, moribus, & vita.

Entretanto los Teologos veràn las reſpueſtas que el Reo ha dado de palabra, y por eſcrito, y ſi huviere que calificar en ellas de nuevo, lo haràn, y dello ſe le harà nuevo cargo, y reſponderà ſegun de ſuſo.

V 2

En

Orden de proceſſar

Audiencia.

En la Ciudad de fue mandado traer,
&c. y ſiendo preſentes , &c. Si ha acorda-
do, &c.

Dixo, &c.

Fuele dicho , que preſentes eſtàn fulano , y
fulano, à quien nombrò por Patronos , que
trate, y comunique con ellos lo que le con-
venga , y los dichos Patronos juraron en
forma de uſar bien , y fielmente el dicho
cargo con todo cuidado, y diligencia, y de
tener ſecreto de lo que vieren, y ſupieren.

*Juramento de los
Patronos.*

*Si quieren llevar el traslado de las pro-
poficiones, ſe les darà; para que las vean
de ſpacio: y tambien todo el papel de don-
de ſe ſacaron, pidiendolo.*

*Despues ſe leen las
propoficiones à los
Patronos.*

E luego fueron leidas à los dichos Patronos
en preſencia del dicho fulano , las dichas
propoficiones, de que ſe le ha hecho cargo,
y ſus reſpuestas en la manera ſiguiente.

*Lo que dicen los
Patronos.*

E ſiendoles leida la primera propoficion
con la reſpuesta , que à ella tiene dada , por
palabra , y por eſcrito ; los dichos Patro-
nos dixeron, que ha ſatisfecho, ò no, ò que
la deve retratar, ò no, ò lo que les parece, y
aſi de todas las demàs.

Def.

en el Santo Oficio. 78

Despues de todo eſto los Calificadores *Ultima cenſura de
los Calificadores.*
tornan à ver las propoficiones , y califica-
ciones , y las reſpuestas de palabra, y eſcri-
to , y de los Patronos , y echan ſu ultima
cenſura à cada propoficion , diciendo , ſi
ha ſatisfecho, ò no; ò ſi queda, ò no alguna
ſoſpecha ; y firmanlo , poniendo dia , mes,
y año.

LAUS DEO.

IN-

INDICE.

- A**
- 1 **A** Bogado, juramento que haze, y lo que se le ha de comunicar, folio 16. pag. 2.
 - 2 Abogado no esté presente quando el Reo confesare, folio 24. pag. 1.
 - 3 Abogado, comunicacion de publicacion con él, folio 24. pag. 2.
 - 4 Abogado, ha de bolver la copia de la publicacion, y apuntamientos que el Reo le huviere dado, folio 24. pag. 2.
 - 5 Abjuracion se ponga estendida, folio 34. pagina 2. y hala de firmar el Reo, ò un Inquifidor, folio 36. pag. 1.
 - 6 Abjuracion, declaracion della que se ha de hazer al Reo, folio 36. pag. 1.
 - 7 Abjuracion de levi, folio 39. pag. 1. y juramento del secreto, y aviso de carceles que ha de hazer qualquier Reo que saliere della, fuera de los relaxados, fol. 36. pag. 2.
Abjuracion de vehementi, fol. 38. pag. 1.
 - 8 Acumulacion, quando, y cómo se deve hazer, folio 14. pag. 2.
 - 9 Acufacion, cómo se pone en ella la presentacion, fol. 15. pag. 1.

Indice.

- 10 Advertencia sobre si el testigo se nombra para tachas, fol. 25. pag. 2.
- 11 Advertencia sobre los reconciliados, ò penitenciados con abjuracion de vehementi, que estando reclusos, quebrantando sus penitencias, se ausentan, fol. 63. pag. 1.
- 12 Alcayde, tenga libro, donde asiente el dia, y hora en que entra preso, fol. 8. pag. 1.
- 13 Alcayde, ponga la entrega del preso al pie del mandamiento de prision, ò del auto donde se manda recluir, fol. 8. pag. 2.
- 14 Alcayde, no trate con los Reos cosa tocante á sus causas, fol. 8. pag. 2.
- 15 Alcayde, no sea sustituto de Fiscal, folio 15. pag. 1.
- 16 Alzamiento de secreto, fol. 42. pag. 1.
- 17 Audiencia primera como se ha de tener con el Reo, fol. 8. pag. 2.
- 18 Audiencia, y forma della, fol. 25. pag. 2.
- 19 Audiencia antes de pedir publicacion de testigos, fol. 22. pag. 1.

C
1 **C**alificaciõ de papeles, y proposiciones como se haze, y la prosecuciõ, actuãdo cõ el

Indice.

- el Reo en esta materia, fol. 75. pag. 1. y 2.
Y folio 76. como se han de leer al Reo las proposiciones, y no las calificaciones, y responder, y la Audiencia que con el se ha de tener nombrando Patronos.
Y con los Theologos han de ver las respuestas del reo, para si ay que calificar, fol. 77. pag. 1.
- 2 Audiencia que se tiene donde juran los Patronos, se les leen las proposiciones, y lo q̄ responden, sobre todo lo qual cae la ultima censura de los Calificadores, es desde el folio 75. hasta el folio 78.
 - 3 Calificacion quando se ha de hazer, ò no, fol. 1. pag. 2.
 - 4 Comunicaciones en carceles quando las ay, que se ha de hazer, fol. 15. pag. 2.
 - 5 Contestes se han de examinar en forma, aunque no declaren nada, fol. 3. pag. 2.
 - 6 Comision para ratificar testigos, como se dà, fol. 45. pag. 1.
 - 7 Comision por carta, fol. 46. pag. 2.
 - 8 Comision para recibir defensas, folio 46. pagina 2.
 - 9 Compurgacion, fol. 69. pag. 1.
 - 10 Compurgadores, nombramiento dellos, fol. 70. pag. 1.

Indice.

- 11 Compurgadores reconocelos el Reo, fol. 70. pag. 1.
- 12 Compurgadores aceptan, folio 70. pagina. 2.
- 13 Compurgadores júra el Reo en su presencia, fol. 70. pag. 2.
- 14 Y las preguntas que se le han de hazer, folio 71. pag. 1.
- 15 Compurgadores, juramento que hazen, fol. 71. pag. 1. y 2.
- 16 Compurgadores, examen que hazen, fol. 71. pag. 2. Firmarán si saben, si no un Inquisidor, fol. 72. pag. 1.
- 17 Compurgacion, antes della se acostumbra informar si son parientes del Reo los Compurgadores, fol. 72. pag. 1.
- 18 Curador no ha de ser oficial, folio 19. pagina 1. Curaduría discernimiento della, folio 20. pag. 1.
- 19 Curador en su presencia jure el menor, folio 20. pag. 1.
- 20 Confesiones se le lean, folio 2. pag. 1.
- 21 Curador, con su asistencia se ratifique el menor Reo, fol. 20. pag. 1.
- 22 Curador, en jurando el Reo salga de la Audiencia, fol. 20. pag. 2.

23 Cu-

Indice.

- 23 Curador esté presente á la pronunciacion de la sentencia, si el Reo fuere menor, pero no ha de estár á la diligencia del tormento, fol. 29. pag. 1.

D

- 1 Defensas. Presentacion dellas cómo se ha de hazer, y cómo han de ser los testigos dellas, fol. 25. pag. 1.
- 2 Defensas, cómo se le ha de dar noticia al Reo, que están recibidas, fol. 26. pag. 1.
- 3 Denunciatoria cōtra ausente, cómo se dá, fol. 51. pag. 1. Y lo que se ha de poner si se leyó, ó fixó, fol. 51. pag. 2. La qual como el edicto se ha de publicar, y fixar, fol. 52. pag. 1.
- 4 Diminuto, si el Reo lo estuviere en la monicion, se le declarará las cosas en que lo está, fol. 28. pag. 1.

E

- 1 Espontaneos, el que viniere espontaneamente á confesarse, y en el mismo dia vienen testigos contra él, se ha de poner á la margen, si fue la confesion primero, ó la testificacion, fol. 9. pag. 1.

X 2

2 Edic-

Indice.

- 2 Edicto contra ausente como se haze, fol.47. pag.2.
- 3 Edicto contra ausente, cuyo delito está probado, fol.55.pag.1.
- 4 Edictos, danse dos de una forma, fol.57.p.1.
- 5 Edicto de reconciliado ausente, forma del, fol.60.pag.2.
- 6 Edicto de memoria, y fama, fol.64. pag.1. Hanse de dar dos, fol.66.pag.2.

F

- 1 **F**ee de confiscacion, y del tiempo que uno cometiò los delitos: y declaracion que se ha de hazer siendo reconciliado, y quando se vota la causa en definitiva, folio 42.pag.2. y 43. y 44.pag.1.
- 2 Fiscal acuse al Reo, aunque aya confesado enteramente, fol.14.pag.2.
- 3 Fiscal haga su denunciacion, al pie de la qual se ponga la presentacion, fol.1.pag.1.
- 4 Fiscal, acuse à los Reos de las revocaciones de sus confesiones, fol.16.pag.1.
- 5 Fiscal, como concluye, fol.17.pag.1.
- 6 Fiscal, pida publicaciò, y como, fol.22.pag.1.

7 Fis-

Indice.

- 7 Fiscal, advertencia para él, fol.24.pag.1.
- 8 Fiscal, no ha de concluir, fol.26.pag.1.
- 9 Fiscal, como haze el pedimento contra el ausente notado, fol.47.pag.2.
- 10 Fiscal, acuse tres vezes la rebeldia à los ausentes, fol.50.pag.1.
- 11 Fiscal, passado un año pida sea el ausente relaxado, aviendo primero publicado, y fixado la denunciatoria, fol.52.pag.1.
- 12 Fiscal, pida sea el ausente condenado, fol.52.pag.2.
- 13 Fiscal, como harà, quando pide còtra ausente, cuyo delito está probado, fol.55.pag.1.
- 14 Fiscal, acuse tres rebeldias, en que tiempo, y como, fol.57.pag.1. y pag.2.
- 15 Fiscal, que deve hazer sobre los reconciliados, ò penitenciados con abjuracion de vehementi, que estando reclusos se ausentan, fol.63.pag.1. y 2. Y si ha de pedir denunciatoria en esto, fol.63.pag.2. in fine, y folio 64.pag.1.
- 16 Fiscal, como pide edicto de memoria, y fama, fol.64.pag.1.
- 17 Fiscal, rebeldias que en este caso deve acusar, fol.67.pag.1.

1 Ge-

Indice.

G
1 **G**enealogia, no se tome, quando no es por delito de heregia, fol. 9. pag. 1.

H

1 **H**Ora, se ha de poner quando el Reo se baxa de la carcel, y trae, y comienza con el la Audiencia, fol. 29. pag. 1.

I

- 1 **I**nformacion, quando no se comienza por deposicion de testigo, pongase en el proceso el fundamento que huvo para recibirla, fol. 1. pag. 2.
- 2 Juramento de testigos, y Reos, fol. 1. pag. 2.
- 3 Interprete, juramento que ha de hazer, folio 4. pag. 2.
- 4 Juezes seculares quando remiten informaciones, que se deve hazer, fol. 5. pag. 1.
- 5 Juramento del Reo en la primera Audiencia como se ha de hazer, fol. 9. pag. 1.
- 6 Inquisidores quando firman, digan si son Doc-

to-

Indice.

- tores, ò Licenciados, fol. 13. pag. 2.
- 7 Juramento del Reo quando se le lee la acusacion, fol. 15. pag. 1.
- 8 Juramento de secreto, y aviso de carceles, fol. 36. pag. 2. hanle de hazer todos los que salieren de las carceles, sino fuere los relaxados.
- 9 Juramento para auto, y edicto de la Fè, folio 72. pag. 2.
- 10 Juramento de las Justicias, fol. 73. pag. 1.

L

1 **L**ibro que ha de aver en el secreto, donde el Notario de secretos al tiempo q el Alguacil trae el preso, le haze cargo de lo que tomò del secreto para alimentar, fol. 8. p. 1.

M

- 1 **M**andamiento de prision como se manda dar, fol. 5. pag. 1.
- 2 Mandamiento, entrega del como se haze, fol. 5. pag. 1.
- 3 Mandamiento de prision dese para cada Reo, y no en uno dos presos, fol. 5. pag. 2.
- 4 Mandamiento personal como se da, fol. 44. p. 1.
- 5 Mandamiento, hanle de firmar los Inquilidores, fol. 7. pag. 1.

6 Mo-

Indice.

- 6 Moniciones, aunque el Reo confiesse, se le hã de hazer tres en diferentes dias, fol. 11. pag. 1.
- 7 Moniciones, quando la causa no es de heregia, ni especie della, no se ha de hazer mas de una, fol. 11. pag. 2.
- 8 Mudanza de carcel quando se ha de hazer, fol. 11. pag. 2.
- 9 Monicion segunda còmo se haze, fol. 13. pagina 2.
- 10 Monicion tercera como se haze, fol. 14. pagina 2.
- 11 Monicion antes del tormento, folio 27. pagina 1.
- 12 Menores que por solo sus confesiones se reconcilian, fol. 18. pag. 2.
- 13 Moniciones se han de hazer tres á los pertinazes, fol. 31. pag. 1.
- 14 Mandamiento para que uno parezca personalmente, fol. 44. pag. 1.
- 15 Mandamiento de alimentos còmo se dà, folio 44. pag. 2.

P

- 1 **P**ublicacion quando ay variaciones, fol. 4. pag. 2.

2 Pri-

Indice:

- 2 Prision quando es sin secreto, què se pone en el mandamiento, fol. 7. pag. 2.
- 3 Pregunta, se escriva entera como se hiziere, fol. 13. pag. 1.
- 4 Pregunta, y respuesta, se ha de poner en principio de renglon, folio 13. pag. 1.
- 5 Proceso, en causa que no es de heregia còmo se haze, folio 17. pag. 2.
- 6 Prueya con termino, fol. 18. pag. 1.
- 7 Publicacion de testigos còmo se haze, fol. 18. pag. 1.
- 8 Personas honestas no han de ser del oficio, folio 21. pag. 1.
- 9 Publicacion, callados los nombres, còmo se haze, folio 22. pag. 2.
- 10 Publicacion, quando se dà en ella lo que ha añadido algun testigo, fol. 23. pag. 2.
- 11 Publicacion, y juramento del Reo, y respuesta à ella, fol. 23. pag. 2.
- 12 Publicacion, se dé à los Reos, aunque estèn confitentes, fol. 23. pag. 2.
- 13 Papel, se ha de poner, si el Reo pidiere algunos pliegos para sus defensas, folio 23. pagina 2.
- 14 Presentacion, còmo se pone en los interrogatorios, folio 25. pag. 1.

Y

15 Pre-

Indice.

- 15 Preguntas de tachas cómo se han de exami-
nar por ellas los testigos, folio 25. pag. 1.
16 Pertinaces lleven mordaza, folio 31. pag. 2.

R

- 1 **R**atificacion de testigos cómo ha de ha-
zerse, folio 20. pag. 2.
2 Ratificacion contra complices, folio 21. pa-
gina 2.
3 Reo, si declara en el discurso de sus confesio-
nes cosas que ha tratado con personas que por
ventura no le han testificado, qué se ha de ha-
zer, fol. 4. pag. 1.
4 Recetor, acuda à la venta de lo que para gas-
tos, y alimentos de los presos se vendiere,
fol. 6. pag. 1.
5 Relapso, advertencia que se le ha de hazer,
fol. 11. pag. 1.
6 Reo, declare con quien tratò sus errores, fol.
12. pag. 1.
7 Reos, qué preguntas, y repreguntas se les han
de hazer, fol. 12. pag. 2.
8 Reos, firmen sus confesiones, y ratificacio-
nes, fol. 13. pag. 2.

9 Reo,

Indice.

- 9 Reo, quando se ha de proveer de Curador, y
cómo, fol. 14. pag. 1.
10 Reo, cómo responde à la acusacion, folio
15. pag. 1.
11 Recusacion, quando la ay, qué se ha de ha-
zer, fol. 15. pag. 1.
12 Reo, cómo concluye, fol. 17. pag. 1.
13 Reproducion de testigos cómo se haze por
el Fiscal, fol. 17. pag. 2.
14 Renunciacion de Fueros en Aragon si està
en costumbre se haga, fol. 19. pag. 2.
15 Reos, cómo hazen la conclusion, fol. 26. p. 1.
16 Reos, quando en negocios graves està ne-
gativos, qué se ha de hazer, fol. 26. pag. 1.
17 Reos, no se careen con los testigos, fol. 26.
pag. 2.
18 Reo, si se votàre à tormento, qué se ha de
hazer, fol. 26. pag. 2.
19 Reo, si està negativo, qué se le ha de dezir
repreguntandole, fol. 28. pag. 1.
20 Reo, si confesàre alguna cosa, se ha de rati-
ficar en ello, fol. 28. pag. 1.
21 Reo, si apelàre de la sentencia de tormento,
qué se ha de hazer, fol. 28. pag. 2.
22 Reo, si confesàre antes de ir al tormēto, se ha
de ratificar despues de 24. horas, fol. 29. p. 1.

Y 2

23 Reo

Indice.

- 23 Reo, si fuere menor de edad, esté presente el Curador à la pronunciacion de la sentencia, para que apele, si quisiere, fol. 29. pag. 1.
- 24 Relaxado, si fuere Clerigo, qué se ha de hazer, fol. 31. pag. 2.
- 25 Relaxada, si fuere muger, no ha de tocar, ni dezir de nietos la sentencia, fol. 32. pag. 1.
- 26 Rebeldias acusadas de ausentes, cómo se actúan, fol. 50. pag. 1. y 2.
- 27 Reo ausente, y vivo, no se provea de Curador, fol. 57. pag. 2.
- 28 Reconocimiento que el Reo haze de papeles que le han hallado, cómo se haze, fol. 75. pag. 1.

S

- 1 Secreto, no se haze sino es sobre heregia formal, fol. 6. pag. 1.
- 2 Sentencia de prueba sin termino, folio 17. pagina 1.
- 3 Sentencia, si el Reo estuviere negativo, fol. 28. pag. 2. La pronunciacion della, fol. 29. pag. 1.
- 4 Sentencia, no se faque en ella las causas, y razones que dà el Reo, para tener sus errores, fol. 31. pag. 1.

5 Sen-

Indice.

- 5 Sentencia de relaxado en persona, como se haze, fol. 31. pag. 2. La pronunciacion, folio 32. pag. 1.
- 6 Sentencia de reconciliado, fol. 32. pag. 2. La pronunciacion, folio 34. pagina. 2. Y forma de la carceleria que ha de tener, fol. 34. pag. 1.
- 7 Sentencia con abjuracion de vehementi, fol. 37. pag. 1. y 2. Y la pronunciacion como la de reconciliado.
- 8 Sentencia extraordinaria forma della, fol. 40. pag. 2.
- 9 Sentencia absolutoria ab instantia iudicii, fol. 41. pag. 2.
- 10 Sentencia contra ausente quando se procede conforme al capitulo cum contumacia, folio 52. pag. 1. y 2.
- 11 Sentencia quando es contra ausente, que aya sido reconciliado, cómo ha de dezir, fol. 52. p. 2. Y si es Clerigo para la confiscacion, folio 54. pag. 1. Y si fuere muger, fol. 54. pag. 2.
- 12 Sentencia contra ausente quando se haze el processó en via ordinaria, folio 57. pagina 2. Y si fuere Clerigo, folio 59. pagina 1. Y si muger, folio 59. pag. 2. Y la pronunciacion della, fol. 60. pag. 1.

13 Sen-

Indice.

- 13 Sentencia de reconciliado , ò penitenciado, que estando reclusos se ausentan, se hagan segun la forma del processo, folio 64. pag. 1.
- 14 Sentencia de memoria, y fama, fol. 67. pag. 1. Si es Clerigo, pagina 2. del folio mismo. Si es muger, fol. 68. pag. 1. Y la pronunciacion della, fol. 68. pag. 2.
- 15 Sentencia de compurgacion, fol. 69. pag. 1. Y la pronunciacion, pag. 2. del mismo folio.
- 16 Sentencia de compurgacion se haga conforme à lo que resultare della, folio 72. pag. 2.
- 17 Solicitacion, quando el delito es deste genero, que se ha de hazer, folio 3. pag. 1.

T

- 1 Testigos, han de ser examinados por los Inquisidores, folio 2. pag. 2.
- 2 Testigo, declare clara, y abiertamente, y dé razon de su dicho, folio 2. pag. 2.
- 3 Testificacion, al pie della se ha de dexar blanco para assentar la ratificacion, fol. 3. pag. 2.
- 4 Testigos, firmen sus dichos sabiendo, y sino un Inquisidor, ò el Comisario, folio 3. pag. 2.
- 5 Testificacion, como se saca del processo, fol. 4. pag. 1.

6 Tor-

Indice.

- 6 Tormento se ha de facer con la ratificacion del en forma, fol. 4. pag. 2.
- 7 Testigo, no pudiendose examinar, que diligencia se ha de hazer, fol. 25. pag. 2.
- 8 Testificado, el que no lo estuviere suficientemente, no se llame, ni examine, fol. 5. pag. 1.
- 9 Tormento, si fuere in caput alienum, que se ha de hazer, fol. 28. pag. 1.
- 10 Tormento, se declare en el si es de garrucha, toca, y q̄ se le dà, y pone al Reo, fol. 29. pag. 2.
- 11 Tormento, si es de potro se dirà lo mismo, fol. 29. pag. 2.
- 12 Tormento, quando cessè se harà un auto, folio 29. pag. 2.
- 13 Tormento, en la repeticion, ò continuacion del, que se le ha de hazer, fol. 30. pag. 1.
- 14 Tormento, si en el confessare el Reo se harà un auto, fol. 30. pag. 1.
- 15 Tormento, se le lea en la Sala del lo que ha dicho antes, folio 30. pag. 2.
- 16 Tormento, si un dia despues del se ratificare el Reo, en la ratificacion se ha de poner la hora, fol. 30. pag. 2.
- 17 Tormento, si despues de aver declarado el Reo que se manda poner à question del, aunque no se aya comenzado, ni pronunciado la
fen-

Indice.

sentencia , ò despues de pronunciada confes-
sàre, se ratifique en forma despues de 24. ho-
ras , como si confesàra en el tormento , aun-
que no se le dè, fol.30.pag.2.

V

- 1 Votos, còmo se dàn, fol.26. pag.2.
- 2 Votos de solicitantes , no asistan à
ellos Consultores seglares, fol.27. pag.1.
- 3 Votos, aunque sean conformes se han de tra-
er los processos al Consejo, fol.27. pag.1.

